



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
5 de diciembre de 2011

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 352-11 que autoriza al Ministerio de Hacienda a otorgar la aprobación al Banco de Reservas de la República Dominicana, para que conceda al Ayuntamiento del Distrito Nacional, un financiamiento de RD\$300.000.000.00, para ser utilizado en el Fortalecimiento del Sistema de Aseo de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.	Pág. 03
Ley No. 353-11 que modifica los artículos 3 y 17 de la Ley No. 193-11 y adiciona los artículos 19 y 20 a la citada ley. Autoriza al Ministerio de Hacienda a ampliar la emisión de Títulos de Valores Internos de Deuda Administrativa, por un monto de RD\$5,000,000.000.00.	07
Ley No. 354-11 que autoriza a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Vega a gestionar un préstamo con el Banco de Reservas de la República Dominicana, por un monto de RD\$11,000.000.00, para la adquisición de un edificio destinado a instalar sus oficinas.	09

Res. No. 355-11 que aprueba el Convenio de Crédito No. CDO-1034-02k, entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda y la Agencia Francesa de Desarrollo, por un monto de US\$230,000.000.00, para ser utilizado en el financiamiento del Programa para el Desarrollo de la Política Sectorial del Transporte Urbano de la ciudad de Santo Domingo e incluye la extensión de la Red y la construcción de la Línea 2 del Metro de Santo Domingo.

Pág. 13

Res. No. 356-11 que aprueba el Contrato de Financiamiento entre la República Dominicana, representada por el Ministerio de Hacienda y el Banco Europeo de Inversiones, por la suma de US\$37,000.000.00, para ser destinada a mejorar la red de transmisión eléctrica de la Zona Sur-Oeste, a través de la Empresa de Trasmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

76

Ley No. 352-11 que autoriza al Ministerio de Hacienda a otorgar la aprobación al Banco de Reservas de la República Dominicana, para que conceda al Ayuntamiento del Distrito Nacional, un financiamiento de RD\$300.000.000.00, para ser utilizado en el Fortalecimiento del Sistema de Aseo de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. G. O. No. 10649 del 5 de diciembre de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 352-11

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Distrito Nacional se encuentra en un proceso dinámico de transformaciones que va generando mayores demandas de servicios públicos, por lo cual es de alta prioridad el fortalecimiento del Sistema de Aseo Urbano, por sus implicaciones no sólo en la salud colectiva, sino en el buen desempeño del resto de los servicios municipales de la ciudad de Santo Domingo.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en los últimos años se ha experimentado un aumento sustancial de la generación de residuos sólidos en el Distrito Nacional, que alcanza la cifra promedio de dos mil cien (2,100) toneladas diarias.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el aumento del tonelaje de residuos sólidos, sumado al aumento paulatino de los precios de los insumos, ha elevado significativamente los costos de operación del servicio de aseo del Distrito Nacional.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la actual administración del Ayuntamiento del Distrito Nacional heredó una deuda de cuatrocientos diez millones de pesos con 00/100 (RD\$410,000,000.00), en virtud del préstamo contraído por el Ayuntamiento (durante la gestión 1998-2002) con el Banco de Reservas de la República Dominicana (Banreservas) para la adquisición de las guaguas (autobuses) azules, por parte de la Federación Nacional del Transporte la Nueva Opción (FENATRANO), lo cual representa un pago mensual de diez millones de pesos con 00/100 (RD\$10,000,000.00), mediante descuentos que viene ejecutando Banreservas, desde el año 2008 y que se proyecta hasta el 2013.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la situación antes descrita ha ido generando un déficit presupuestario acumulado, lo que limita la liquidez mensual del Ayuntamiento del Distrito Nacional, con el consecuente impacto negativo en el desarrollo de diversos proyectos e iniciativas de interés público para el Distrito Nacional.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el Ayuntamiento del Distrito Nacional para enfrentar la referida situación requiere del otorgamiento de un financiamiento por la suma de Trescientos Millones de Pesos con 00/100 (RD\$300,000,000.00), para ser utilizados en el Fortalecimiento del Sistema de Aseo y la Reestructuración de la deuda que mantiene con Banreservas.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el Consejo Municipal del Ayuntamiento del Distrito Nacional, mediante la Resolución No. 41/2010, del 12 de agosto de 2010, aprobó que la Administración Municipal de dicho Ayuntamiento, gestionara ante el Banco de Reservas de la República Dominicana un préstamo por un monto no mayor de Trescientos Millones de Pesos con 00/100 (RD\$300,000,000.00), para ser utilizados en el Fortalecimiento del Sistema de Aseo y para la reestructuración de la deuda contraída por el Ayuntamiento del Distrito Nacional (gestión 1998-2002) con el Banco de Reservas para la adquisición de autobuses.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y de los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, en su Artículo 8 establece las potestades y prerrogativas que corresponden a los ayuntamientos, e indica en su Literal b), que corresponden al Ayuntamiento, tanto la potestad tributaria y como la financiera.

CONSIDERANDO NOVENO: Que el Artículo 11 de la citada Ley No. 176-07, señala que los ayuntamientos tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la precitada Ley No. 176-07, en el Artículo 299 dispone que los ayuntamientos de los municipios podrán, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 6-06, de Crédito Público vigente, concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades, tanto a corto como a mediano y largo plazo, para la financiación de sus inversiones, así como para la sustitución total o parcial de operaciones preexistentes.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que la referida Ley No. 176-07, en su Artículo 302, señala que el pago de las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito podrá ser garantizado en la siguiente forma:

- a) Tratándose de operaciones de crédito a corto plazo:
 - Mediante la afectación de los recursos tributarios objeto del anticipo, devengados en el ejercicio económico, hasta el límite máximo del anticipo concedido.
 - Con la afectación de ingresos procedentes de arbitrios y contribuciones especiales.
- b) Tratándose de operaciones de crédito a mediano y largo plazo:
 - Con la constitución de garantía real sobre bienes patrimoniales.
 - Con la afectación de ingresos procedentes de arbitrios y contribuciones especiales.
 - Con el aval del gobierno central y el Congreso Nacional, lo que no exime las garantías de los ayuntamientos enlistadas en este artículo.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que el Artículo 3, de la Ley No. 6-06, de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006, señala que: “Están sujetos a las regulaciones previstas en la presente ley y su reglamentación, los organismos del sector público que integran los siguientes agregados institucionales:

1. El Gobierno Central.
2. Las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras.
3. Las instituciones de la seguridad social.
4. Las empresas no financieras.
5. Los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional”.

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que el Párrafo III, del Artículo 3, de la Ley No.6-06, establece que: “Los agregados institucionales citados en los numerales del 1 al 5, del citado artículo, no se podrán endeudar con el Sistema Financiero Nacional, sin la aprobación congresual, cuando el vencimiento de dicho endeudamiento supere el ejercicio anual presupuestario.

VISTA: La Ley No. 3455, sobre Organización Municipal, del 21 de diciembre del 1952.

VISTA: La Ley No. 5622, sobre Autonomía Municipal, del 14 de septiembre del 1961.

VISTA: La Ley No. 6-06, de Crédito Público, del 20 de enero de 2006.

VISTA: La Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del año 2007.

VISTA: La Resolución No. 41/2010, del 12 de agosto de 2010, del Consejo Municipal del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ministerio de Hacienda a otorgar la aprobación al Banco de Reservas de la República Dominicana (Banreservas), para que conceda al Ayuntamiento del Distrito Nacional, un financiamiento por un monto de Trescientos Millones de Pesos con 00/100 (RD\$300,000,000.00), para ser utilizados en el Fortalecimiento del Sistema de Aseo de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

ARTÍCULO 2. Las condiciones de dicho financiamiento serán las siguientes:

- Plazo: Diez (10) años.
- Tasa de interés: Entre un doce por ciento (12 %) y un dieciocho por ciento (18%) anual.
- Amortización: Cuotas mensuales consecutivas de capital e intereses.

- Fuente de repago: Los recursos que recibe el Ayuntamiento del Distrito Nacional de parte del Gobierno y los arbitrios e ingresos directos que percibe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. La autorización del referido financiamiento será nula en el caso de que ocurra un cambio en el destino de estos recursos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Félix Maria Vásquez Espinal
Presidente en Funciones

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

Heinz Sigfried Vieluf Cabrera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011); años 168.º de la Independencia y 149.º de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

RAFAEL ALBURQUERQUE
Vicepresidente de la República Dominicana
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 129 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

RAFAEL ALBURQUERQUE

Ley No. 353-11 que modifica los artículos 3 y 17 de la Ley No. 193-11 y adiciona los artículos 19 y 20 a la citada ley. Autoriza al Ministerio de Hacienda a ampliar la emisión de Títulos de Valores Internos de Deuda Administrativa, por un monto de RD\$5,000,000.000.00. G. O. No. 10649 del 5 de diciembre de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 353-11

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en la Ley No. 193-11 que autoriza al Ministerio de Hacienda a emitir, a través de la Dirección General de Crédito Público, Títulos Valores Internos de Deuda Publica Administrativa, no se previó la inclusión de las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras que forman parte del Sector Publico No Financiero.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en virtud del Artículo 21 de la Ley No. 6-06, de Crédito Público, las entidades del Gobierno Central, las instituciones descentralizadas o autónomas no financieras y las instituciones de la seguridad social, no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en las disposiciones generales del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos o en una ley específica.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es el interés del Congreso Nacional acoger el llamado de diversos sectores de la economía que procuran que se cumpla con los reclamos de pago realizados en el pasado a las entidades descentralizadas y autónomas, luego de que estos reclamos cumplan con los requerimientos legales.

VISTA: La Ley No. 193-11, del 27 de julio de 2011, que autoriza al Ministerio de Hacienda a emitir Títulos Valores de Deuda Administrativa por siete mil millones de pesos dominicanos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 3 de la Ley 193-11 y se autoriza al Ministerio de Hacienda a ampliar la emisión de Títulos Valores Internos de Deuda Administrativa por un monto de cinco mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000,000,000.00).

Artículo 2.- Se modifica el Artículo 17 de la Ley 193-11 para que los Títulos Valores, emitidos bajo la Ley 193-11 y la presente modificación, sean utilizados para el pago de la Deuda Administrativa contraída tanto por el Gobierno Central como por las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras, incluyendo el Banco Agrícola de la República Dominicana.

Artículo 3.- Se adiciona el Artículo 19 a la Ley 193-11 en el cual "Se autoriza al Ministerio de Hacienda a colocar los Títulos Valores que se emitan en el marco de esta Ley, y sus modificaciones, durante los períodos fiscales 2011 y 2012.

Párrafo 1: En el caso de que los títulos valores sean utilizados para el pago de deuda administrativa del Gobierno Central, las respectivas colocaciones se adicionarán como Fuente de Financiamiento del Gobierno Central en el Presupuesto General del Estado vigente al momento que las mismas se realicen, con cargo a la disminución de pasivos del Gobierno Central.

Párrafo 2: En el caso de que los Títulos Valores sean utilizados para el pago de Deuda Administrativa de las entidades descentralizadas y autónomas, las colocaciones se adicionarán como Fuente de Financiamiento del Gobierno Central en el Presupuesto General del Estado vigente al momento que las mismas se realicen, con cargo a la disminución de pasivos de la institución descentralizada o autónoma no financiera beneficiaria, mediante la aplicación del procedimiento establecido en el Art. 33 de la Ley de Crédito Público

Artículo 4.- Se adiciona el Artículo 20 a la Ley 193-11 en el cual se autoriza al Ministerio de Hacienda a utilizar bonos, hasta un monto máximo de Un Mil Millones de Pesos (RD\$1,000,000.000) para ser especializados en el sector arrocero para el ordenamiento, comercialización y manejo del inventario excedentario, como consecuencia del aumento en la producción nacional.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

Manuel Antonio Paula
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011); años 168.º de la Independencia y 149.º de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

RAFAEL ALBURQUERQUE
Vicepresidente de la República Dominicana
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 129 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

RAFAEL ALBURQUERQUE

Ley No. 354-11 que autoriza a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Vega a gestionar un préstamo con el Banco de Reservas de la República Dominicana, por un monto de RD\$11,000.000.00, para la adquisición de un edificio destinado a instalar sus oficinas. G. O. No. 10649 del 5 de diciembre de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 354-11

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Vega, CORAAVEGA, fue creada mediante la Ley No. 512-05, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 22 de noviembre del año dos mil cinco (2005) y publicada en la Gaceta Oficial No. 10345 del 30 de noviembre del año 2005.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que CORAAVEGA tiene como objeto la administración, operación y mantenimiento de los acueductos y sistemas de alcantarillados de todos los municipios que componen la provincia de La Vega y sus áreas de influencia.

CONSIDERANDO TERCERO: Que las instalaciones de la hoy Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Vega, CORAAVEGA, fueron entregadas por Inapa a esa institución el 26 de marzo del 2010, conjuntamente con todos los empleados de la institución en las áreas de influencia de ese acueducto: La Vega, Jarabacoa, Constanza y Jima.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la entrega de la administración, operación y mantenimiento de esos acueductos trajo como consecuencia que CORAAVEGA se viera precisada a poner en funcionamiento todas las áreas y departamentos esenciales en una institución pública de esa naturaleza, es decir, se vio precisada a crear los departamentos administrativos, financieros, contables, operativos, comerciales y de servicios.

CONSIDERANDO QUINTO: Que Además, fue necesario crear una nueva área de cajas y servicio al cliente, un nuevo departamento de cómputos para el sistema de computadora que le permitiera a esa institución la impresión clasificación y distribución de las facturas.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la puesta en funcionamiento de todos esos departamentos, oficinas, dependencias y equipos, requiere de gran espacio físico, que CORAAVEGA no dispone en el momento, ya que en la actualidad está funcionando la administración completa en una pequeña oficina donde funcionaba la caja de Inapa, que fue cedida a CORAAVEGA junto con los demás activos.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que es urgente que CORAAVEGA adquiera la disponibilidad de un edificio completo que permita poner en funcionamiento todas las áreas normales de una institución de su naturaleza, de tal manera que puedan ofrecer al público un servicio con un grado de calidad y confiabilidad aceptable. Actualmente en el desarrollo de sus actividades, CORAAVEGA está operando de manera muy precaria, puesto que sólo cuenta con un local comercial muy limitado, en atención a que en los meses de operación que tenemos nos hemos visto precisados a crear todos los departamentos propios de una institución pública descentralizada y con patrimonio propio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley No. 41-08 sobre Función Pública, en la República Dominicana.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que CORAAVEGA actualmente ocupa a título de alquiler un edificio en una excelente zona de La Vega, que recientemente fue puesto a la venta por sus propietarios, edificio éste que reúne todas las condiciones físicas requeridas por esta institución para poner en funcionamiento la totalidad de sus departamentos en un solo lugar, lo que le permitirá brindar al público un mejor servicio.

CONSIDERANDO NOVENO: Que a CORAAVEGA le fue imposible consignar en el presupuesto que le fue aprobado a la institución las partidas necesarias para la adquisición de ese edificio, razón por la cual es necesario su autorización mediante ley, a los fines de que pueda concertar un financiamiento que le permita la adquisición de ese importante activo para sus operaciones comerciales en La Vega.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 26 de enero del año 2010 y publicada en esa misma fecha en la Gaceta Oficial No. 10561.

VISTA: La Ley No. 512-05, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Vega, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 22 de noviembre del año dos mil cinco (2005) y publicada en la Gaceta Oficial No. 10345 del 30 de noviembre del año 2005.

VISTO: El Reglamento Interno del Senado de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Declarar de Interés y necesidad para la CORPORACIÓN DE LOS ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE LA VEGA, CORAAVEGA, la adquisición de emergencia para la provincia La Vega, la adquisición del siguiente inmueble:

“Un edificio comercial de dos niveles, ubicado en la Avenida Don Pedro A. Rivera, esquina Avenida Principal (Residencial Amada I), con un área de construcción de 350m², con la siguiente distribución y características: Estructura en acero, muros en bloques y sheerock, techo y entrepiso en metaldeck, pisos en porcelanato, ventanas laterales y posteriores en celosías de aluminio/cristal, portaje en cristal/aluminio tipo comercial, madera y madera/cristal, revestimiento de baños en cerámica importada, revestimiento de cocina en cerámicas importadas, topes de cocina en marmolite, gabinete de piso y pared en madera, cristales fijos en fachada frontal, escalera en acero con peldaños en lajas, barandas en escalera y mezzanine en acero, plafond, columna interior revestida en perrilla, verja perimetral en muros en bloques de 6”y portón posterior en hierro, caseta para generador de electricidad, parqueos pavimentados en hormigón armado, dos baños exteriores; en el primer nivel consta de Área de recepción (doble altura), cuatro oficinas, almacén, cocina, comedor, baño para empleados, medio baño para clientes; en el segundo nivel consta de Oficina principal con recepción, baño y closet, cuatro oficinas; está construido dentro de la parcela #95-A-Ref-264 del Distrito Catastral #11, y parcela 102 del Distrito Catastral #5, del municipio La Vega.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Vega, CORAAVEGA para que gestione y obtenga un financiamiento en el Banco de Reservas de la República Dominicana, por un monto de once millones de pesos (RD\$11,000,000.00) a un plazo de quince años, para ser destinados a la adquisición del inmueble descrito en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3.- Ordenar a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Vega, CORAAVEGA, el pago de las cuotas del indicado financiamiento con su actual presupuesto aprobado para el presente año 2011 e incluir las restantes cuotas en los próximos presupuestos de dicha institución, correspondientes a los años venideros.

ARTÍCULO 4.- Ordenar a la Dirección General de Presupuesto, al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional, tomar las previsiones de lugar en la elaboración del Presupuesto General de la Nación y Ley de Gastos Públicos correspondiente al año 2012, para el cumplimiento del mandato contenido en esta ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Cristina Alt. Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011); años 168.º de la Independencia y 149.º de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

RAFAEL ALBURQUERQUE
Vicepresidente de la República Dominicana
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 129 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

RAFAEL ALBURQUERQUE

Res. No. 355-11 que aprueba el Convenio de Crédito No. CDO-1034-02k, entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda y la Agencia Francesa de Desarrollo, por un monto de US\$230,000.000.00, para ser utilizado en el financiamiento del Programa para el Desarrollo de la Política Sectorial del Transporte Urbano de la ciudad de Santo Domingo e incluye la extensión de la Red y la construcción de la Línea 2 del Metro de Santo Domingo. G. O. No. 10649 del 5 de diciembre de 2011. G. O. No. 10649 del 5 de diciembre de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 355-11

VISTO: El Artículo 93, numeral 1, literales j) y k), de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Crédito No. CDO-1034-02K, de fecha 06 de julio de 2011, suscrito entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), por un monto total máximo en principal de doscientos treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$230,000,000.00).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio de Crédito No. CDO-1034-02K, de fecha 06 de julio de 2011, suscrito entre la República Dominicana, representada por el señor Daniel Toribio, Ministro de Hacienda, y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), representada por el señor Jean Jacques Moineville, Director, Delegado de la Dirección General, por un monto total máximo en principal de doscientos treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$230,000,000.00). El presente financiamiento será utilizado en el financiamiento del Programa para el Desarrollo de la Política Sectorial del Transporte Urbano de la ciudad de Santo Domingo, cuyo programa incluye los componentes siguientes: La Reforma Institucional del sector de los transportes urbanos; La extensión de la Red del Metro, incluyendo la construcción de la Línea 2; y la reestructuración de la red de autobuses en integración con la Red del Metro, que copiado a la letra dice así:



Rafael Alburquerque
Vicepresidente de la República Dominicana

P. E. No.: 124-11

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, firme con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), un Convenio de Crédito, por un monto máximo de doscientos treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$230,000,000.00), para ser utilizados en el financiamiento del Programa para el Desarrollo de la Política Sectorial del Transporte Urbano de la ciudad de Santo Domingo.

Este Programa incluye los siguientes componentes:

- 1- Reforma del sector de transporte urbano.
- 2- Extensión de la red del Metro, incluyendo la construcción de la Línea 2.
- 3- La reestructuración de la red de autobuses en integración con la red del Metro.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Rafael Alburquerque
Encargado del Poder Ejecutivo

CONVENIO AFD N° CD0 1034 02K

CONVENIO DE CRÉDITO

en fecha 6 de julio 2011

entre

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

El Prestamista

y

LA REPÚBLICA DOMINICANA

El Prestatario

TABLA DE CONTENIDO

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES
 2. MONTO, DESTINO Y CONDICIONES DE USO
 3. MODALIDADES DE DESEMBOLSO
 4. INTERESES
 5. CAMBIO DE CÁLCULO DE INTERESES
 6. COMISIONES
 7. REEMBOLSO
 8. REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y CANCELACIÓN
 9. OBLIGACIONES DE PAGOS ADICIONALES
 10. DECLARACIONES
 11. COMPROMISOS
 12. COMPROMISOS DE INFORMACIÓN
 13. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CRÉDITO
 14. GESTIÓN DEL CRÉDITO
 15. VARIOS
 16. NOTIFICACIONES
 17. DERECHO APLICABLE, ARBITRAJE Y ELECCIÓN DE DOMICILIO
 18. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN
- ANEXO 1A - DEFINICIONES
- ANEXO 1 B - INTERPRETACIONES
- ANEXO 2A - DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

ANEXO 2B - MARCO LÓGICO

ANEXO 3 - PLAN DE FINANCIAMIENTO

ANEXO 4 - CONDICIONES SUSPENSIVAS

ANEXO 5 - MODELOS DE CARTAS

ANEXO 6 - CERTIFICACION DE VERIFICACIÓN DE LAS LISTAS DE SANCIONES FINANCIERAS ADOPTADAS POR LAS NACIONES UNIDAS, LA UNIÓN EUROPEA Y FRANCIA

CONVENIO DE CRÉDITO

ENTRE:

La República Dominicana, representada por el Sr. Daniel Toribio, en su calidad de Ministro de Hacienda, debidamente autorizado para los fines de la presente,

(En lo adelante denominada el "Prestatario");

DE UNA PARTE

Y:

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO, institución pública cuya sede se encuentra en 5, Rué Roland Barthes 75598, París Cedex 12, inscrita en el Registro de Comercio de París con el número 775 665 599, representada por el Sr. Jean-Jacques Moineville, en su calidad de Director Delegado de la Dirección General, debidamente autorizada para los fines de la presente,

(En lo sucesivo denominada la "AFD" o el "Prestamista");

DE LA OTRA PARTE

(Conjuntamente denominadas las "Partes" e individualmente una "Parte")

PREÁMBULO:

A. El Prestatario desea aplicar una política sectorial de transporte urbano de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán con vista al desarrollo sostenible de los transportes colectivos a través de un programa sectorial (el "Programa") que incluye particularmente: (i) una reforma institucional que conduzca a la coordinación del conjunto de los transportes urbanos por una autoridad única, (ii) la realización de una segunda línea del Metro y (iii) la reestructuración de la red de autobuses en coherencia con la nueva red del Metro.

B. El Prestatario ha solicitado al Prestamista poner a su disposición un Crédito destinado al financiamiento del presupuesto nacional, contribuyendo parcialmente a la realización de dicho programa sectorial.

C. De conformidad con la Resolución N° C20110057 del Consejo de Administración de la AFD de fecha 14 de abril de 2011, el Prestamista ha acordado otorgar al Prestatario el Crédito, según los términos y condiciones siguientes.

LAS PARTES CONVIENEN Y PACTAN LO SIGUIENTE:

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

1.1 Definiciones

Los términos utilizados en el Convenio (incluidos el preámbulo anterior y los anexos) que comienzan con una letra mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo 1-A (*Definiciones*), bajo reserva de los términos definidos en otras partes del Convenio.

1.2 Interpretaciones

Los términos utilizados en el Convenio se entenderán como se especifica en el Anexo 1-B (*Interpretaciones*), a menos que se indique lo contrario.

2. MONTO, DESTINO Y CONDICIONES DE USO

2.1 Monto

El Prestamista pone a disposición del Prestatario, previa solicitud y bajo reserva de las disposiciones del Convenio, principalmente las disposiciones del Artículo 2.3 (*Condiciones de uso*) siguientes, un crédito por un monto total máximo en principal de Doscientos Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD230,000,000.00).

2.2 Destino

El Prestatario deberá utilizar la totalidad de las sumas prestadas por él a título de Crédito para financiar el Programa, de conformidad con la descripción del Programa especificada en los Anexos 2A (Descripción del Programa) y 2B (Marco Lógico) y el Plan de Financiamiento especificado en el Anexo 3 (Plan de Financiamiento).

2.3 Condiciones de uso

El Prestamista sólo efectuará los Desembolsos solicitados cuando a la Fecha de la Solicitud del Desembolso y a la Fecha de Desembolso prevista:

- (a) Ningún caso de Exigibilidad Anticipada se encuentre en curso ni podría resultar de la puesta a disposición del Desembolso.
- (b) La totalidad de las condiciones suspensivas enumeradas en el Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*) sean respetadas y consideradas satisfactorias para el Prestamista.

Cuando la realización de todas o parte de las condiciones suspensivas listadas en el Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*) consista en la entrega de documentos:

- Las versiones definitivas de estos documentos, cuyos borradores hayan sido (x) previamente proporcionados al Prestamista e (y) aceptados por este último, no deberán revelar diferencias en relación con dichos borradores de naturaleza que puedan atentar contra el equilibrio del Programa o los derechos o intereses del Prestamista, y
- Los documentos no referidos en el párrafo anterior deberán ser considerados satisfactorios para el Prestamista tanto en el fondo como en la forma.

3. MODALIDADES DE DESEMBOLSO

3.1 Monto de los Desembolsos

El Crédito será puesto a disposición del Prestatario durante el Período de Desembolso, dentro de los límites de Crédito disponible, en uno o más Desembolsos.

Cada Desembolso será de entre cincuenta millones (USD50,000,000) y cien millones de dólares estadounidenses (USD 100,000,000.00) o igual al monto del Crédito Disponible si éste es inferior a cincuenta millones de dólares estadounidenses (USD50,000,000).

3.2 Solicitud de Desembolso

Bajo reserva del respecto a las condiciones mencionadas en el Artículo 2.3 (Condiciones de Uso), el Prestatario podrá girar al Crédito sometiendo al Prestamista una Solicitud de Desembolso debidamente fundamentada.

Cada Solicitud de Desembolso deberá ser dirigida por el Prestatario, representado por el Ministro de Hacienda, al Director de la Agencia de la AFD a la siguiente dirección:

AFD - Agencia Regional de Santo Domingo.
C / Andrés J. Aybar No. 204.
Torre Málaga II, 4to. Piso.
Piantini.
Santo Domingo.

Cada Solicitud de Desembolso será irrevocable y sólo será considerada debidamente fundamentada, si:

- (a) Es sustancialmente en la forma del modelo del Anexo 5 (*Modelo de carta de solicitud del desembolso*).
- (b) Es establecida y recibida por el Prestamista a más tardar a los quince (15) días hábiles antes de la Fecha Límite de Desembolso, y
- (c) Todos los documentos y los comprobantes necesarios se adjuntan a la Solicitud de Desembolso y cumplen con lo dispuesto por el Artículo 3.4 (*Modalidades de desembolso del Crédito*).

3.3 Realización del Desembolso

Si las condiciones estipuladas en el Convenio se cumplen, el Prestamista pondrá a disposición del Prestatario el Desembolso solicitado.

El Prestamista enviará al Prestatario, a la mayor brevedad posible una carta de confirmación de Desembolso sustancialmente en la forma del modelo del Anexo 5B (*Modelo de Carta de Confirmación de Desembolso*).

3.4 Modalidades de Desembolso del Crédito

Cada uno de los Desembolsos será pagado por el Prestamista en la Cuenta General.

3.4.1 Primer Desembolso

El Prestamista, bajo reserva del respeto a las condiciones contempladas en los artículos 2, "*Monto, destino y condiciones de uso*" y 3 "*Modalidades de Desembolsos*" del Convenio, pagará el primer Desembolso por un monto entre cincuenta y cien millones dólares estadounidenses (entre USD50,000,000 y USD 100,000,000).

3.4.2 Desembolsos sucesivos

Los Desembolsos sucesivos estarán sujetos al respeto de las condiciones estipuladas en los artículos 2 "*Monto, destino y condiciones de uso*" y 3 "*Modalidades de Desembolso*" del Convenio y la justificación del uso del 80% del Desembolso precedente y sólo serán posibles si los Desembolsos anteriores al precedente Desembolso habrán sido completamente consumidos y justificados en su totalidad.

Las sumas no justificadas o insuficientemente justificadas se deducirán del Desembolso siguiente.

3.4.3 Último Desembolso

El último Desembolso se realizará en términos idénticos a los Desembolsos anteriores. Su monto reflejará las necesidades revisadas del Programa, el acuerdo entre el Prestamista y el Prestatario.

El Prestatario se compromete a entregar al Prestamista todos los documentos justificativos correspondientes al 100% de los Desembolsos precedentes, en el plazo de los seis (6) meses siguientes a la fecha del último Desembolso.

3.4.4 Fecha límite para la utilización de los fondos

El Prestatario conviene que los fondos desembolsados en la forma de anticipos serán totalmente utilizados a más tardar el 31 de octubre del 2015,

3.4.5 Diligencia en cuanto a la lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo

Con cada Desembolso, el Prestatario se compromete a entregar al Prestamista una certificación conforme al modelo en el Anexo 7 del Convenio, afirmando que realiza los procedimientos en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, de conformidad con las disposiciones del Artículo 11.7 "*Realización del Programa*".

3.4.6 Control - Auditoría

El Prestatario acepta que los fondos desembolsados sean objeto de una auditoría anual. Estas auditorías serán realizadas por una firma de auditores independientes seleccionados por el Prestamista mediante licitación. La auditoría deberá controlar, particularmente, las diligencias llevadas a cabo por el Prestatario a través de su Órgano Ejecutor para cumplir con las obligaciones resultantes del Artículo 11.7 "*Realización del Programa*" del Convenio.

En el caso de que las piezas a auditar sean demasiado numerosas para permitir un examen exhaustivo, el Prestatario acepta que el Prestamista realice o hacer realizar por su cuenta controles aleatorios o emplear estándares de referencia, en lugar del control sistemático de las piezas justificativas.

El Prestamista se reserva el derecho de realizar o de hacer realizar sin previo aviso y en cualquier momento durante la vigencia del Programa, cualquier control o verificación que considere necesario en cuanto al pago de los gastos imputados a los Desembolsos.

Los costos de las auditorías serán reembolsados por el Prestatario al Prestamista en un plazo de quince (15) días calendarios siguientes a la solicitud del Prestamista, debidamente acompañadas de las piezas justificativas.

3.4.7 Conservación de documentos

Los comprobantes y documentos diversos deberán ser conservados por el Prestatario durante diez (10) años a partir del último desembolso realizado en el marco del Programa.

El Prestatario se compromete a proporcionar estos documentos al Prestamista o cualquier otra firma independiente autorizada por el Prestamista a simple petición.

3.4.8 Sanciones

El Prestamista podrá pedir al Prestatario el reembolso de los fondos insuficientemente justificados o no justificados dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha del pago del último Desembolso.

En caso que dichas justificaciones aportadas por el Prestamista fuesen insuficientes, en opinión del Prestatario, en un plazo de quince (15) días calendarios siguientes a la solicitud escrita de justificación del Prestamista, entonces el Prestatario procederá a este reembolso a la primera petición escrita del Prestamista, en un plazo de quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de envío de esta solicitud escrita de reembolso.

Por otro lado, además de las sanciones previstas en el Artículo 13, "*Exigibilidad Anticipada del Crédito*", el Prestamista se reserva el derecho de aplazar cualquier solicitud de desembolso que esta tienda los desembolsos de anticipos o toda otra modalidad de desembolso o cualquier otra modalidad de desembolso de fondos en virtud del presente Convenio cuando:

- La detección de una anomalía permite presumir, particularmente, una indebida aplicación de los fondos;
- Ausencia o insuficiencia de justificación de los desembolsos.

4. INTERESES

4.1 Tasa de Interés

4.1.1 Tasa de interés variable

(a) Cualquier fracción de Crédito de un monto inferior a cinco millones de dólares estadounidenses (USD 5,000,000) generará intereses a tasa variable.

La tasa de interés aplicable a cada Período de Intereses es la tasa anual, que es la suma de:

- LIBOR 6 meses, y
- El Margen.

(b) Para cualquier fracción de Crédito un monto igual o superior a cinco millones (USD 5,000,000) de dólares estadounidenses (en lo sucesivo, un "Tramo"), el Prestatario podrá a elección:

(i) Elegir una tasa variable en las mismas condiciones que las mencionadas en el Artículo 4.1.1 (a) de más arriba; o

(ii) Optar por una tasa de interés fija desde el Desembolso, dirigiendo al Prestamista una carta de Solicitud de Desembolso como la del Apéndice 5A (*Modelo de Solicitud de Desembolso*).

El Prestatario tendrá la facultad de indicar en la carta de Solicitud de Desembolso, la máxima tasa de interés fija a partir del cual su Solicitud de Desembolso deberá ser anulada.

Para cada Tramo pagado, la Tasa de Interés aplicable es la Tasa Fija de Referencia aumentada o disminuida por el Margen; o

(iii) Solicitar que un Tramo se convierta a tasa fija mediante el envío al Prestamista de una carta de Solicitud de Conversión de Tasa, según el modelo del Anexo 5C (Modelo de solicitud de conversión de tasa) por lo menos treinta (30) días calendarios antes del Período de Intereses al cual él desea que se realice la Conversión de Tasa.

El Prestatario tendrá la facultad de indicar en la carta de Solicitud de Conversión de Tasa, la máxima tasa de interés fija a partir de la cual su Solicitud de Conversión de Tasa deberá ser anulada.

Para cada Porción convertida, la Tasa de Interés aplicable es la Tasa Fija de referencia más o menos el Margen.

El Prestamista enviará al Prestatario, tan pronto como sea posible, una Carta de Confirmación de Conversión de tasa, sustancialmente en la forma del modelo del Anexo 5D (*Modelo de Confirmación de Conversión de Tasa*).

La Conversión de Tasa se realiza sin costo alguno.

La Tasa de interés establecida de conformidad con el presente Artículo 4.1.1 (*Tasa de interés variable*) no podrá:

- Exceder cinco coma sesenta y un por ciento (5,61 %) anual, ni
- Ser inferior a cero coma veinticinco por ciento (0,25%) anual, a pesar de cualquier cambio en la disminución de las tasas.

4.1.2 Conversión automática luego del Período de Desembolso.

La Tasa de Interés aplicable a cada Período de Intereses siguiente a la Fecha de Activación será igual a la Tasa Fija de Referencia más o menos el margen.

La Tasa de Interés determinada de conformidad con el presente Artículo 4.1.2 (*Conversión automática luego del Período de Desembolso*), no podrá:

- Exceder cinco coma sesenta y un por ciento (5,61 %) anual, ni
- Ser inferior a cero coma veinticinco por ciento (0,25%) anual, a pesar de cualquier evolución en disminución de las tasas.

La Conversión de Tasa se realiza sin costo alguno.

4.2 Cálculo y pago de intereses

El Prestatario pagará los intereses devengados en cada Fecha de Vencimiento.

El importe de los intereses pagaderos por el Prestatario a una Fecha de Vencimiento determinada y por un Período de Intereses dado es igual a la suma de los intereses debidos sobre el saldo de Capital Adeudado por el Prestatario sobre el total de los Desembolsos o, en su caso, Tramos, a la Fecha de Vencimiento anterior. Los intereses debidos por el Prestatario sobre un Desembolso o, en su caso un Tramo, dados se calculan teniendo en cuenta:

- (i) El Capital Pendiente de Desembolso por el Prestatario sobre el Desembolso o, en su caso, el Tramo, dado a la Fecha de Vencimiento anterior o a la Fecha de Desembolso correspondiente, si el Período de Intereses es el primer Período de Intereses.
- (ii) El número real de días transcurridos durante el Período de Intereses considerado sobre una base de trescientos sesenta (360) días por año, y
- (iii) La Tasa de Interés a la tasa fijada en el Artículo 4.1 (*Tasa de Interés*).

4.3 Intereses por retraso y moratorios.

- (a) Intereses por retraso y moratorios sobre todos los importes vencidos y no pagados (a excepción de los intereses):

Si el Prestatario no paga al Prestamista a su vencimiento una cantidad debida (en principal, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, o cualquier otro gasto accesorio contemplado en la Cláusula 9 (*Obligaciones de pago adicionales*) excluidos los intereses devengados y no pagados) con motivo del Convenio, dicho monto generará intereses, en los límites permitidos por la ley, durante el período comprendido entre su fecha de exigibilidad y la fecha de su pago efectivo (tanto antes como después de un eventual laudo arbitral) a la Tasa de Interés aplicable al Período de Interés en curso (intereses por retraso) más tres y medio por ciento (3,5%) (intereses moratorios), sin necesidad de puesta en mora alguna por parte del Prestamista.

- (b) Intereses por retraso y moratorios sobre los intereses vencidos y no pagados:

Los intereses devengados y no pagados a su fecha de exigibilidad devengarán intereses, en los límites permitidos por la ley, a la Tasa de Interés aplicable al Período de Interés en curso (intereses por retraso) más tres y medio por ciento (3,5%) (intereses moratorios), en la medida que sean debidos por lo menos un año completo, sin necesidad de puesta en mora alguna por parte del Prestamista.

El Prestatario pagará intereses devengados conforme a título del presente Artículo 4.3 (*Intereses por retraso y moratorios*) al primer requerimiento del Prestamista, o de cada fecha de vencimiento posterior a la fecha no pago.

(c) El cobro de los intereses por retraso o moratorios por parte del Prestamista no implicará de ninguna manera el otorgamiento de plazos de pago ni la renuncia a cualquiera de sus derechos.

4.4 Notificación de las tasas de interés

El Prestamista notificará a la mayor brevedad posible al Prestatario cada Tasa de Interés fijada en aplicación del Convenio.

4.5 Tasa efectiva global

Las Partes constatan que, debido a ciertas características del Crédito (y en particular de la variabilidad de la Tasa de Interés aplicable a los Desembolsos), la tasa efectiva global no puede calcularse en la fecha del Convenio.

Para cumplir con las disposiciones legales francesas y permitir al Prestatario conocer el costo real del Crédito, el Prestamista considera útil especificar, suponiendo que el Crédito haya sido completamente desembolsado en la Fecha de la Firma y tomando una tasa indicativa a la fecha del 27 de junio 2011 del cuatro coma cuarenta y ocho por ciento (4,48%) anual, la tasa efectiva global del Crédito sería de dos coma treinta por ciento (2,30%) con respecto a la tasa del período semestral y que la tasa efectiva global anual sería de cuatro coma sesenta por ciento (4,60%).

5. CAMBIO DE CÁLCULO DE INTERESES

5.1 Notificación

Si resulta que, por un Período de Intereses, debido a circunstancias que afectan el Mercado Interbancario, no es posible de fijar la Tasa de Interés aplicable a este Período de Intereses, el Prestamista lo notificará al Prestatario.

5.2 Tasa de sustitución

Durante los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación del Prestamista de conformidad con el Artículo 5.1 (Notificación) anterior, éste y el Prestatario negociarán una tasa de sustitución para los Desembolsos correspondientes, precisándose que éste no sería negado sin justo motivo. En caso de aplicación de una tasa de sustitución a los Desembolsos correspondientes, la misma se aplicará con carácter retroactivo desde el primer día del Período de Intereses de que se trate.

6. COMISIONES

6.1 Comisión de Compromiso

Tres meses a partir de la Fecha de la Firma, el Prestatario pagará al Prestamista una comisión de compromiso a una tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) anual.

La comisión de compromiso se calculará en función del número real de días transcurridos, sobre el monto del Crédito, menos el monto de los Desembolsos efectuados y, si es el caso, de las fracciones del Crédito anuladas de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8.3 (Cancelación por causa del Prestatario) y el Artículo 8.4 (Cancelación por causa del Prestamista).

El período considerado para el cálculo de la primera comisión será el comprendido entre (i) la fecha de expiración del periodo de tres meses a partir de la Fecha de la Firma y (ii) la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior. Las comisiones sucesivas se calcularán sobre el período que comienza el día siguiente de cada Fecha de Vencimiento y termina la siguiente Fecha de Vencimiento.

La comisión de compromiso se hará exigible (i) en cada Fecha de Vencimiento comprendida en el Período de Disponibilidad, (ii) la Fecha de Vencimiento siguiente al último día del Período de Desembolso y (iii) en la hipótesis en que el Crédito Disponible sea anulado en su totalidad, en la Fecha de Vencimiento que siga a la fecha efectiva de esta cancelación.

6.2 Comisión de estudio

El Prestatario es deudor de una comisión de estudio a la tasa de cero coma cinco por ciento (0,5%) calculada sobre el monto nominal del Crédito y pagadera en la fecha indicada por el Prestamista y, a más tardar, a la Fecha del Primer Desembolso.

7. REEMBOLSO

A la expiración del Período de Gracia, el Prestatario deberá rembolsar al Prestamista el principal del Crédito en treinta (30) cuotas semestrales, exigibles y pagaderas en cada Fecha de Vencimiento.

La primera cuota será exigible y pagadera el 30 de noviembre del 2016 y la última el 31 de mayo del 2031.

Al final del período de Desembolso, bajo reserva de las eventuales cancelaciones del Crédito de conformidad con el Artículo 8.3 (Cancelación por causa del Prestatario) y el Artículo 8.4 (Cancelación por causa del Prestamista), el Prestamista enviará al Prestatario una tabla de amortización del Crédito.

8. REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y CANCELACIÓN

8.1 Reembolso anticipado voluntario

Ningún reembolso anticipado de la totalidad o parte del Crédito podrá efectuarse antes del 31 de octubre del 2021.

A partir del 1ro de noviembre del 2021, el Prestatario podrá rembolsar todo o parte del Crédito por adelantado, con las condiciones siguientes:

- (a) El Prestamista ha recibido una notificación por escrito e irrevocable por lo menos treinta (30) días calendarios antes de la fecha propuesta de reembolso anticipado previsto;
- (b) El monto que debe ser reembolsado anticipadamente corresponde a un número exacto de cuotas de capital.

El reembolso anticipado no se puede hacer sino en una Fecha de Vencimiento.

8.2 Reembolsos anticipados obligatorios

El Prestatario deberá rembolsar inmediatamente y en su totalidad todo o parte del Crédito luego de haber sido notificado por el Prestamista de uno de los casos siguientes

- (a) Ilegalidad: cuando la ejecución por el Prestamista de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio o la puesta a disposición o el mantenimiento del Crédito vienen a ser ilegales según la normativa aplicable a él. El Prestamista se reserva también el derecho, previa notificación por escrito al Prestatario de ejercer sus derechos de acreedor conforme a lo estipulado en el Párrafo 2do. del Artículo 13.2 (Exigibilidad Anticipada); o
- (b) Circunstancias nuevas: cuando debido a la entrada en vigor de una nueva reglamentación, de su modificación o interpretación hecha por una Autoridad competente, sea dicha legislación o autoridad sea dominicana o extranjera correspondiente a la cuenta sobre los cuales los pagos son efectuados conforme al Artículo 14.6 (Lugar de realización y de pagos), el Prestamista está sujeto a toda medida fiscal, monetaria, financiera o bancaria, que resulta en un aumento de la carga relativa a sus compromisos en virtud del Convenio (que resulta, por ejemplo, de un cambio en su estatus local) o que tiene por efecto reducir su remuneración. El Prestamista se reserva además el derecho, previa notificación por escrito al Prestatario de ejercer sus derechos de acreedor conforme a lo estipulado en el Párrafo 2do. del Artículo 13.2 (*Exigibilidad Anticipada*); o
- (c) Exigibilidad anticipada: el Prestamista pronuncia la exigibilidad anticipada del Crédito en las condiciones mencionadas en el Artículo 13 (*Exigibilidad Anticipada*).

8.3 Cancelación por causa del Prestatario

Hasta la Fecha Límite de Desembolso, el Prestatario podrá anular la totalidad o parte del Crédito Disponible mediante el envío de una notificación al Prestamista, bajo reserva de aviso previo de por lo menos tres (3) Días Hábiles.

El Prestamista procederá a cancelar el monto notificado, siempre que las necesidades de financiamiento del Programa según lo determinado en el plan de financiamiento, sean cubiertas de manera satisfactoria por el Prestamista, salvo en el caso de un abandono del Programa por parte del Prestatario.

8.4 Cancelación por causa del Prestamista

El Prestamista podrá anular la totalidad o parte del Crédito Disponible por el envío de una notificación al Prestatario, con efecto inmediato si:

- (a) El Crédito Disponible no es igual a cero en la Fecha Límite de Desembolso, o
- (b) La primera Solicitud de Desembolso no ha sido enviada por el Prestatario y el levantamiento de las condiciones suspensivas del primer Desembolso previsto en el Anexo 4 (Condiciones suspensivas) no ha tenido lugar a más tardar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de la decisión de otorgamiento del Crédito por los órganos competentes del Prestamista indicados en el inciso (C) del Preámbulo; o
- (c) Un Caso de Exigibilidad Anticipada se ha producido o se encuentra en curso; o
- (d) Cualquiera de los eventos mencionados en el Artículo 8.2 (Reembolsos Anticipados Obligatorios) (a) (Ilegalidad) o (b) (Circunstancias nuevas) se ha producido.

8.5 Limitación

- (a) Cualquier notificación de cancelación o reembolso anticipado enviada por cualquiera de las Partes en virtud del presente Artículo 8 (Reembolsos Anticipados y Cancelación) será irrevocable y definitiva y, a menos que se estipule lo contrario en el Convenio, requerirá la fecha o fechas de reembolso o cancelación, así como los montos correspondientes.
- (b) El Prestatario no podrá rembolsar o cancelar todo o parte del Crédito sino en las fechas y modalidades estipuladas en el Convenio.
- (c) Cualquier reembolso anticipado deberá ir acompañado del pago de los intereses devengados sobre el monto reembolsado y del pago de la indemnización prevista en el Artículo 9.2 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*) de más abajo.
- (d) Las cantidades reembolsadas por adelantado se cargarán a los últimos vencimientos de reembolsos, comenzando por los más alejados.

(e) El Prestatario no puede volver a tomar prestado la totalidad o parte del Crédito que ha sido reembolsado anticipadamente o cancelado.

9. OBLIGACIONES DE PAGOS ADICIONALES

9.1 Gastos accesorios

9.1.1 El Prestatario pagará directamente o, en su caso, reembolsará al Prestamista, si éste ha hecho el anticipo, en el límite de un monto de veinte mil (20,000) US Dollars, el monto de todos los gastos y costos razonables (particularmente los honorarios de abogados) en que incurra el Prestamista en el marco de la negociación, preparación y firma del Convenio o de cualquier otro documento al que éste se refiera incluyendo la opinión jurídica entregada por un consultor independiente seleccionado por el Prestamista y cualesquier otros documentos firmados después de la Fecha de la Firma.

9.1.2. Si se requiere una enmienda al Convenio, el Prestatario reembolsará al Prestamista, en el límite de un monto de diez mil (10,000) US Dollars, todos los gastos (particularmente honorarios de abogados) en que esto último haya razonablemente incurrido para responder a esta solicitud, evaluarla, negociarla o conformarse con la misma.

9.1.3 El Prestatario deberá rembolsar al Prestamista todos los costos y gastos (particularmente honorarios de abogados) en que este último haya incurrido a fin de preservar o ejecutar sus derechos en virtud del Convenio, condicionado a que la Jurisdicción apoderada dentro de un proceso de arbitraje de acuerdo al Artículo 17.2, favorezca las solicitudes del Prestamista .

9.1.4 El Prestatario pagará directamente o, en su caso, reembolsará al Prestamista, si éste ha hecho el avance, las comisiones y gastos eventuales relacionadas con la transferencia correspondientes a los fondos pagados al Prestatario o por cuenta del Prestatario desde París y cualquier otro lugar determinado de conformidad con el Prestamista, así como las comisiones y gastos eventuales de transferencia correspondientes al pago de cualesquiera sumas adeudadas en virtud del Crédito.

9.2 Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado

9.2.1 Crédito a tasa fija

A título de pérdidas de reutilización sufridas por el Prestamista en razón del reembolso anticipado de todo o parte del Crédito, conforme a las disposiciones de los artículos 8.1 (Reembolsos anticipados voluntarios) y 8.2 (Reembolsos anticipados obligatorios), el Prestatario deberá indemnizar al Prestamista por el desembolso de una suma calculada sobre el conjunto de los diferentes Tramos, en aplicación de los siguientes principios para cada Tramo:

- Si la tasa de interés del Crédito o un Tramo más un uno por ciento (1%) es inferior o igual a la Tasa de Reutilización, no se debe pagar indemnización alguna.
- Si la tasa de interés del Crédito o de un Tramo más el uno por ciento (1%), o la "Tasa Aumentada" es superior a la Tasa de Reutilización, el Prestatario pagará al Prestamista una indemnización igual a la diferencia actualizada que se establecería en detrimento del Prestamista entre los intereses que el Crédito o al Tramo hayan producido a la Tasa Aumentada si no hubiese habido un reembolso anticipado y lo que produciría una reinversión de reutilización del mismo monto con el mismo vencimiento que la parte del Crédito o el Tramo así reembolsada con anticipación.

La tasa de actualización será igual a la Tasa de Reutilización. La fecha utilizada para calcular la actualización será la del reembolso anticipado.

9.2.2 Crédito a tasa variable

El reembolso anticipado de la totalidad o parte del Crédito conforme a las disposiciones de los artículos 8.1 (Reembolsos anticipados voluntarios) y 8.2 (Reembolsos anticipados obligatorios) dará lugar al pago por el Prestatario al Prestamista de una indemnización compensatoria igual al valor actual de los intereses a la tasa del uno por ciento (1%) aplicados a la tabla de amortización de la parte del Crédito reembolsada con anticipación.

La tasa de actualización será igual a la Tasa de Reutilización. La fecha utilizada para calcular la actualización será la del reembolso anticipado.

9.3 Impuestos, derechos y arbitrios

9.3.1 Impuestos de registro

El Prestatario pagará directamente o, en su caso, reembolsará al Prestamista si él realizó el anticipo, los derechos de sellos, registro e impuestos similares a los que el Convenio estaría sujeto en la República Dominicana.

9.3.2 Retención de impuestos

Con excepción de impuestos, derechos o gravámenes generados y adeudados en Francia, el Prestatario se compromete:

- A que todos los pagos que le competen en virtud del Convenio se realizarán netos de todo impuesto, derecho, arbitrio y retención, y expresamente se compromete a aumentar dichos pagos de tal forma que después de la recaudación de los impuestos, derechos, arbitrios y retenciones el Prestamista reciba una cantidad igual a la cantidad que habría percibido en ausencia de dicha recaudación; y
- A rembolsar al Prestamista todo gasto, impuesto, derecho o arbitrio, a cargo del Prestatario, que hubieren sido, en su caso, pagados por el Prestamista.

9.4 Gastos adicionales

El Prestatario pagará al Prestamista dentro de los cinco (5) días hábiles después de la solicitud del Prestamista, todo gasto adicional y compensará cualquier reducción de la remuneración neta que se obtenga del Crédito o cualquier reducción de un monto exigible en virtud del Convenio, por la entrada en vigor o modificación de cualquier disposición legal o reglamentaria o el cambio en la aplicación o interpretación hecha por una autoridad competente, de cualquier disposición legislativa o reglamentaria, posterior a la Fecha de la Firma, que dicha disposición legislativa o reglamentaria sea dominicana o extranjera correspondiente a la cuenta sobre los cuales los pagos son efectuados conforme al Artículo 14.6 (*Lugar de realización y de pagos*).

9.5 Indemnización por transacción de cambio

Si una suma debida por el Prestatario en virtud y en conformidad con el Convenio, de una ordenanza, de una sentencia o laudo arbitral relativo a esa suma, debe convertirse a la moneda en la que está denominada, el Prestatario indemnizará al Prestamista de todos sus gastos y pérdidas, y le garantizará frente a todo costo, pérdida o responsabilidad resultante de esta conversión, resultante particularmente, de la eventual diferencia entre (i) la tasa de cambio entre las dos divisas utilizadas para convertir la suma y (ii) la tasa o tasas de cambio a las cuales el Prestamista puede convertir la suma en el momento de su recepción. Esta obligación de indemnización es independiente de las demás obligaciones del Prestatario en virtud del Convenio.

9.6 Fechas de exigibilidad

Cualquier indemnización o reembolso del Prestamista al Prestatario en virtud del presente Artículo 9 (Obligaciones de pagos adicionales) es exigible a la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior a los hechos generadores de la indemnización o reembolso de que se trate.

Como excepción, las indemnizaciones relativas al reembolso anticipado en la Sección 9.2 (Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado) son exigibles en la fecha en que interviene el reembolso anticipado.

10. DECLARACIONES

A partir de la fecha de la entrada en Vigor del presente Convenio de conformidad con la Cláusula 18 (Entrada en vigor y duración), el Prestatario hace las declaraciones estipuladas en el presente Artículo 10 (Declaraciones) a favor del Prestamista. El Prestatario debe asimismo hacer estas declaraciones en la fecha de cada Solicitud de Desembolso y a cada Fecha de Vencimiento.

10.1 Fuerza obligatoria

Las obligaciones del Prestatario en virtud del Convenio son conformes a las leyes y reglamentos aplicables en el país del Prestatario, válidas, obligatorias y exigibles de acuerdo con cada uno de sus términos, y son oponibles y pueden llevarse a cabo en justicia o en el marco de los procedimientos de arbitraje previsto en el Artículo 17 (*Derecho Aplicable, Arbitraje y Elección de Domicilio*).

10.2 Ausencia de contradicción con las demás obligaciones del Prestatario

La firma del Convenio y la ejecución de las obligaciones resultantes no son contrarios a disposición legal alguna, ley o reglamento nacional o internacional aplicable, o a algún convenio o acto que obligue al Prestatario o que comprometa cualquiera de sus activos.

10.3 Poder y capacidad

El Prestatario tiene la capacidad de firmar y ejecutar el Convenio, de ejecutar las obligaciones resultantes, y de realizar las actividades del Programa financiadas por el Crédito y ha completado todas las formalidades necesarias a tal efecto.

10.4 Validez y admisibilidad como prueba

Todos los permisos necesarios para que:

- (a) El Prestatario pueda firmar el Convenio, ejercer los derechos y ejecutar las obligaciones resultantes;
- (b) El Convenio resulte admisible como prueba en las jurisdicciones del Prestatario o en las instancias arbitrales definidas en el Artículo 17 (*Derecho Aplicable, Arbitraje y Elección de Domicilio*).

Se han obtenido y están en vigor y no hay circunstancias que hagan que estos permisos puedan ser retractados, no renovados o modificados en todo o en parte.

10.5 Derecho aplicable; ejecución

- (a) La elección del derecho francés como derecho aplicable al Convenio será reconocido por las jurisdicciones del Prestatario.
- (b) Toda sentencia relativa al Convenio rendida por una jurisdicción francesa o todo laudo arbitral rendido de conformidad con el Artículo 17 (*Derecho aplicable, Arbitraje y Elección de Domicilio*) será reconocida y tendrá fuerza ejecutoria en el territorio del Prestatario, conforme al procedimiento de exequátur aplicable a este territorio.

10.6 Autorizaciones del Programa

Todas las Autorizaciones del Programa se obtuvieron y se encuentran en vigor y no hay circunstancias que hagan que estos permisos puedan ser retractados, no renovados o modificados en todo o en parte.

10.7 Derechos de registro y de sello

La ley del Prestatario no prescribe ni el depósito, registro ni publicidad del Convenio ante una jurisdicción u autoridad, ni la percepción de derecho de sello registro u otro impuesto similar en cuanto al Convenio o a las operaciones contempladas en él.

10.8 Libre transferencia de fondos

El Prestatario confirma que todas las sumas debidas al Prestamista en virtud del Convenio, tanto en principal como intereses, intereses por retraso, indemnizaciones compensatorias por reembolso anticipado, gastos accesorios u otros, podrán transferirse libremente a Francia o cualquier otro país.

Esta autorización permanecerá en vigor hasta el reembolso total de todas las sumas adeudadas al Prestamista sin la necesidad de establecer un acto de confirmación en caso de que el Prestamista tenga que prorrogar las fechas de reembolso de las sumas prestadas.

El Prestatario deberá obtener oportunamente los dólares estadounidenses necesarios para la ejecución de esta autorización de transferencia.

10.9 Ausencia de Caso de Exigibilidad Anticipada

No existe Caso de Exigibilidad Anticipada alguno en curso ni razonablemente susceptible de ocurrir.

10.10 Ausencia de información engañosa

Toda la información y todos los documentos proporcionados por el Prestatario al Prestamista son exactos y actualizados a la fecha en la cual fueron proporcionados o, en su caso, en la fecha a la que se relacionan y no han sido enmendados, modificados, anulados o alterados, ni son susceptibles de inducir al Prestamista a error sobre algún punto significativo, debido a una omisión, la ocurrencia de hechos nuevos o de informaciones proporcionadas o no divulgadas.

10.11 *Paripassu*

Las obligaciones de pago del Prestatario en virtud del Convenio se benefician de un rango por lo menos igual a las acreencias de sus otros acreedores de deuda externa quirografarios y no subordinados.

10.12 Origen lícito de los fondos

El Prestatario declara que los fondos, otros que aquellos de origen público, invertidos en el Programa no sean de origen ilícito según el derecho francés, en particular, no estén en relación con el tráfico de estupefacientes, el fraude a los intereses financieros de las comunidades europeas, la corrupción, las actividades criminales organizadas o el financiamiento del terrorismo sin que esta lista sea limitativa.

10.13 Ausencia de Acto de Corrupción

El Prestatario a través del Órgano Ejecutor declara que el Programa (particularmente la negociación, adjudicación y ejecución de los contratos financiados por medio del Crédito) no ha dado lugar a ningún Acto de Corrupción.

10.14 Ausencia de Efecto Adverso Significativo

El Prestatario declara que ningún evento susceptible de tener un Efecto Adverso Significativo se ha producido desde la fecha de las últimas declaraciones hechas en virtud del presente Artículo 10 (*Declaraciones*).

11. COMPROMISOS

A partir de la entrada en vigor del Convenio conforme a los términos del Artículo 18 (Entrada, vigor y duración), el Prestatario se compromete a asumir los compromisos estipulados en el presente Artículo 11 (Compromisos) a favor del Prestamista. Estos compromisos se mantendrán vigentes mientras exista cualquier monto adeudado en virtud del Convenio.

11.1 Autorizaciones

El Prestatario se compromete, a la mayor brevedad posible, a obtener, respetar y hacer todo lo necesario para mantener en vigor todas las Autorizaciones requeridas por cualquier ley o reglamento aplicable, para permitirle ejecutar sus obligaciones en virtud del Convenio o para garantizar su legalidad, validez, oponibilidad o su admisibilidad como prueba.

El Prestatario se compromete a obtener, mantener en vigor y respetar en todos sus términos, condiciones y restricciones (si las hubiera) impuestas por cualquier acuerdo, autorización o decisión de una administración, autoridad pública o tribunal, excepto el caso no significativo, y a realizar todos los actos y procedimientos que se consideren necesarios en virtud de cualquier ley aplicable para la ejecución de sus obligaciones.

11.2 Respeto a las leyes y obligaciones

El Prestatario a través del Órgano Ejecutor en su caso se compromete a respetar todas las leyes y reglamentaciones que se apliquen a él o al Programa, especialmente en lo que respecta a la protección del medioambiente, la seguridad y el derecho laboral.

11.3 Paripassu

El Prestatario se compromete (i) a mantener sus obligaciones de pago a título del Convenio en un rango al menos igual a las acreencias de sus otros acreedores externos quirografarios y no subordinados, (ii) a no crear acreencias privilegiadas o prioritarias en relación a las acreencias del Prestamista a favor de sus prestamistas externos a los cuales él tomaría un préstamo o cedería su garantía y a extender al Prestamista, si éste realiza la solicitud, el beneficio *pari passu* de toda garantía suplementaria que acordaría a todo Prestamista externo.

11.4 Auditoría

El Prestatario a través del Órgano Ejecutor, autoriza al Prestamista a realizar o hacer realizar misiones de seguimiento y control que tengan por objeto tanto la evaluación de las condiciones de realización y explotación del Programa como la evaluación de los impactos y el logro de los objetivos del Programa.

Con este fin, el Prestatario se compromete a recibir dichas misiones, cuya periodicidad y condiciones de realización, documentales e *in situ*, serán determinadas por el Prestamista, previa consulta con el Prestatario.

11.5 Adjudicación de compras

Durante la licitación y la adjudicación de los contratos para la ejecución del Programa, el Prestatario, a través del Órgano Ejecutor se compromete a:

- (a) Observar los principios de libre competencia y de transparencia en respeto a las normas internacionalmente reconocidas y recomendadas por la OCDE y por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, para la asignación y contratación, particularmente en lo que respecta a la información y preselección de los proveedores, el contenido y publicación de los expedientes de licitación, la evaluación de las ofertas y la adjudicación de los contratos.
- (b) A tomar, cuando proceda, las medidas necesarias para adaptar a estos principios las disposiciones aplicables localmente a las contrataciones.
- (c) Asignar mediante contratos la ejecución de obras o la prestación de servicios necesarios para la ejecución del Programa a empresas que presenten garantías adecuadas en todos los aspectos de su capacidad para llevarlas a cabo. No puede oponerse al Prestamista excepción alguna resultante de estos contratos celebrados.
- (d) Someter al Prestamista para aviso de no objeción los expedientes tipo de licitación y los contratos tipo de obras a celebrarse *virtutem* en el marco de la realización del Programa.

(e) A entregar el Plan de Licitación y Adjudicación de Contratos, y toda modificación de dicho plan, en el marco de la realización del Programa

(f) Introducir en los contratos financiados dentro del Programa cláusulas mediante las cuales la empresa contratista declara que "no ha realizado acto alguno que pueda influir en el proceso de ejecución del Programa o en detrimento del Prestatario y, particularmente, que no ha habido ni habrá convenio alguno".

(g) Introducir en los contratos financiados dentro del Programa cláusulas mediante las cuales la empresa contratista declara que "*la negociación, adjudicación y ejecución del contrato no ha dado ni dará lugar a acto de corrupción alguno, tal como lo define el Convenio de las Naciones Unidas contra la Corrupción del 31 de octubre de 2003*".

11.6 Ejecución del Programa

El Prestatario a través de su Órgano Ejecutor se compromete a que los individuos, grupos o entidades que participen en la ejecución del Programa no figuren en Lista de Sanciones Financieras alguna (incluyendo particularmente la lucha contra el financiamiento del terrorismo).

El Prestatario se compromete a no adquirir o proporcionar material o intervenir en los sectores bajo embargo de cualquiera de las entidades siguientes:

- Las Naciones Unidas.
- La Unión Europea.
- Francia.

11.7 Origen lícito de los fondos

El Prestatario a través de su Órgano Ejecutor se compromete a asegurarse de que los fondos que no sean de origen público invertidos en el Programa no sean de origen ilícito bajo el derecho francés, particularmente y sin que la lista sea limitativa, que no están relacionados con el tráfico de drogas, el fraude contra los intereses financieros de las Comunidades europeas, la corrupción, el crimen organizado, o el financiamiento del terrorismo.

11.8 Ausencia de Actos de Corrupción

El Prestatario a través de su Órgano Ejecutor acuerda que el Programa (particularmente en la negociación, adjudicación y ejecución de los contratos financiados por medio del Crédito) no dará lugar a Acto de Corrupción alguno.

11.9 Responsabilidad Ambiental y Social

Para promover el desarrollo sostenible, las Partes acuerdan que es necesario fomentar el cumplimiento de las normas ambientales y sociales reconocidas por la comunidad

internacional, que incluyen los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y las convenciones internacionales para la protección del medioambiente.

Con este fin, el Prestatario, a través de su Órgano Ejecutor, se compromete dentro del marco del Programa a:

- (a) Introducir en los expedientes de licitación y los contratos una cláusula según la cual las empresas se comprometerán y exigirán a sus eventuales subcontratistas que ellos se comprometen a respetar las normas internacionales en coherencia con las leyes y reglamentos aplicables en la República Dominicana. El Prestamista se reserva la facultad de solicitar al Prestatario un informe sobre las condiciones ambientales y sociales en las que se ejecutará el Programa.
- (b) Poner en práctica las medidas específicas de atenuación para la ejecución del Programa, tal como han sido definidas en el marco del proceso de control de los riesgos ambientales y sociales del Programa, a saber, las medidas descritas en el PGES.
- (c) Exigir a empresas seleccionadas en el marco del Programa que implementen estas medidas de atenuación, que hagan que sus eventuales subcontratistas respeten todas estas medidas y que, en caso de incumplimiento tomen las medidas apropiadas.
- (d) Proporcionar al Prestamista informes de seguimiento semestral de la aplicación del PGES.

11.10 Otros compromisos

- (a) El Prestatario a través de su Órgano Ejecutor deberá entregar al Prestamista una nota al final de cada semestre durante el Período de Gracia, exponiendo el avance de la reorganización del sector de los transportes urbanos en Santo Domingo. (El informe tratará particularmente sobre las evoluciones relativas a la estructura de la ejecución, la misión del futuro operador y las reformas institucionales del sector de los transportes urbanos).
- (b) El Prestatario a través de su Órgano Ejecutor informará al Prestamista de la realización progresiva de la reestructuración de los servicios de autobuses y su integración tarifaria y de sistema de boletería con los servicios del Metro, en función de la extensión de la red del Metro.
- (c) El Prestatario a través de su Órgano Ejecutor se compromete a realizar, en colaboración con el Prestamista y las partes involucradas del sector del transporte urbano (ministerios, organizaciones locales, operadores, ...) estudios técnicos especializados y otras acciones destinadas al desarrollo integral y sostenible de los transportes urbanos de la ciudad de Santo Domingo.

12. COMPROMISOS DE INFORMACIÓN

A partir de la entrada en vigor del Convenio conforme a los términos del Artículo 18 (*Entrada en vigor y duración*), el Prestatario asume los compromisos estipulados en el presente Artículo 12 (*Compromisos de información*) a favor del Prestatario. Estos compromisos de información se mantendrán vigentes mientras exista cualquier monto adeudado en virtud del Convenio.

12.1 Información financiera

El Prestatario proporcionará al Prestamista toda información que éste razonablemente le solicite acerca de la situación de su deuda pública interna y externa, así como de la situación de los préstamos que haya garantizado.

12.2 Informes de ejecución

Hasta la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario confirma que a través de su Órgano Ejecutor se presentará al Prestamista al final de cada semestre un informe de ejecución técnico y financiero relativo a la realización del Programa, (El informe tratará particularmente del avance de las obras y el desempeño de la línea ya puesta en servicio).

Dentro de los tres meses siguientes a la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario confirma que a través del Órgano Ejecutor se proporcionará al Prestamista un informe general de ejecución.

12.3 Informaciones complementarias

El Prestatario, a través de su Órgano Ejecutor según aplique, informará directamente al Prestamista:

- (a) Inmediatamente después de haber tenido conocimiento de cualquier evento que constituya o sea susceptible de constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada o que pueda tener un Efecto Adverso Significativo acerca de la naturaleza de este evento y las medidas adoptadas, en su caso, para remediarlas.
- (b) Tan pronto como sea posible después de su ocurrencia, de todo incidente o accidente relacionado directamente con la realización del Programa que pudiera tener un impacto significativo sobre el entorno o sobre las condiciones de trabajo de sus empleados o sus contratantes que trabajen en la ejecución del Programa, la naturaleza del incidente o accidente, y las medidas adoptadas o que vayan a adoptarse, en su caso, por el Prestatario para remediarlas.
- (c) Sin demora alguna, cualquier decisión o evento susceptible de afectar sensiblemente la organización, ejecución u operación del Programa.

(d) Durante todo el período de ejecución, acerca de la prestación de servicios, en particular los estudios y misiones de control, si el Programa los tuviera, los informes provisionales y definitivos preparados por los prestadores de servicios y, después de concluidos, un informe general de ejecución.

(e) Sin demora alguna, cualquier otra información o documento justificativo acerca de las condiciones de ejecución de los contratos financiados por el Programa, que el Prestamista pueda razonablemente solicitar.

13. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CRÉDITO

13.1 Casos de Exigibilidad Anticipada

Cada uno de los eventos y circunstancias mencionados en el presente Artículo 13.1 (Casos de Exigibilidad Anticipada) constituye un Caso de Exigibilidad Anticipada:

(a) Falta de pago.

El Prestatario no paga en la fecha de vencimiento cualquier suma debida en virtud del Convenio en el lugar y/o en la moneda convenida, a menos que el pago sea hecho en su totalidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento.

(b) Compromisos y obligaciones.

El Prestatario o el Órgano Ejecutor según aplique, no respeta alguna de las disposiciones del Convenio y particularmente, sin que ello sea limitativo, cualquiera de sus compromisos en virtud del Artículo 11 (Compromisos) y del Artículo 12 (Compromisos de Información) del Convenio.

Con la excepción de los compromisos previstos en los artículos 11.8 (Ejecución del Programa), 11.9 (Origen lícito de los fondos) y 11.10 (Ausencia de Actos de Corrupción) del Convenio para los cuales no se permite prórroga, ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente párrafo será sin embargo establecido, si se puede remediar y subsanar el incumplimiento dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que el Prestamista notifique al Prestatario del incumplimiento o de que el Prestatario haya tenido conocimiento del mismo.

(c) Declaración incorrecta.

Toda declaración o afirmación realizada por el Prestatario en virtud del Convenio, particularmente en virtud del Artículo 10 (Declaraciones) o en cualquier otro documento sometido por o en nombre y cuenta del Prestatario en virtud del Convenio o en relación con el mismo, es o resulta ser incorrecta o engañosa cuando se hizo o se considere haberse hecho.

(d) Incumplimiento cruzado.

El Prestamista, en virtud de un crédito diferente del Crédito o de otro financiamiento, prestamista o acreedor externo del Prestatario ha terminado o suspendido su compromiso, declarado la exigibilidad anticipada o pronunciado el reembolso anticipado de su deuda financiera en razón de la ocurrencia de un caso de incumplimiento (cual sea su calificación) en virtud de la documentación pertinente.

(e) Ilegalidad

Es o se convierte en ilegal o imposible para el Prestatario ejecutar una cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio.

(f) Cambio de situación significativa y desfavorablemente

Un evento (incluyendo un cambio en la situación política del país del Prestatario) o una medida susceptible de tener un Efecto Significativo Adverso ha ocurrido.

(g) Abandono o suspensión del Programa

Se realiza uno de los siguientes eventos:

- La suspensión o aplazamiento de la ejecución del Programa por un período superior a seis meses; o
- No realización completa del Programa a la Fecha de Terminación Técnica; o
- El Prestatario se retira del Programa o deja de participar.

(h) Autorizaciones

Una Autorización que requiere el Prestatario para ejecutar o cumplir una de sus obligaciones en virtud del Convenio o sus otras obligaciones importantes previstas en el marco del Programa no se obtiene en tiempo útil, se anula, se hace caduca o pierde su plena vigencia.

(i) Fallo, sentencia o decisión que tenga un Efecto Significativo Adverso.

Se ha rendido una sentencia, laudo arbitral o resolución judicial o administrativa que tenga riesgo razonablemente de tener un Efecto Significativo Adverso.

(j) La suspensión de la libre convertibilidad y de la libre transferencia

La libre convertibilidad y la libre transferencia de los reembolsos y del pago de los intereses y de cualesquiera otras sumas debidas al Prestamista en virtud del crédito, de cualquier otro crédito acordado por el Prestamista al Prestatario o a cualquier prestatario nacional de ese Estado, son contestadas.

13.2 Exigibilidad anticipada

En todo momento después de la ocurrencia de un Caso de Exigibilidad Anticipada, el Prestamista podrá, sin puesta en mora u otra acción judicial o extrajudicial, mediante notificación escrita al Prestatario, declarar inmediatamente exigible todo o parte del Crédito, más los intereses en curso o vencidos y todas las sumas debidas en virtud del Convenio.

Sin perjuicio de las estipulaciones del párrafo anterior, en caso de ocurrencia de uno de los Casos de Exigibilidad Anticipada mencionado en el Artículo 13.1 (*Casos de Exigibilidad Anticipada*), el Prestamista se reserva el derecho, luego de notificación escrita al Prestatario, de (i) suspender o aplazar cualquier Desembolso en virtud del Crédito y/o (ii) suspender la formalización de los convenios relativos a eventuales ofertas de financiamiento adicionales que hayan sido notificadas por el Prestamista al Prestatario y/o (iii) suspender o aplazar cualquier desembolso en virtud de cualquier otro convenio de financiamiento vigente, concluido entre el Prestatario y el Prestamista.

13.3 Notificación de un Caso de Exigibilidad Anticipada

De conformidad con los términos del Artículo 12.3 (Informaciones complementarias), el Prestatario se compromete a notificar al Prestamista a la mayor brevedad posible luego de haber tenido conocimiento de cualquier evento que constituya o pueda constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada, informando al Prestamista de todos los medios que prevé usar para hacerle frente.

14. GESTIÓN DE CRÉDITO

14.1 Los Pagos

Todo pago recibido por el Prestamista en virtud del Convenio se destinará al pago de honorarios, intereses, capital o cualquier otra suma debida en virtud del Convenio, en el orden siguiente:

- 1) Gastos accesorios.
- 2) Comisiones.
- 3) Intereses por retraso.
- 4) Intereses.
- 5) Principal.

Los pagos efectuados por el Prestatario se imputarán prioritariamente sobre las sumas exigibles en virtud del Crédito o de otros créditos eventuales otorgados por el Prestamista al Prestatario que el Prestamista tenga el mayor interés a que le sea reembolsado, y en el orden establecido en el párrafo anterior.

14.2 Compensación

Sin necesidad del consentimiento del Prestatario o de notificarle, el Prestamista podrá en cualquier momento y de acuerdo con las limitaciones impuestas por la legislación francesa, proceder a compensar las sumas que le serían debidas y que permanecerían impagadas por el Prestatario y las sumas exigibles debidas por el Prestamista o que detentaría a cualquier título que fuere por cuenta del Prestatario. Si dichas sumas se encuentran en diferentes monedas, el Prestamista puede convertir cualquiera de ellas en el mercado de divisas con fines de compensación.

Todos los pagos a ser efectuados por el Prestatario en virtud del Convenio se calcularán sin tener en cuenta una eventual compensación, que el Prestatario se abstenga de practicar.

14.3 Días laborables

Cualquier pago que se haga exigible un día que no sea un día laborable se efectuará el primer día laborable siguiente, a menos que ese primer Día Laborable siguiente sea un Día Laborable del mes siguiente, en tal caso el pago será exigible el Día Laborable anterior.

14.4 Moneda de pago

Salvo la derogación prevista en el Artículo 14.6 (Lugar de ejecución y pagos), el pago de toda suma debida por el Prestatario en virtud del Convenio se hará en dólares estadounidenses (USD).

14.5 Cálculo de días

Todos los intereses, comisiones o gastos debidos en virtud del Convenio se calcularán en base al número de días efectivamente transcurridos real y de un año de trescientos sesenta (360) días, de acuerdo con la práctica del Mercado Interbancario Europeo.

14.6 Lugar de realización y pagos

(a) Los fondos del Crédito serán transferidos por el Prestamista a la Cuenta General o en cualquier institución financiera localizada en el país del Prestatario y, según la solicitud del Prestatario ya sea (i) en USD Dollars en una cuenta en US Dollars, o (ii) por el contravalor a la fecha de desembolso en moneda de curso legal en el territorio del Prestatario a una cuenta en esa moneda, o (iii) en moneda convertible en una cuenta abierta en esa divisa

(b) Los pagos serán hechos por el Prestatario el día de su exigibilidad a más tardar a las 11 horas (hora de París) y se transferirán a la cuenta:

Nº (Código RIB): 31489 00010 00226560281 47

No. (Código IBAN): FR76 3148 9000 1000 2265 6028 147

CREDIT AGRICOLE CIB SWIFT Código (BIC): BSUIFRPP

Abierta por el Prestamista en el Crédit Agricole CIB de París, o cualquier otra cuenta notificada por el Prestamista al Prestatario.

El banco corresponsal es el siguiente:

JP MORGAN CHASE BANK DE NUEVA YORK

Bic Swift: CHASUS33XXX

Dirección: 4 New York Plaza - Piso 15, Nueva York, NY 10004

ABA: 021000021

Número de cuenta: 786419036

(c) El Prestatario se compromete a solicitar al banco encargado de las transferencias que se refleje completamente y en orden, la siguiente información en los mensajes enviados (números de los campos a que se refiere el protocolo SWIFT MT 202 y 103):

- Dador de la orden: nombre, dirección, número de cuenta (campo 50).
- Banco del dador de la orden (campo 52).
- Motivo del desembolso : Nombre del Prestatario, del Programa, el número del Convenio (campo 70).

(d) Por derogación de los párrafos (b) y (c) anteriores, bajo reserva (i) del consentimiento previo del Prestamista, (ii) del cumplimiento por el Prestatario de la obligación mencionada en el párrafo (c) de más arriba sobre las instrucciones a dar a su banco y (iii) si el Prestamista está autorizado por estatuto particular para realizar movimientos de fondos localmente a través de la intermediación de su agencia local, el Prestatario podrá pagar en el lugar del Estado en el que se realiza el Programa las sumas que serán debidas en la moneda del Crédito para su contra-valor en la fecha del pago en monedas libremente convertibles y transferibles. Estas cantidades serán transferidas a cualquier institución financiera del lugar designado por el Prestamista.

(e) Las tasas de cambio son las aplicadas por el Banco Central de Francia el día de Desembolso.

(f) Sólo el pago realizado de conformidad con las condiciones del presente Artículo 14.6 (*Lugar de realización y regulaciones*) se considerará liberatorio.

15. VARIOS

15.1 Idioma

El lenguaje del Convenio es el francés. Si se efectuara una traducción, sólo la versión francesa prevalecerá en caso de divergencia de interpretación de las disposiciones del Convenio o en caso de litigio entre las Partes.

Toda comunicación o documento provisto en virtud de o en relación con el Acuerdo deberá ser redactado en francés.

Si no está escrito en francés y a solicitud del Prestamista, deberá ir acompañado de una traducción certificada en francés y, en ese caso, la traducción francesa prevalecerá, salvo el caso de un texto legal u otro documento con carácter oficial.

15.2 Certificaciones y cálculos

Toda certificación o determinación por parte del Prestamista de una tasa o monto en virtud del Convenio constituye, salvo error manifiesto, la prueba de los hechos a que se refiera.

15.3 Nulidad Parcial

Si en algún momento alguna estipulación del Convenio es o llega a ser nula, la validez de las demás estipulaciones del Convenio no se verán afectadas.

La nulidad de una estipulación en virtud de la ley de un país no afectará su validez en cuanto a la ley de otro país

15.4 No renuncia

No se considerará que el Prestamista ha renunciado a algún derecho en virtud del Convenio por el mero hecho de que se abstenga de ejercerlo o retrase su ejercicio.

El ejercicio parcial de un derecho no es un obstáculo para su ejercicio posterior o para el ejercicio, más generalmente, de los derechos y recursos previstos por la ley.

Los derechos y recursos estipulados en el Convenio son acumulativos y no exclusivos de los derechos y recursos previstos por la ley.

15.5 Cesiones

El Prestatario no podrá ceder o transferir de ninguna manera ya sea totalmente o parcialmente sus derechos y obligaciones a título del Convenio, sin acuerdo previo por escrito del Prestamista.

15.6 Valor jurídico

Los anexos adjuntos y el preámbulo antes expuesto son parte integral del Convenio, y tienen el mismo valor jurídico.

15.7 Cancelación de los escritos anteriores

El Convenio, a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 18 (*Entrada en vigor y duración*), representa la totalidad del acuerdo de las Partes en relación con el objeto del mismo y, en consecuencia, anula y reemplaza todos los documentos anteriores que puedan haber sido intercambiados o divulgados en la negociación del Convenio.

15.8 Enmienda

Ninguna disposición del Acuerdo podrá ser objeto de modificación o enmienda sin el consentimiento de las Partes y la aprobación de la modificación o de la enmienda por el Congreso Nacional, cuya aprobación deberá ser seguida por una publicación en la Gaceta Oficial. Todo addendum deberá realizarse por escrito.

15.9 Comunicación de información

A pesar de cualquier acuerdo de confidencialidad existente, el Prestamista podrá divulgar cualquier información o documento relativo al Programa: (i) a sus auditores, comisarios de cuentas, agencias de calificación crediticia, asesores, (ii) toda persona o entidad a la que el Prestamista considere ceder o transferir parte de sus derechos u obligaciones en virtud del Convenio, y (iii) cualquier persona o entidad con el fin de tomar medidas conservatorias o de proteger los derechos del Prestamista adquiridos en virtud del Convenio.

16. NOTIFICACIONES

16.1 Comunicaciones escritas

Toda notificación, solicitud o comunicación en virtud del Convenio o relacionada con él deberá hacerse por escrito y, salvo estipulación contraria, por fax o por carta a las direcciones y los números siguientes:

Para el Prestatario:

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección: Avenida México No. 45, Gazcue

Fax: 809-688-8838

Atención: Ministro de Hacienda

Para el Prestamista:

AFD SEDE

Dirección: 5, Rué Roland Barthes 75598 París Cedex 12

Teléfono: + 33 1 53 44 31 31

Fax: + 33 1 53 44 35 56

Atención: Director del Departamento América Latina y El Caribe

AGENCIA REGIONAL DE LA AFD

Dirección: C/ Andrés J. Aybar N° 204, Torre Malaga II, 4to piso, Piantini, SANTO DOMINGO

Teléfono: + 1 809 547 12 89

Fax:+ 1 809 381 05 92

Atención: Director de la Agencia

o cualquier otra dirección, número de fax o nombre de servicio o responsable que una Parte indique a la otra mediante aviso previo de por lo menos cinco (5) días laborables.

16.2 Recepción

Cualquier notificación, solicitud o comunicación realizada o cualquier documento enviado por una persona a otra en virtud del Convenio o en relación con él producirá sus efectos:

- (i) Para un fax, cuando se recibe en forma legible, y
- (ii) Para una carta, cuando ha sido depositada en la dirección correcta.

y, en el caso en que se ha especificado un servicio o un responsable, a condición de que la comunicación sea dirigida a este servicio o a este responsable.

16.3 Comunicación electrónica

(a) Toda comunicación de una persona a otra en virtud del Convenio o relacionada con el mismo podrá realizarse por correo electrónico u otros medios electrónicos, si las Partes:

- (i) Se entienden en cuanto a esta forma de comunicación, hasta aviso contrario.
- (ii) Se notifican mutuamente por escrito desde su dirección de correo electrónico y/o cualquier otra información necesaria para el intercambio de información, y
- (iii) Se notifican mutuamente de cualquier cambio relativo a sus respectivas direcciones o informaciones dadas.

(b) La comunicación electrónica entre las Partes producirá efecto únicamente a partir de su recepción en forma legible.

17. DERECHO APLICABLE, ARBITRAJE Y ELECCIÓN DE DOMICILIO

17.1 Derecho aplicable

El Convenio se rige por el derecho francés.

17.2 Arbitraje

Todas las controversias derivadas del Convenio o relacionadas con el mismo se resolverán definitivamente de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional vigentes a la fecha de introducción del procedimiento de arbitraje, por uno o más árbitros nombrados en virtud de dicho Reglamento.

La sede del arbitraje será París y el idioma del arbitraje será el inglés.

La presente cláusula de arbitraje conservará su validez incluso en caso de nulidad, resiliación, cancelación o caducidad del Convenio. El hecho de que una de las Partes intente un procedimiento contra la otra Parte no podrá, por sí mismo, suspender sus obligaciones contractuales resultantes del Convenio.

El Prestamista podrá apoderar toda jurisdicción competente, cual que sea la sede de dicha jurisdicción para obtener el exequátur de la sentencia arbitral.

La firma del Convenio por el Prestatario implica, por el acuerdo expreso de las partes, renuncia a cualquier inmunidad de jurisdicción y de ejecución de que pudiera prevalerse.

17.3 Elección de domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, el Prestatario irrevocablemente elige domicilio en la dirección indicada en el Artículo 16.1 (*Notificaciones*) y el Prestamista, en la dirección "SEDE AFD" igualmente indicada en el Artículo 16.1 (*Notificaciones*) para fines de la notificación de los documentos judiciales y extrajudiciales a que pudiera dar lugar cualquier acción o procedimiento mencionado anteriormente.

18. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El Convenio entrará en vigor desde el día de la aprobación del presente Convenio por el Congreso Nacional y la publicación de dicha autorización en la Gaceta Oficial, y permanecerá en vigor mientras se adeude monto alguno en virtud del Convenio.

Hecho en tres originales en francés y en tres traducciones en español, de las cuales un ejemplar de la traducción es para la AFD, en Santo Domingo, el 06 de julio de 2011.

EL PRESTATARIO

REPÚBLICA DOMINICANA

Representado por Sr. Toribio, Ministro de Hacienda,

EL PRESTAMISTA

AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

Representado por Sr. Moineville, Director Delegado de la Dirección General,

EL EMBAJADOR DE FRANCIA EN REPUBLICA DOMINICANA

Su Excelencia, Sr. Roland Dubertrand, consignatario,

ANEXO 1A - DEFINICIONES

Actos de Corrupción

Designan los actos siguientes:

- El hecho de prometer, ofrecer o acordar con un funcionario público, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para el mismo o para otra persona o entidad, para que se abstenga de realizar un acto en el ejercicio de sus funciones oficiales.
- El hecho de un funcionario público solicitar o aceptar, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí o para otra persona o entidad, para realizar o abstenerse de realizar un acto en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Agente Público designa:

- Toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, sea designado o elegido, a título permanente o no, ya sea remunerado o no, y cualquiera que sea su nivel jerárquico.
- Cualquier otra persona que ejerza una función pública, ya sea para un organismo público o empresa pública o que preste un servicio público,
- Cualquier otra persona definida como un funcionario público en el derecho del Prestatario.

Anexo(s)
Convenio.

Designa el o los anexos del presente

Autorización (es)

Designa todos los acuerdos, inscripciones, depósitos, convenciones, certificaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos y/o mandatos o dispensa de los mismos, obtenidos

o realizados ante una Autoridad, que son otorgados por un acto expreso o que se consideran acordado en ausencia de respuesta después de un período de tiempo determinado.

Autoridad (es)

Cualquier gobierno u organismo, departamento, comisión que ejerce una prerrogativa pública, administración, tribunal, agencia o entidad de naturaleza estatal, gubernamental, administrativa, fiscal o judicial.

Saldo de Capital Adeudado

Designa para un Desembolso [o, en su caso, un Tramo] considerada la suma restante pendiente de ese Desembolso [o, en su caso, de ese Tramo], cuyo monto corresponde al monto acumulado del Desembolso [o, en su caso, del Tramo] puesto a disposición del Prestatario por el Prestamista, con la reducción del conjunto de los pagos en capital hechos por el Prestamista con cargo al Desembolso [o Tramo] considerado.

Caso de Exigibilidad Anticipada

Designa cualquier evento o circunstancia a que se refiere el Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada*) o que pueda constituir un evento o circunstancia a que se refiere el Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada*).

Cuenta General

Designa la Cuenta General de la Tesorería, abierta en el Banco Central, a partir de la cual la Tesorería paga los gastos presupuestarios.

Congreso Nacional

Designa el Poder Legislativo que se ejerce en nombre del pueblo dominicano por el Congreso Nacional, conformado por el Senado de la República y la Cámara de Diputados.

Convenio

Designa el presente Convenio de Crédito, incluyendo su preámbulo, sus Anexos y, si fuera el caso, sus modificaciones posteriores.

Conversión de Tasa

Se refiere a la conversión de tasa variable aplicable al crédito o a una parte del Crédito en tasa fija, según las modalidades previstas en

	<p>el Artículo 4.1 (<i>Tasa de Interés</i>). La tasa fija así determinada se aplicará al día siguiente de la Fecha de vencimiento que sigue a la conversión de la tasa.</p>
Crédito	<p>Designa los créditos otorgados por el Prestamista en virtud del presente Convenio y por el monto máximo en principal estipulado en el Artículo 2.1 (Monto).</p>
Crédito Disponible	<p>Significa, en un momento dado, el monto máximo en principal especificado en el Artículo 2.1 (<i>Monto</i>), menos (i) el importe de los Desembolsos efectuados, (ii) el importe de los Desembolsos que deben efectuarse de conformidad con las Solicitudes de Desembolso en curso, y (iii) las fracciones del Crédito canceladas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8.3 (<i>Cancelación por parte del Prestatario</i>) y el Artículo 8.4 (<i>Cancelación por parte del Prestamista</i>).</p>
Fecha de Terminación Técnica	<p>Es la fecha prevista para la conclusión técnica del Programa, es decir, el 1ro. de enero 2015.</p>
Fechas de Vencimiento	<p>Designa los 30 de noviembre y 31 de mayo de cada año.</p>
Fecha de inicio	<p>Designa el día laborable siguiente al último día del Período de Desembolso.</p>
Fecha de Fijación de Tasa	<p>Fecha en la que el Prestamista determina la tasa de interés de sus créditos. Esta es necesariamente el primer miércoles (o el día hábil siguiente si es feriado) después de la fecha de recepción por el Prestamista de la Solicitud de Desembolso completa o de la Solicitud de Conversión de Tasa, bajo reserva de que esta fecha de recepción anteceda al menos dos Días Laborables enteros a dicho miércoles. De lo contrario, la Fecha de Fijación de Tasa será el segundo miércoles (o el primer día hábil siguiente si es feriado) después de la fecha de recepción.</p>
Fecha de Firma	<p>Designa la fecha de la firma del Convenio.</p>

Fecha de Desembolso	Designa la fecha de operación en la cual se realiza el Desembolso por el Prestamista.
Fecha Límite de Desembolso	Designa el 31 de marzo del 2015, fecha después de la cual no podrá realizarse Desembolso alguno. La última Solicitud de Desembolso debe ser recibida por el Prestamista a más tardar quince (15) días laborables antes de la Fecha Límite de Desembolso.
Solicitud de Conversión de Tasa	Significa una notificación sustancialmente en la forma del modelo del Anexo 5-C (<i>Solicitud de Conversión de Tasa</i>)
Solicitud de Desembolso	Significa una notificación sustancialmente en la forma del modelo del Anexo 5-A (<i>Solicitud de Desembolso</i>).
Duración Promedio Residual	Designa el número promedio de días calendarios restantes del tiempo restante para cada vencimiento, ponderados por los montos de flujo de capital correspondientes.
Efecto Significativo Adverso	Designa todo hecho o evento que afecte significativa y adversamente al Prestatario, susceptible de afectar la capacidad del Prestatario para satisfacer cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio.
Acuerdo	Designa las acciones concertadas, convenios, acuerdos expresos o tácitos o coaliciones, incluidos los realizados por la intermediación directa o indirecta de una sociedad del grupo establecida en cualquier país, cuando tienen por objeto o pueden tener como efecto impedir, restringir o distorsionar la competencia de un mercado, especialmente cuando tienden a: - Restringir el acceso a los mercados o el libre ejercicio de la competencia por otras empresas,

- Impedir la fijación de precios por las fuerzas del mercado, favoreciendo artificialmente su alza o disminución,
- Limitar o controlar la producción, los mercados, las inversiones o el progreso técnico;
- Repartirse los mercados o las fuentes de abastecimiento.

Institución Financiera de Referencia

Designa una entidad financiera elegida como referencia de manera estable por el Prestamista, que publique periódicamente y públicamente en cualquiera de los sistemas de difusión internacional de información financiera su cotización de instrumentos financieros, de acuerdo con los usos reconocidos por la industria bancaria. En la Fecha de la Firma, la institución financiera de referencia para la tasa de cambio es Garban Intercapital para los cambios de tasa y Bloomberg para las obligaciones del gobierno de los Estados Unidos (TBond). En caso de indisponibilidad de una tasa de referencia utilizada en el Convenio, se aplicará otra referencia alternativa, reconocida por la industria bancaria.

Gaceta Oficial

Designa la Publicación Oficial de todos los actos del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo.

Día Laborable

Designa un día completo, con excepción de los sábados y domingos, en que los bancos están abiertos en París.

Libor

Designa la London Interbank Offered Rate (Tasa Interbancaria de Londres), la tasa interbancaria para depósitos en dólares estadounidenses para los principales bancos comerciales de primer rango, publicada por la British Bankers Association dos días laborables antes del primer día del Período de Intereses. Se ha acordado entre las partes que el Plazo de Referencia será de un (1) mes, si el Período de Intereses es inferior a sesenta (60) días, de tres (3) meses si es entre sesenta (60)

y ciento treinta y cinco (135) días; de seis (6) meses si es entre (135), y (270) días, y de doce (12) meses de otra manera.

Listas de Sanciones Financieras

Designa la lista de personas, grupos o entidades sometidas por las Naciones Unidas, la Unión Europea y Francia a sanciones financieras.

A título informativo solamente y sin que el Prestatario pueda prevalerse de las referencias siguientes provistas por el Prestamista:

- **Para las Naciones Unidas**, las listas pueden consultarse en la siguiente dirección:

<http://www.un.org/french/sc/committees/1267/consolist.shtml> (Taliban/Al Qaida),

<http://www.un.org/Docs/sc/committees/INTR O.htm>

- **Para la Unión Europea**, las listas pueden consultarse en la siguiente dirección:

http://ec.europa.eu/external_relations/cfsp/sanctions/consol-list_en.htm

- **En Francia**, consulte:

http://www.minefe.gouv.fr/directions_services/dgtpe/sanctions/sanctionsliste_nationale.php

Margen

Designa un coma cero cinco por ciento (1,05%) anual.

Órgano Ejecutor

Designa la entidad administrativa perteneciente al ministerio encargado de los transportes responsable de la realización de la extensión del Metro de Santo Domingo

Período de Intereses

Designa un período que va de una Fecha de Vencimiento (excluida) a la Fecha de Vencimiento siguiente (incluida). Para cada

Desembolso en virtud del Crédito, el primer período de intereses irá desde la fecha de Desembolso (excluida) hasta la primera Fecha de Vencimiento siguiente (incluido).

Período de Gracia

Designa el período que comienza tres (3) meses a partir de la Fecha de Firma y expira en la fecha que cae sesenta (60) meses a partir de entonces, durante el cual no se deberá reembolso alguno del principal del Crédito.

Período de Disponibilidad

Designa el período comprendido entre la Fecha de la entrada en vigor del presente Convenio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 y la Fecha Límite de Desembolso.

Período de Desembolso

Designa el período comprendido entre la fecha del primer Desembolso y la más próxima de fechas siguientes:

(a) La fecha en que el Crédito Disponible es igual a cero (0), y

(b) Fecha límite de Desembolso.

PGES

Designa el plan de gestión ambiental que ha permitido la expedición de la licencia medioambiental No. 178-10 del Ministerio de Medioambiente dominicano y que el Órgano Ejecutor debe implementar bajo pena de retiro de su licencia Documento Operativo que presenta y describe el conjunto de medidas para atenuar o compensar los impactos negativos del Programa, las medidas de supervisión previstas, así como las gestiones institucionales necesarias para su aplicación.

Plan de Financiamiento

Designa el plan financiero del Programa que se adjunta en el Anexo 3 (*Plan de Financiamiento*).

**Plan de Licitación y
Adjudicación de Contrato**

Designa el plan de licitación y adjudicación de contrato que debe ser establecido por el Prestatario y que especifique al menos (i) los contratos de materiales, de obras y/o de

servicios necesarios para la ejecución del Programa para los componentes relativos a la extensión del Metro y la extensión de la red de autobuses en un plazo de al menos dieciocho (18) meses a partir del inicio de la realización de estos componentes del Programa) y ii) los métodos propuestos para la contratación de dichos contratos (régimen de licitación y adjudicación de contratos, fecha límite de depósitos de las ofertas, datos de contacto de las personas u organismos a contactar). Este plan debe estar de acuerdo a las leyes vigentes en la República Dominicana.

Programa

Designa el financiamiento presupuestario que el Prestamista pone a disposición del Prestatario cuyas descripción y el costo figuran en los Anexos 2A (*Descripción del Programa*), 2B (Marco Lógico) y 3 (*Plan de Financiamiento*).

Tasa de Interés

Designa la tasa de interés expresada en un porcentaje determinado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.1 (*Tasa de Interés*).

Tasa de Reutilización

Designa la tasa de rendimiento de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos a tasa fija, cuya fecha de reembolso (madurez) será la más próxima entre el Promedio de Duración Residual, calculado en la fecha del reembolso anticipado del Crédito así reembolsado anticipadamente. Esta tasa será la que aparezca a partir de las 11.00 horas de París, siete (7) días laborables antes de la fecha del reembolso anticipado, en las páginas de cotizaciones de la Institución Financiera de Referencia.

Tasa Fija de Referencia

Designa la tasa fija que, aplicada a un préstamo hipotético con las características siguientes, hace que el valor presente de los futuros flujos de intereses y reembolso de capital (actualización realizada a partir de la curva de cero de las tasas del mercado de cambio de tasas en dólares establecida en la

Fecha de Fijación de Tasas, en base a las cotizaciones de la Institución Financiera de Referencia a partir de las 11.00 horas de París) sea igual al monto del préstamo:

- Su vencimiento final es la fecha del último vencimiento de reembolso de capital del Crédito o fracción del Crédito;

- Su período de gracia de amortización es igual a la duración, redondeado al semestre más cercano que separa la Fecha de Fijación de Tasa de la fecha del primer vencimiento de reembolso en capital del Crédito o fracción del Crédito; y

- Su frecuencia de amortización es semestral.

Dólar estadounidense o USD:

Designa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Desembolso

Designa el desembolso de una parte o la totalidad de los fondos puestos a disposición del Prestatario por el Prestamista en virtud del Crédito, en las condiciones previstas en el Artículo 3 (*Modalidades de Desembolso*).

ANEXO 1 B - INTERPRETACIONES

- (a) "Activos" se entiende bienes, ingresos y los derechos de cualquier naturaleza, presentes o futuros.
- (b) Cualquier referencia al "Prestatario", una "Parte" o al "Prestamista" incluye a sus sucesores, cesionarios y beneficiarios.
- (c) Cualquier referencia al Convenio otro convenio, u otro acto se entiende que es el documento como quede eventualmente modificado, ratificado o completado e incluye, si es el caso, cualquier acto que lo sustituya por concepto de novación, de conformidad con el Convenio.
- (d) "Garantía", se entiende cualquier fianza, aval o garantía autónoma.
- (e) "Persona" significa toda persona, toda empresa, toda sociedad, todo Gobierno, todo Estado o todo desmembramiento de un Estado, así como toda asociación o agrupación de varias de tales personas, con o sin personalidad moral.
- (f) "Reglamentación" designa toda legislación, reglamentación, reglamento, decreto, instrucción o circular oficial, toda exigencia, decisión o recomendación (tenga o no fuerza obligatoria) que emane de cualquier entidad gubernamental, intergubernamental o supranacional, autoridad de tutela, autoridad administrativa independiente, agencia, dirección, u otra división de cualquier otra autoridad u organización (incluida toda reglamentación emanada de un establecimiento público industrial y comercial) que tenga efecto en el Convenio o en los derechos y obligaciones de una Parte.
- (g) Cualquier referencia a una disposición legal se entiende hecha a esta disposición como haya sido eventualmente modificada.
- (h) A menos que se especifique lo contrario, todas las referencias a una hora del día, se considera hecha al tiempo en París.
- (i) Los títulos de los Capítulos, Artículos y Anexos se indican solamente por conveniencia y no influyen en la interpretación del Convenio.
- (j) Salvo estipulación en contrario, un término usado en otro acto en relación con el Convenio o en una notificación en virtud del Convenio tendrá el mismo significado del Convenio.
- (k) Un Caso de Exigibilidad Anticipada está "en curso" si no ha sido subsanado o si las personas que pueden prevalerse del mismo no han renunciado a él.
- (l) Una referencia a un Artículo o a un Anexo es una referencia a un Artículo o Anexo del Convenio.

ANEXO 2A - DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

El presente financiamiento de la AFD constituye un apoyo al presupuesto de inversión del Estado dominicano en el marco de su política sectorial de desarrollo sostenible de los transportes colectivos de la ciudad de Santo Domingo.

El mismo no se dedica a una operación particular de inversión o equipamiento, pues los fondos pueden, además de otros recursos presupuestarios y/u otros préstamos del Estado dominicano, participar en todo o en parte del financiamiento de las actividades relevantes de esta política sectorial, cuyo Programa incluye los componentes siguientes:

La reforma institucional del sector de los transportes urbanos.

La extensión de la red del Metro, incluyendo la construcción de la Línea 2.

La reestructuración de la red de autobuses en integración con la red del Metro.

Estos componentes se presentan a continuación a título ilustrativo, de manera no limitativa:

Reforma institucional del sector de los transportes urbanos

La reforma institucional en curso prevé dotar las redes del Metro y de autobuses de estructuras perennes de explotación y de crear una autoridad única de transporte a cargo de la coordinación del conjunto de los transportes urbanos de la ciudad.

Esta reforma tiene por objeto un proyecto de ley que se debatirá en el Congreso en el 2011. La misma busca desarrollar actividades de apoyo institucional y de fortalecimiento de capacidades, (valoración inmobiliaria, peaje de estacionamiento ...), de comunicación y de formación. También serán consideradas acciones específicas hacia los municipios en función de las competencias que se les encomienden. Estas actividades de apoyo serán, siempre que sea posible, financiadas con los fondos de la AFD de estudios y de fortalecimiento de capacidades (FERC), por diversos socios de capital o por el presupuesto dominicano.

Extensión de la red del Metro

La extensión de la red del Metro comprende en la actualidad la construcción de la sección central de la Línea 2, unos 14 km bajo tierra (porción cubierta de poca profundidad) y 14 estaciones, una de cuyas estaciones va en correspondencia con la Línea 1.

Las características de la Línea 2 son idénticas a las de la Línea 1: trenes de 60 m puede acomodar 600 pasajeros y ser aumentados a 120 m. El depósito de trenes, el taller de mantenimiento, el centro de control y la central eléctrica de socorro son comunes a las Líneas 1 y 2.

El objetivo del gobierno es poner en servicio, si es posible, la parte Oeste de esta sección central (7 km) en febrero del 2012 y la parte Este (7 km) en agosto del 2012. Entre 2012 y 2025, la extensión del Metro, en función de la demanda y de consideraciones locales, tenderá a una u otra de las ampliaciones previstas.

La reestructuración de la red de autobuses en integración con la red del Metro

La reestructuración de la red de autobuses de acuerdo con la red del Metro tiende a reafectar las líneas de autobuses redundantes con las del Metro (a) en las líneas de conexión con las principales estaciones de Metro y (b) en los ejes prioritarios complementarios de las líneas 1 y 2 del Metro, principalmente los ejes de las líneas del Metro que faltan por construirse (líneas 3, 4,5 y 6).

Esta reestructuración comprenderá la construcción en conjunto con los municipios de áreas comerciales y de equipamiento urbano para acompañar a las principales estaciones del Metro y la construcción de corredores reservados para autobuses a lo largo de las vías prioritarias asociadas al acondicionamiento de los espacios públicos.

En el marco de la realización de la Línea 2, se construirán asimismo estaciones de autobuses en la proximidad inmediata de las principales estaciones del Metro, particularmente de las estaciones N° 7 y N° 20, que delimitan la sección central, y luego de las futuras estaciones terminales de la línea, quedando la futura terminal Oeste de la línea también conectada a una posible estación ferroviaria interurbana.

ANEXO 2B – MARCO LOGICO

LOGICA ESTRATEGICA DE INTERVENCION	INDICADORES OBJETIVAMENTE VERIFICABLES	MODOS DE VERIFICACION	HIPOTESIS CRITICAS / NIVEL DE DESEMPEÑO DE LOS INDICADORES
Finalidad (impacto a largo plazo)			
Acompañar una política de desarrollo durable de transportes colectivos urbanos de Santo Domingo	Indicadores de demanda de las líneas de transporte colectivo, de movilidad urbana de grupos sociales focalizados, de la accesibilidad de los servicios urbanos y d lugares patrimoniales, de la calidad del aire y del ruido, del consumo d energía ligados a los transportes urbanos y de los accidentes	Servicios estadísticos de transportes urbanos - Estadísticas de sociedades de transporte publico -Observatorio de la calidad del aire	Necesidad e mesidas periódicas de un doble seguimiento científico y políticos
Objetivo específico 1			
Ofrecer un sistema de transporte colectivo de calidad, que permita mejorar la productividad urbana y los tiempos de transporte, la integración social, la accesibilidad urbana y la mejora de la calidad de vida	Población y actividades favorecidas -frecuentación de las líneas - satisfacción de los usuarios	Encuestas y estadísticas	Doble seguimiento científico y político - Reforme institucional del sistema de transporte urbano- restructuración de la red de autobuses- Coordinación e integración de los transportes artesanales
Resultado 1.1			
La sección central de la línea 2 del metro esta en servicio	Población y actividades favorecidas -frecuentación de las líneas - satisfacción de los usuarios	Encuestas de campo - Medidas periódicas de trafico	
Actividad No. 1.1.1			
Realización de infraestructura de obra civil	Recepción de obras y equipos		
Actividad No. 1.1.2			

		Implementación del sistema de transporte:	Recepción de obras y equipos		
		instalación de vías férreas, señalización, equipamiento de las estaciones: puesta en servicio			
		Resultado 1.2			
		Las líneas de autobuses son reestructuradas en función de la nueva red del metro	Población y actividades favorecidas -frecuentación de las líneas - satisfacción de los usuarios	Encuestas de campo -Medidas periódicas de trafico	
		Actividad No. 1.2.1			
		Readecuación de la viea y realización de infraestructuras de intercambio bus-metro	Recepción de obras y equipos		
		Actividad No.1.2.2			
		Puesta en marcha del sistema de transporte: señalización, equipos de paradas, puesta en marcha del servicio de autobuses	Recepción de obras y equipos		
		Objetivo especifico 2	Indicadores de impacto a corto y largo plazos		
		Ofrecer un sistema de transportes colectivos de calidad, que permitan el mejoramiento del entorno urbano en materia de la calidad el aire, de la seguridad de los desplazamientos y las lucha contra el cambio climático	Desarrollo sostenible de los transportes urbanos: la calidad del aire es seguida de manera científica	Encuestas estadísticas y	Doble seguimiento científico y político - Reforma institucional del sistema de transporte urbano-reestructuración de la red de autobuses - Coordinación e integración de los transportes artesanales
		Resultado 2.1			
		Las contaminaciones locales son reducidas		Encuestas de campo -Medidas periódicas de trafico y de	

			calidad del aire	
		Actividad No; 2.1.1		
		Implementación de un sistema de medidas y de seguimiento		
	Resultado 2.2			-
	Los accidentes de transito son menos numerosos		Encuestas de campo -Medidas periódicas de trafico	
7		Actividad No. 2.2.1		
		Implementación de un sistema de medidas y de seguimiento		
	Resultado 2.3			
	Las emisiones de gases de efecto invernadero son reducidas		Encuestas de campo -Medidas periódicas de trafico y de calidad del aire	
		Actividad No. 2.3.1		
		Implementación de un sistema de medidas y de seguimiento		

ANEXO 3 – PLAN DE FINANCIAMIENTO

(montos indicativos)

Financiamiento	Monto en millones USD	%
AFD	230	29%
Otros organismos financieros		
- Agrupación CESCE + HERMES + COFACE	217	28%
- ONDD (Office Ducroire)	133	17%
Estado dominicano	200	26%
Total	780 MM USD	100

El Presupuesto dominicano asegurará un financiamiento de 430 MM USD (55% del costo total), de los cuales 200 MM USD sobre recursos propios y 230 MM USD financiados por el Crédito de la AFD.

ANEXO 4 - CONDICIONES SUSPENSIVAS

Parte I - Condiciones suspensivas a la firma

(a) Envío del Prestatario al Prestamista de una copia certificada de las decisiones de las autoridades competentes del Prestatario autorizando a una o varias personas designadas a firmarla a su nombre y por su cuenta.

Parte II - Condiciones suspensivas al primer Desembolso

(b) Una Solicitud de Desembolso conforme a las disposiciones del Artículo 3 (Solicitud de Desembolso)

(c) Justificación de haber completado todos los trámites eventuales del registro, depósito, publicación y promulgación del Convenio (en particular autorización del Congreso Nacional y publicación en la Gaceta Oficial) y del pago de todos los eventuales derechos de sellos, registro o impuestos similares sobre el Convenio, si se aplicara.

(d) Envío del Prestatario de un certificado de un representante debidamente autorizado del Prestatario, con la lista de la(s) persona(s) encargada(s) de firmar en nombre del Prestatario, las solicitudes de Desembolso y las certificaciones en virtud del Convenio, o tomar medidas o firmar los otros documentos autorizados o requeridos del Prestatario en virtud del Convenio, así como un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas.

(e) Comunicación de los datos bancarios de la Cuenta General

(f) Envío por el Prestatario al Prestamista del "PGES" concluido que habrá sometido previamente para el aviso de no objeción de la AFD.

(g) Pago de todas las comisiones y gastos debidos en virtud del Convenio.

(h) Envío al Prestamista de una opinión jurídica satisfactoria para el Prestamista, tanto en la forma como en el fondo, producido por un abogado independiente seleccionado por el Prestamista

(i) Envío a la AFD de una carta del Prestatario especificando el calendario provisional de utilización de los créditos presupuestarios relativos a los transportes urbanos colectivos de la ciudad de Santo Domingo.

(j) Entrega de un documento recapitulativo de los gastos presupuestarios incurridos después del 1ro de enero 2011 para la realización del Programa precisando las líneas presupuestarias sobre las cuales estas últimas se imputan.

- (k) Entrega de un documento de política sectorial y de un marco estratégico global
- (l) Entrega de un documento presentando los instrumentos de presupuestación y de programación.
- (m) Entrega de un documento presentando los indicadores de realización y de los impactos utilizados en el marco del Programa.
- (n) Entrega de un documento que valide la inscripción de los gastos del Programa en el Presupuesto del Estado.

Parte III - Condiciones suspensivas a los Desembolsos siguientes

- (o) Entrega de una solicitud de desembolso conforme a las disposiciones del Artículo 3 (*Solicitud de Desembolso*)*
- (p) Envío por parte del Prestatario a la AFD de todos los documentos presupuestarios o financieros que den fe de que los créditos presupuestarios relativos a los transportes colectivos urbanos han sido elevados a un monto equivalente por lo menos al 80% del monto del Desembolso precedente de los tramos del financiamiento ya desembolsado por la AFD. La AFD se reserva el derecho de auditar estos documentos antes de su validación.
- (q) Entrega de una lista de gastos precisando los componentes presupuestarios sobre los cuales estos últimos se imputan.
- (r) Entrega de un estado detallado de ejecución del Programa acompañado de una nota describiendo el avance del Programa.
- (s) Una actualización del calendario proyectado de utilización de los créditos presupuestarios relativos a los transportes colectivos urbanos de Santo Domingo.

ANEXO 5 - MODELO DE CARTAS

A - SOLICITUD DE DESEMBOLSO

En papel con membrete del Prestatario

De: *El Prestatario*

A : *El Prestamista*

Fecha:

Nombre del Prestatario - Convenio de Crédito N ° [*]

ASUNTO : Solicitud de Desembolso

1. Nos referimos al Convenio de Crédito N ° [*] suscrito entre el Prestatario y la AFD, de fecha [*] (en lo adelante el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, son los mismos de la presente solicitud.

2. La presente solicitud es una Solicitud de Desembolso.

3. Solicitamos de manera irrevocable al Prestamista efectuar el desembolso de una parte del Crédito con las condiciones siguientes:

Monto: [insertar el monto en letras] ([*]) o, si es inferior, el Crédito Disponible

4. La tasa de interés se determinará de conformidad con las disposiciones del Artículo 4 (*Intereses*) del Convenio. La tasa aplicable al Desembolso se nos notificará por escrito y desde ahora aceptamos que la tasa de interés (bajo reserva, si fuera el caso, de la aplicación del párrafo siguiente).

En caso de tasa fija solamente: Si la tasa de interés fija solicitada aplicable al Desembolso excede [*insertar porcentaje en letras*] ([*]%), les solicitamos anular la presente Solicitud de Desembolso.

1. Confirmamos que cada condición especificada en el Artículo 2.3 (*Condiciones de uso*) se ha cumplido a la fecha de la presente Solicitud de Desembolso. En la hipótesis de que alguna de dichas condiciones resultara no haber sido cumplida antes o a la Fecha de Desembolso, nos comprometemos a notificar inmediatamente al Prestamista.

2. El Desembolso deberá abonarse en la cuenta con las características siguientes:

- (a) Nombre [del Prestatario]: [*]
- (b) Dirección [del Prestatario] [*]
- (c) Número de cuenta IBAN: [*]
- (d) Número SWIFT: [*]
- (e) Banco y dirección del banco [del Prestatario] [*]
- (f) Banco y número de cuenta correspondiente del Prestatario: [*]

1. La presente solicitud es irrevocable

2. Adjuntamos a la presente las justificaciones de los gastos y las solicitudes de pago a satisfacer por cuenta del Prestatario:

[Lista de los documentos justificativos]

Muy atentamente,

.....
Signatario autorizado por el Prestatario

B - MODELO DE CARTA DE CONFIRMACIÓN DE DESEMBOLSO

En papel membretado de la AFD

De : Agencia Francesa de Desarrollo

A : El Prestatario

Fecha:

Nombre del Prestatario - Convenio de Crédito N ° [*]

ASUNTO : Solicitud de Desembolso de fecha [*]

1. Nos referimos al Convenio de Crédito N ° [*] suscrito entre el Prestatario y la AFD, de fecha [*] (en lo adelante denominado el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, tendrán el mismo significado que en la presente solicitud.

2. Mediante Solicitud de Desembolso de fecha [*], le ha sido solicitado al Prestamista un Desembolso por la suma de [insertar el monto en letras] (USD [*]), en las condiciones mencionadas en el Convenio.

3. Las características del Desembolso efectuado en virtud de su Solicitud de Desembolso son las siguientes:

- Monto: [insertar monto en letras] ([*])
- Tasa de interés aplicable: [insertar porcentaje en letras] ([*]%) anual
- Tasa efectiva global semestral [insertar porcentaje en letras] ([*]%)
- Tasa efectiva global anual: [insertar porcentaje en letras] ([*]%)

En caso de tasa fija únicamente

A título de información:

- Fecha de Fijación de Tasa de : [*]
- Tasa Fija de Referencia: [insertar porcentaje en letras] ([*]%) anual

Atentamente,

.....
Signatario autorizado de la AFD.

C - MODELO DE SOLICITUD DE CONVERSIÓN DE TASA

En papel con membrete del Prestatario

De : *El Prestatario*

A : *El Prestamista*

Fecha:

Nombre del Prestatario-Convenio de Crédito No.

ASUNTO: Conversión de tasa de interés revisable a tasa de interés fija

1. Nos referimos al Convenio de Crédito N ° [*] suscrito entre el Prestatario y la AFD, de fecha [*] (en lo adelante denominado el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, tendrán el mismo significado que en la presente solicitud.

2. El Crédito está sujeto a intereses a una tasa variable. Sírvase convertir esta tasa variable a tasa fija, de acuerdo con las condiciones previstas en el Convenio.

Monto de la conversión: [*insertar monto en letras*] (USD [*])

Tasa máxima por encima de la cual la presente solicitud debe considerarse anulada: [*insertar porcentaje en letras*] ([*]%) anual.

Atentamente,

.....
Signatario autorizado por el Prestatario

D - MODELO DE CONFIRMACIÓN DE LA TASA DE CONVERSIÓN

En papel membretado del Prestamista

De: El Prestamista

A: El Prestatario

Fecha:

Nombre-Prestamista - Convenio de Crédito No.

ASUNTO : Conversión de tasa de interés variable a la tasa de interés fija

Nos referimos al Convenio de Crédito N ° [*] suscrito entre el Prestatario y la AFD, de fecha [*] (en lo adelante denominado el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, tendrán el mismo significado que en la presente solicitud.

En respuesta a su Carta de Solicitud de Conversión de Tasa de fecha [*], me complace confirmar por este medio, la tasa de interés aplicable al Crédito abierto por la Agencia Francesa de Desarrollo en aplicación del Convenio celebrado el [*].

En consecuencia, la tasa especificada en el Artículo 4 (*Interés*) del Convenio, a partir de [*] (fecha efectiva), es la siguiente:

Tasa de Interés: [*]% anual
Tasa efectiva global anual: [*]%
tasa efectiva global [semestral] [trimestral]: [*]%

Para información:

Monto de la Conversión: [*] Dólares Estadounidenses
Tasa de préstamo teórica: [*]% anual
Duración del préstamo teórico: [*]
Fecha de Fijación de Tasa : [*]

Atentamente,

.....
Signatario autorizado por el Prestamista

ANEXO 6 - CERTIFICACION DE VERIFICACIÓN DE LAS LISTAS DE SANCIONES FINANCIERAS ADOPTADAS POR LAS NACIONES UNIDAS, LA UNIÓN EUROPEA Y FRANCIA

El suscrito(a), (Nombre, Apellido)_____, (función)_____¹, certifica que se han tomado todas las medidas necesarias para prevenir el financiamiento del terrorismo, particularmente la verificación de las listas de sanciones financieras.

En consecuencia, certifico que, en el marco del Programa financiado por la AFD, el Estado_____ no participa de relación alguna con personas, grupos o entidades que figuren en alguna de las listas financieras (incluyendo, en particular, la lucha contra el financiamiento del terrorismo):

- De las Naciones Unidas.
- De la Unión Europea.
- De Francia.

¹ El signatario de la carta debe ser un representante del Ejecutor del Proyecto

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011); años 168.^o de la Independencia y 149.^o de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

RAFAEL ALBURQUERQUE
Vicepresidente de la República Dominicana
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 129 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

RAFAEL ALBURQUERQUE

Res. No. 356-11 que aprueba el Contrato de Financiamiento entre la República Dominicana, representada por el Ministerio de Hacienda y el Banco Europeo de Inversiones, por la suma de US\$37,000.000.00, para ser destinada a mejorar la red de transmisión eléctrica de la Zona Sur-Oeste, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED). G. O. No. 10649 del 5 de diciembre de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 356-11

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literales J) y K) de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Financiación, suscrito el 1 de noviembre de 2010, entre la República Dominicana y el Banco Europeo de Inversiones, por un monto de treinta y siete millones de dólares estadounidenses (US\$37,000,000.00), para mejorar la red de transmisión eléctrica de la zona Sur-Oeste de la República Dominicana.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Financiación suscrito el 1 de noviembre de 2010, entre la República Dominicana, representada por el señor Vicente Bengoa Albizu, Ministro de Hacienda y el Banco Europeo de Inversiones, representado por su Vicepresidente, el señor Plutarchos Sakellaris, por la suma de treinta y siete millones de dólares estadounidenses (US\$37,000,000.00), para mejorar la red de transmisión eléctrica de la Zona Sur-Oeste de la República Dominicana, a través de la empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), asumiendo la construcción, explotación y mantenimiento del Proyecto comprende los estudios, realización puesta en servicio (incluidas pruebas de recepción completas) y explotación de la red de transmisión eléctrica de la Zona Sur-Oeste del país, que copiado a la letra dice así:



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 216-10

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo Poder Especial al **MINISTRO DE HACIENDA**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, firme con el Banco Europeo de Inversiones (BEI), un contrato de financiación, por un monto de **treinta y siete millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$37,000,000.00)**, para ser utilizados en el financiamiento parcial del Proyecto ETED “Power Transmission” o Proyecto de Transmisión Eléctrica, que tiene como organismo ejecutor o beneficiario final a la Empresa de Transmisión Eléctrica (ETED).

Este proyecto comprende los estudios, realización, puesta en servicio (incluidas pruebas de recepción completas) y explotación de la red de transmisión eléctrica de la Zona Sur– Oeste del país. El proyecto está dividido en dos partes:

1. La primera parte consiste en la construcción de 3 subestaciones y un total de 134 kms. de líneas de transmisión a 138 kV;
2. La segunda parte consiste en la construcción de una subestación, la ampliación de una subestación y un total de 65.3 kms. de líneas de transmisión a 138 kV.

Hecho y firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil diez (2010).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

Proyecto ETED POWER TRANSMISSION

CONTRATO DE FINANCIACIÓN

entre

EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

y

LA REPÚBLICA DOMINICANA
(MINISTERIO DE HACIENDA)

Santo Domingo, a 1 de noviembre de 2010

LOS ABAJO FIRMANTES:

De una parte,

El Banco Europeo de Inversiones, con domicilio en el número 98-100 del boulevard Konrad Adenauer, Luxemburgo-Kirchberg (Gran Ducado de Luxemburgo), representado a los efectos del presente Contrato por D. Plutarchos Sakellaris, su vicepresidente,

En lo sucesivo,

(el "**Banco**")

De otra parte

La República Dominicana, representada a los efectos del presente Contrato por D. Vicente Bengoa Albizu titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0007359-2, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana, quien actúa en virtud del Poder Especial otorgado por el Presidente de la República, D. Leonel Fernández Reyna, para actuar en nombre y representación del Estado Dominicano, a través del Ministerio de Hacienda.

En lo sucesivo,

(el "**Prestatario**")

EXPONEN:

- 1°- Que el Prestatario lleva a cabo un proyecto consistente en la mejora de la red de transmisión eléctrica de la zona Sur-Oeste de República Dominicana. El proyecto esta dividido en dos partes; la primera, consiste en la construcción de 3 subestaciones y un total de 134 km de líneas de transmisión a 138 kV cuya descripción técnica (en lo sucesivo la "**Descripción Técnica**") figura en anexo al presente Contrato (Anexo A.1) (en lo sucesivo el "**Proyecto**"); la segunda parte, consisten en la construcción de una subestación, la ampliación de una subestación y un total de 65.3 km de líneas de transmisión a 138 kV.
- 2°- Que la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) (en lo sucesivo el "**Beneficiario Final**"), empresa de propiedad estrictamente estatal, creada por Decreto 629-07, ha asumido la construcción, explotación y mantenimiento del Proyecto.
- 3°- Que el coste total del Proyecto se estima por el Banco aproximadamente en USD 111.920.000 (ciento once millones novecientos veinte mil dólares).
- 4°- Que la financiación parcial del Proyecto está prevista de la siguiente manera:

en porcentajes

- | | |
|--|--------|
| - Fondos propios del Beneficiario Final | 21.89% |
| - Préstamo otorgado por Deutsche Bank
(en lo sucesivo el " Contrato de Préstamo Deutsche Bank ") | 45.06% |
- 5°- Que, al objeto de completar la susodicha financiación, y en el marco del Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 y revisado el 25 de Junio de 2005 (en lo sucesivo el "**Acuerdo de Cotonú**"), el Prestatario ha formulado al Banco una solicitud de préstamo por importe del equivalente a EUR 30.000.000 (treinta millones de euros) que representa un 33.05% (treinta y tres coma cero cinco por ciento) del coste total del Proyecto.
- 6°- Que el Banco, habiendo estimado que la financiación del Proyecto entra en el marco de su misión, ha decidido, a la vista de lo expuesto en el presente preámbulo, conceder al Prestatario un crédito por un importe de USD 37.000.000.00 (treinta y siete millones de dólares estadounidenses) de fondos propios del Banco para el Proyecto, en los términos y condiciones del presente contrato (en lo sucesivo, este contrato se denominará el "**Contrato**" o el "**Contrato de Financiación**"), siempre y cuando el importe de la financiación del Banco no exceda, en ningún caso, del 50% (cincuenta por ciento) del coste total del Proyecto.

- 7°- Que, con objeto de prestar al Beneficiario Final los fondos puestos a disposición por el Banco para la financiación parcial del Proyecto, el Prestatario y el Beneficiario Final firmaran un contrato lo sucesivo el "**Contrato Subsidiario**").
- 8°- Que, de acuerdo con el Artículo 6 del Anexo II del Acuerdo de Cotonú, los Estados ACP se han comprometido a conceder exención fiscal y a poner las divisas necesarias a disposición del Banco y de los beneficiarios de sus préstamos en sus territorios.
- 9°- Que el Gobierno de la República Dominicana ha consentido mediante carta de fecha 19 de octubre de 2010 el otorgamiento del Crédito (tal y como este término se define más adelante) a los efectos de lo dispuesto bajo el Acuerdo de Cotonou.
- 10°- Que el Prestatario, se compromete a solicitar todas las autorizaciones administrativas necesarias, en virtud de la normativa aplicable, para la realización y explotación del Proyecto, así como las relativas a la protección del medio ambiente; asimismo, el Prestatario manifiesta que dichas autorizaciones y la realización o la explotación del Proyecto no han sido objeto de oposición o recurso judicial o administrativo y que, por las informaciones existentes, no se espera que puedan dar lugar a dicha oposición o recurso.
- 11°- Que los estatutos del Banco establecen que el Banco se asegurará que los fondos sean usados razonablemente en interés de la Unión Europea; y, consecuentemente, los términos y condiciones de las operaciones de financiación del Banco deberán de ser consistentes con las políticas de la Unión Europea relevantes. De conformidad con las Recomendaciones del Grupo de Trabajo de Acción Financiera sobre Blanqueo de Dinero, tal y como se establece en la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, el Banco presta una atención especial a sus transacciones y relaciones comerciales en los supuestos en los que proporcione financiación para (a) un proyecto localizado en un país que no aplique suficientemente tales recomendaciones o (b) en favor de un Prestatario o beneficiario residente en cualesquiera de dichos países.
- 12°- Las referencias en este contrato a Cláusulas, Artículos, Expositivos o Anexos serán, a menos que se diga expresamente lo contrario, hechas a las respectivas Cláusulas, artículos, expositivos y anexos de este Contrato.
- 13°- En este Contrato:
- "**Acuerdo de Cotonú**" tiene el significado que se le da en el Expositivo 5°.
- "**Beneficiario Final**" el significado que se le da en el Expositivo 2°.
- "**Cambio Material Adverso**" significa, en relación con el Prestatario o al Beneficiario Final un supuesto o cambio de condiciones, comparado con sus condiciones a la fecha de este Contrato, que afecten al Prestatario o al Beneficiario

Final que, en la razonable opinión del Banco (i) perjudique la capacidad del Prestatario de cumplir sus obligaciones financieras o cualesquiera otras obligaciones bajo este Contrato; (ii) perjudique sustancialmente el negocio, perspectivas o condición financiera del Prestatario o del Beneficiario Final; o (iii) afecte negativamente a cualquier garantía concedida a favor del Banco en relación con este Contrato, por el Prestatario.

"**Cláusulas más Favorables**" tiene el significado que se le da en la Cláusula 7.03.

"**Contrato**" o "**Contrato de Financiación**" tiene el significado que se le da en el Expositivo 6.

"**Contrato de Préstamo Deutsche Bank**" tiene el significado que se le da en el Expositivo 4.

"**Contrato Subsidiario**" tiene el significado que se le da en el Expositivo 7.

"**Crédito**" tiene el significado que se le da en la Cláusula 1.01.

"**Descripción Técnica**" tiene el significado que se le da en el Expositivo 1o.

"**Día Hábil**" significa un día (que no sea sábado o domingo) en que el Banco y los bancos comerciales estén abiertos para actividades de negocio general en Luxemburgo.

"**Día Hábil Relevante**" un día en que los bancos estén abiertos para actividades de negocio general en el principal centro financiero doméstico de la moneda en cuestión.

"**Diferencial**" significa un diferencial fijo con respecto al Tipo Interbancario (siendo mayor o menor) determinado por el Banco incluyendo el Margen y notificado al Prestatario en la Notificación de Desembolso.

"**Fecha Contable**" significa la fecha de cierre del ejercicio fiscal contable del Beneficiario Final.

"**Fecha de Desembolso Prevista**" significa la fecha en que esté previsto el desembolso de un Tramo conforme a la Cláusula 1.02C(a) ii).

"**Fecha de Pago**" significa el 30 (treinta) de marzo y el 30 (treinta) de septiembre de cada año, salvo cuando una de estas Fechas de Pago no sea Día Hábil Relevante, lo que significará:

- (i) Para un Tramo de Tipo Fijo, el Día Hábil Relevante siguiente, sin el ajuste del interés debido de conformidad con la Cláusula 3.01 exceptuando los

casos en que el reembolso se haga en una única cuota de conformidad con la Cláusula 4.01 B, en cuyo caso al reembolso en un solo pago se aplicará el Día Hábil Relevante precedente; y

- (ii) Para un Tramo de Tipo Variable, el día siguiente del calendario de dicho mes que sea un Día Hábil Relevante, o en su defecto, el día anterior más próximo que sea un Día Hábil Relevante, en todo caso con el correspondiente ajuste del interés debido de conformidad con la Cláusula 3.01.

"Fecha de Reembolso Anticipado" significa aquella Fecha de Pago en la que el Prestatario proponga realizar un reembolso anticipado de un Importe de Reembolso Anticipado.

"Fecha de Entrada en Vigor" El presente Acuerdo entrará en vigor y producirá plenos efectos el día siguiente a aquel en que el Prestatario notifique por escrito al Banco que ha sido publicado en la Gaceta Oficial de la República Dominicana tras su aprobación por el Congreso Nacional de la República Dominicana.

"Fecha de Vencimiento Final" significa la última fecha de reembolso de principal de un Tramo en aplicación de la Cláusula 4.01.

"Fecha Final de Disponibilidad" significa el 36 (treinta y seis) meses desde la fecha de Entrada en Vigencia del presente Contrato, siendo este plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) meses desde la firma del Presente Contrato.

"Gastos Elegibles" significa aquellos gastos (libres de impuestos y tasas que deban ser satisfechos por el Prestatario) de obra, bienes o servicios incurridos por el prestatario o el Beneficiario Final en virtud de un contrato de obra, bienes o servicios ejecutado en-términos satisfactorios para el Banco de conformidad con la Guía de Contratación vigor en la fecha de firma del presente Contrato.

"Importe de Reembolso Anticipado" significa la cantidad de un Tramo que vaya a ser reembolsada por el Prestatario conforme a la Cláusula 4.02.

"Instrumento de Financiación" tiene el significado que se le da en la Cláusula 7.03.

"LIBOR" tiene el significado que se le da en el Anexo B.

"Margen" significa el significado que se le da en la Cláusula 3.01.

"Medioambiente" significa lo siguiente, siempre y cuando afecten al bienestar humano: (a) fauna y flora; (b) suelo, agua, aire, clima o el paisaje; y (c) herencia cultural y el entorno construido e incluye salud ocupacional y seguridad y los efectos sociales del Proyecto.

"**Notificación de Desembolso**" significa una notificación del Banco al Prestatario al amparo y conforme a la Cláusula 1.02C.

"**Notificación de Reembolso Anticipado**" significa una notificación escrita del Prestatario en la que se indique, entre otras cosas, el Importe de Reembolso Anticipado y la Fecha de Reembolso Anticipado conforme a la Cláusula 4.02A.

"**OLAF**" tiene el significado que se le da en la Cláusula 8.03.

"**Periodo de Referencia de Tipo Variable**" significa cada periodo comprendido entre una Fecha de Pago y la siguiente Fecha de Pago, siempre y cuando el primer Periodo de Referencia de Tipo Variable comience en la fecha de desembolso del Tramo.

A los efectos de evitar cualquier género de dudas, si de conformidad con las Cláusulas 1.05 y 1.06 el desembolso de cualquier Tramo de Tipo Variable tiene lugar después de la Fecha de Desembolso Prevista, el tipo aplicable al primer Periodo de Referencia de Tipo Variable será determinado como si el desembolso hubiese tenido lugar en la Fecha de Desembolso Prevista.

"**Préstamo**" significa la suma de los Tramos desembolsados en cada momento por el Banco bajo este Contrato.

"**Proyecto**" tiene el significado que se le da en el Expositivo 1°.

"**Solicitud de Desembolso**" significa una notificación sustancialmente en la forma prevista en el Anexo C.1.

"**Supuesto de Disrupción en los Mercados**" tiene el significado que se le da en la Cláusula 1.06B.

"**Supuesto de Cambio de Control**" tiene el significado que se le da en la Cláusula 4.03A (3).

"**Supuesto de Cambio en la Legislación**" tiene el significado que se le da en la Cláusula 4.03A (4).

"**Supuesto de Reembolso Anticipado Indemnizable**" significa uno de los supuestos de reembolso anticipado bajo la Cláusula 4.03 salvo los supuestos incluidos en las Cláusulas 4.03A (1) y 4.03A(2).

"**Término para Aceptación**" de una notificación significa:

- (i) las 16h00, hora de Luxemburgo, del día de la recepción si la notificación se recibe antes de las 14h00, hora de Luxemburgo, de un Día Hábil; o

- (ii) las 11h00, hora de Luxemburgo, del siguiente Día Hábil si la notificación se recibe después de las 14h00, hora de Luxemburgo, un Día Hábil o si se recibe en un día que no sea Día Hábil.

"Tipo de Interés del Contrato" significa el tipo de interés aplicable a cualquier Tramo de conformidad con la Cláusula 3.01 y con la correspondiente Notificación de Desembolso.

"Tipo de Reemplazo BEI" significa el Tipo Fijo aplicado en la fecha de cálculo de la compensación para préstamos a tipo fijo en la misma moneda y que tengan las mismas condiciones de pago de intereses y el mismo perfil de amortización de principal que el Importe de Reembolso Anticipado hasta la Fecha de Vencimiento Final.

"Tipo Fijo" significa un tipo de interés anual determinado por el Banco conforme a los principios aplicables en cada momento establecidos por los órganos de gobierno del Banco para préstamos realizados a tipo fijo de interés, en dólares estadounidenses y que tengan términos equivalentes de reembolso de principal y de pago de intereses que el Tramo en cuestión.

"Tipo Interbancario" significa LIBOR.

"Tipo Variable" significa un tipo de interés variable, es decir, un tipo de interés equivalente al Tipo Interbancario correspondiente más o menos el Diferencial determinado por el Banco para cada Periodo de Referencia de Tipo Variable.

"Tramo" significa cada desembolso realizado o a realizar bajo este Contrato.

"Tramo de Tipo Fijo" significa un Tramo desembolsado aun Tipo Fijo.

"Tramo de Tipo Variable" significa un Tramo desembolsado a un Tipo Variable.

"Tramo Notificado" significa un Tramo con respecto al cual el Banco haya enviado una Notificación de Desembolso.

"Tribunal" tiene el significado que se le da en la Cláusula 8.03. CONVIENEN LO SIGUIENTE:

CLÁUSULA 1

Disposiciones relativas al desembolso

1.01 Importe del crédito

Mediante el presente Contrato, el Banco abre en beneficio del Prestatario, que acepta, un crédito por un importe de EUR 26.800.000 (veintiséis millones ochocientos mil euros) que será desembolsado como USD 37.000.000 (treinta y siete millones de dólares estadounidenses) para la financiación del Proyecto (el "Crédito").

1.02 Procedimiento de desembolso

1.02A Tramos

El Banco desembolsará el Crédito en un máximo 4 (cuatro) Tramos. El importe de cada Tramo será como mínimo de USD 10.000.000 (diez millones de dólares estadounidenses) salvo que el importe restante del Crédito fuera menor.

1.02B Solicitud de desembolso

- (a) En cualquier momento y hasta 15 (quince) días antes de la Fecha Final de Disponibilidad, el Prestatario podrá presentar al Banco una Solicitud de Desembolso de un Tramo. La Solicitud de Desembolso indicará:
 - i) el importe del Tramo (en dólares estadounidenses);
 - ii) la fecha de desembolso deseada para el Tramo, que deberá ser un Día Hábil Relevante posterior en al menos 45 (cuarenta y cinco) días a la fecha de Solicitud de Desembolso y anterior o coincidente con la Fecha Final de Disponibilidad, sin perjuicio de que el Banco se reserva el derecho a realizar el desembolso del Tramo en cualquier momento dentro de los 4 (cuatro) meses naturales a contar desde la fecha de recepción de la Solicitud de Desembolso;
 - iii) si el Tramo es a Tipo Fijo o a Tipo Variable, cada uno de ellos de conformidad con los términos de la Cláusula 3.01;
 - iv) el periodo de pago de intereses deseado para el Tramo, elegido de conformidad con la Cláusula 3.01;
 - v) los términos de reembolso del principal deseado para el Tramo, elegido de conformidad con los términos de la Cláusula 4.01;

- vi) las primera y última fecha de reembolso del principal del Tramo elegidas por el Prestatario; y
 - vii) el código IBAN (o cualquier otro formato apropiado en línea con la práctica bancaria habitual) y el código SWIFT BIC de la cuenta bancaria donde deba de hacerse el desembolso del Tramo de conformidad con la Cláusula 1 02D.
- (b) Asimismo el Prestatario podrá a su discreción indicar en la Solicitud de Desembolso los siguientes elementos, que, en su caso, el Banco le hubiere facilitado a título indicativo y sin compromiso alguno:
- (i) en el caso de un Tipo Fijo, el tipo de interés; o
 - (ii) en el caso de Tipo Variable, el Diferencial aplicable hasta la Fecha de Vencimiento Final.
- (c) Cada Solicitud de Desembolso tendrá que ir acompañada de aquellos documentos requeridos en virtud de la Cláusula 1.04 así como de una copia de los poderes facultando a los firmantes de la solicitud para la firma de la misma.
- (d) Sin perjuicio de la Cláusula 1.02C(b), cada Solicitud de Desembolso es irrevocable.

1.02C Notificación de desembolso

- (a) Al menos 10 (diez) días antes de la fecha de desembolso solicitada en la Solicitud de Desembolso de un Tramo el Banco, siempre que la Solicitud de Desembolso sea conforme con esta Cláusula 1.02, enviará al Prestatario una Notificación de Desembolso que indicara:
- i) el importe del Tramo (en dólares estadounidenses);
 - ii) la Fecha de Desembolso Prevista;
 - iii) el régimen de tipo de interés base aplicable al Tramo;
 - iv) la primera Fecha de Pago y la periodicidad de pago de intereses;
 - v) los términos de amortización del principal del Tramo;
 - vi) la primera y última fechas de amortización del principal del Tramo;
 - vii) las Fechas de Pago aplicables al Tramo; y

- viii) para un Tipo Fijo, el tipo de interés fijo y para un Tipo Variable, el tipo de interés variable.
- (b) Si alguno o algunos de los términos indicados en la Notificación de Desembolso fueren diferentes de los términos correspondientes, si los hubiere, en la Solicitud de Desembolso, el Prestatario podrá revocar la Solicitud de Desembolso mediante notificación escrita al Banco, que deberá ser recibida por el Banco no más tarde de las 12h00, hora de Luxemburgo, del Día Hábil siguiente a la recepción por parte del Prestatario de la Notificación de Desembolso. Una vez recibida por el Banco la Solicitud de Desembolso y la Notificación de Desembolso quedarán sin efecto. Si el Prestatario no hubiere revocado por escrito dentro de ese plazo la Solicitud de Desembolso se entenderá que el Prestatario ha aceptado todos los términos indicados en la Notificación de Desembolso.
- (c) Si el Prestatario hubiera presentado al Banco una Solicitud de Desembolso en que no hubiera indicado alguno de los términos referidos en la Cláusula 1.02B(a) se entenderá que el Prestatario ha aceptado de antemano el correspondiente término tal y como se indique con posterioridad en la Notificación de Desembolso.

1.02D Cuenta para Desembolsos

Los desembolsos se realizarán en la cuenta bancaria del Prestatario que el mismo haya notificado por escrito al Banco no más tarde de 15 (quince) días antes a la Fecha de Desembolso Prevista (con código IBAN o en cualquier otro formato aceptado por la práctica bancaria habitual).

1.03 Moneda de desembolsos

El Banco desembolsara todos los Tramos en USD (dólares estadounidenses).

1.04 Condiciones del desembolso

1.04A Primer Tramo:

El desembolso del primer Tramo al amparo de la Cláusula 1.02 está condicionado a la recepción por el Banco en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Desembolso Prevista, de los siguientes documentos o evidencias:

- a) copia certificada del acuerdo adoptado por el órgano competente del Prestatario por el que se aprueba el Crédito y la documentación acreditativa de los poderes que facultan a los firmantes del Contrato y de la Solicitud de Desembolso;

- b) certificado emitido por el órgano competente del Prestatario por el que se certifique que el endeudamiento relativo al presente Crédito ha sido aprobado y está incluido en la Ley de Presupuestos del año 2011 de la República Dominicana;
- c) un dictamen jurídico emitido por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, en forma y contenido aceptables para el Banco, confirmando que:
 - (i) el presente Contrato ha sido debidamente firmado, y que la firma y cumplimiento de éste por el Gobierno han sido debidamente autorizados y ratificados mediante todos los trámites institucionales, administrativos y gubernamentales necesarios de conformidad con las normativas legales vigentes del Gobierno de la República Dominicana;
 - (ii) el Contrato Subsidiario ha sido validamente firmado, se encuentra en vigor y que no se ha resuelto ni exigido la amortización anticipada del préstamo objeto del Contrato Subsidiario y que no se tiene conocimiento de la concurrencia de ningún hecho o circunstancia a cuyo tenor pudieran producirse o exigirse las citadas resolución o amortización anticipada conforme a los términos del Contrato Subsidiario; y
 - (iii) el Contrato de Préstamo Deutsche Bank ha sido validamente firmado, se encuentra en vigor y que no se ha resuelto ni exigido la amortización anticipada del préstamo objeto del contrato y que no se tiene conocimiento de la concurrencia de ningún hecho o circunstancia a cuyo tenor pudieran producirse o exigirse las citadas resolución o amortización anticipada conforme a los términos de dicho contrato;
- d) copia del Contrato Subsidiario, en los mismos términos y condiciones que el presente Contrato;
- e) confirmación de que los fondos propios del Beneficiario Final referidos en el Expositivo 4, están disponibles para la financiación del Proyecto;
- f) copia de las licencias ambientales necesarias emitidas por la autoridad competente;
- g) una copia de la Evaluación de Impacto Ambiental de la línea de transmisión a 138kV de Julio Sauri a Paraíso y de la línea de transmisión a 138kV de Julio Sauri a Pizarrete;

- h) documentación que acredite que se han realizado los procesos de participación y consulta pública necesarios respecto de las Evaluaciones de impacto ambiental del Proyecto;
- i) copia de los correspondientes Planos de Gestión Ambiental;
- j) certificado de la autoridad competente confirmando que el Proyecto no tiene impacto ambiental en ninguna área natural protegida;
- k) una certificación emitida por un representante autorizado del Beneficiario Final confirmando que ha contratado un consultor experto para dar apoyo a la Unidad de Implementación del Proyecto hasta la completa finalización del mismo;
- l) documentación que acredite que el Beneficiario Final procederá, en un plazo de 90 (noventa) días desde la fecha de desembolso solicitada, al pago de Gastos Elegibles por una cantidad equivalente a, al menos, 80% (ochenta por ciento) del Tramo que se solicita desembolsar; y
- m) certificado del Prestatario confirmando que el Beneficiario Final ha obtenido todas las autorizaciones administrativas necesarias, en virtud de la normativa aplicable, para la realización y explotación del Proyecto, así como las relativas a la protección del medio ambiente y que dichas autorizaciones y la realización o la explotación del Proyecto no han sido objeto de oposición o recurso judicial o administrativo y que, por las informaciones existentes, no se espera que puedan dar lugar a dicha oposición o recurso.

1 04B Todos los Tramos

El desembolso de todos los Tramos al amparo de la Cláusula 1.02, excluido el primero, está condicionado a:

- a) la recepción por el Banco en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Desembolso Prevista para el Tramo en cuestión, de los siguientes documentos o evidencias:
 - (i) la documentación acreditativa de los poderes que facultan a los firmantes de la Solicitud de Desembolso;
 - (ii) que el Banco reciba copia conforme al original de todos los contratos de bienes, obras y servicios adjudicados conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6.02(c), de los que se deriven Gastos Elegibles por una cantidad al menos igual a la suma de los Tramos anteriormente desembolsados;

- (iii) copia conforma al original de los documentos que acrediten que el Beneficiario Final ha hecho efectivo el pago de Gastos Elegibles por una cantidad equivalente a (i) al menos 80% (ochenta por ciento) del último Tramo desembolsado y (ii) el 100% (cien por ciento) de los Tramos desembolsados con anterioridad al último Tramo desembolsado;
 - (iv) documentación que acredite que el Beneficiario Final procederá, en un plazo de 60 (sesenta) días posteriores a la fecha solicitada para el desembolso, al pago de Gastos Elegibles por una cantidad equivalente al 20% (veinte por ciento) restante del último Tramo desembolsado;
 - (v) documentación que acredite que el Beneficiario Final procederá, en un plazo de 90 (noventa) días desde la fecha de desembolso solicitada al pago de Gastos Elegibles por una cantidad equivalente a al menos 80% (ochenta por ciento) del Tramo que se solicita desembolsar, además de los Gastos Elegibles previstos en el (vi) anterior;
- b) que en la Fecha de Desembolso Prevista para el Tramo en cuestión ninguno de los supuestos o circunstancias que constituya o que constituiría con el transcurso del tiempo o mediante una notificación bajo este Contrato un supuesto de incumplimiento bajo la Cláusula 10.01 o un supuesto de reembolso anticipado bajo la Cláusula 4.03 ha ocurrido y no ha sido subsanado o podría ocurrir como consecuencia del desembolso del Tramo en cuestión.

1.05 Aplazamiento de desembolsos

1 05A Causas de aplazamiento

Previa solicitud del Prestatario, el Banco aplazará el desembolso de la totalidad o parte de un Tramo Notificado hasta una fecha indicada por el Prestatario que no sea posterior en más de 6 (seis) meses a la Fecha de Desembolso Prevista. En tal caso, el Prestatario pagará la compensación por aplazamiento fijada conforme a la Cláusula.

Una solicitud de aplazamiento del desembolso de un Tramo surtirá efectos sólo si se realiza al menos 7 (siete) Días Hábiles antes de su Fecha de Desembolso Prevista.

Si alguna de las condiciones de desembolso previstas en la Cláusula 1.04 no se cumplieren en la fecha indicada para ello y en la Fecha de Desembolso Prevista, y el Banco considerase que no será satisfecha, el desembolso se aplazará hasta una fecha convenida por el Banco y el Prestatario que sea posterior en al menos 7 (siete) Días Hábiles a la fecha en que se cumplan todas las condiciones de desembolso.

1.05B Compensación por aplazamiento

Si se aplazara el desembolso de un Tramo Notificado, ya sea a solicitud del Prestatario o por no haberse cumplido con las condiciones de desembolso, el Prestatario, a solicitud del Banco, pagará una compensación sobre la cuantía del desembolso aplazado. Dicha compensación se devengará desde la Fecha de Desembolso Prevista hasta la fecha efectiva de desembolso o, si fuere el caso, hasta la fecha de cancelación del Tramo Notificado conforme a este Contrato a un tipo igual a la diferencia entre y R2, donde:

"R1" significa el tipo de interés (menos el Margen) que se habría aplicado en cada momento si el Tramo se hubiera desembolsado en la Fecha de Desembolso Prevista y conforme a la Cláusula 3.01; y

"R2" significa el LIBOR menos 0,125% (doce coma cinco puntos básicos); a los efectos de determinar el LIBOR en relación con esta Cláusula 1.05, los períodos relevantes previstos en el Anexo B serán períodos sucesivos de 1 (un) mes a contar desde la Fecha de Desembolso Prevista.

Además, la compensación

- (a) se devengará al fin de cada mes, si el aplazamiento fuere superior a 1 (un) mes;
- (b) se calculará utilizando la convención de cómputo de días aplicable a R1;
- (c) será cero, si R2 fuere superior a R1; y
- (d) se pagará conforme a la Cláusula 1.08.

1 05C Cancelación de un desembolso aplazado más de 6 (seis) meses

El Banco, mediante notificación escrita al Prestatario, podrá cancelar un desembolso que haya estado aplazado, al amparo de la Cláusula 1.05, más de 6 (seis) meses en conjunto. El importe cancelado seguirá siendo susceptible de desembolso conforme a la Cláusula 1.02.

1.06 Cancelación y suspensión

1 06A Derecho del Prestatario a cancelar

El Prestatario podrá, en cualquier momento mediante notificación escrita al Banco, cancelar en su totalidad o en parte y con efecto inmediato, la parte no desembolsada del Crédito. Sin embargo, la notificación no surtirá efectos con respecto a un Tramo Notificado cuya Fecha de Desembolso Prevista caiga dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha de notificación.

1 06B Derecho del Banco a cancelar y suspender

- (a) El Banco podrá mediante notificación escrita al Prestatario suspender y/o cancelar la parte no desembolsada del Crédito, en su totalidad o en parte, en cualquier momento y con efecto inmediato:
 - (i) cuando concurra alguno de los supuestos o circunstancias contemplados en las Cláusulas 10.01 o 10.02 del presente Contrato o un supuesto o circunstancia que constituiría con el transcurso del tiempo o mediante notificación bajo este Contrato un supuesto de incumplimiento bajo la Cláusula 10.01;
 - (ii) si ocurre un Cambio Material Adverso; o
 - (iii) si hubiera ocurrido y aun continuase un Supuesto de Disrupción en los Mercados. En ese caso el Banco podrá sólo suspender.
- (b) Además, en la medida en que el Banco pueda cancelar el Crédito al amparo de la Cláusula 4.03A, este podrá asimismo suspenderlo. Toda suspensión continuará hasta que el Banco termine esa suspensión o cancele la cantidad objeto de suspensión.
- (c) A efectos de esta Cláusula, "Supuesto de Disrupción de los Mercados significa:
 - (i) que el Banco razonablemente determine que concurren circunstancias excepcionales que afectan negativamente al acceso del Banco a sus fuentes de financiación en los mercados;
 - (ii) que, en opinión del Banco, el coste para el mismo de la obtención de fondos de sus fuentes de financiación, fuera superior al Tipo Interbancario aplicable a un Tramo para un determinado período;

- (iii) que el Banco determine que debido a circunstancias que afectan con carácter general a sus fuentes de financiación en los mercados no existe forma justa y adecuada de determinar el Tipo Interbancario aplicable a un Tramo para un determinado período;
- (iv) que, en opinión del Banco, no sea razonablemente probable que vaya a tener fondos a su disposición en el curso ordinario de los negocios para financiar un Tramo en dólares estadounidenses o para el período relevante, si fuera aplicable y apropiado para la operación de préstamo de que se trate;
- (v) no sea posible para el Banco la obtención de financiación en cantidades suficientes para poder financiar un desembolso, si fuera aplicable y apropiado para la operación de préstamo de que se trate, o si concurriera una alteración sustancial en los mercados internacionales de capitales, monetarios o de deuda.

1.06C Compensación por suspensión y cancelación de un Tramo

1.06C(1) Suspensión

Si el Banco suspendiera un Tramo Notificado, bien por concurrir un Supuesto de Reembolso Anticipado Indemnizable o uno de los supuestos contemplados en las Cláusulas 10.01 o 10.02, el Prestatario indemnizará al Banco conforme a la Cláusula 1.05B.

1.06C(2) Cancelación

Si al amparo de la Cláusula 1.06A el Prestatario cancela:

- (a) un Tramo Notificado, deberá de indemnizar al Banco de conformidad con la Cláusula 4.02B;
- (b) cualquier parte del Crédito distinta de un Tramo Notificado, el Prestatario no tendrá que indemnizar al Banco.

Si el Banco cancela un Tramo Notificado por concurrir un Supuesto de Reembolso Anticipado Indemnizable o al amparo de lo previsto en la Cláusula 1.05C, el Prestatario indemnizará al Banco conforme a la Cláusula 4.02B. Si el Banco cancela un Tramo Notificado por concurrir uno de los supuestos contemplados en las Cláusulas 10.01, el Prestatario indemnizará al Banco conforme a la Cláusula 10.03. Salvo en estos casos, el Prestatario no pagará indemnización alguna por la cancelación de un Tramo.

Toda indemnización se calculará sobre la base de que la cantidad cancelada ha sido desembolsada y reembolsada en la Fecha de Desembolso Prevista o, en la medida en que el desembolso del Tramo Notificado se encuentre en ese momento aplazado o suspendido, en la fecha de la notificación de cancelación.

1.07 Cancelación por expiración del Crédito

En cualquier momento después de que haya transcurrido un período de 4 (cuatro) meses desde la Fecha Final de Disponibilidad, el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario y sin que ninguna de las partes incurra en responsabilidad alguna, cancelar aquella parte del Crédito que no haya sido desembolsada.

1.08 Sumas debidas bajo la Cláusula 1

Las sumas debidas en aplicación de las Cláusulas 1.05 y 1.06 se pagarán al Banco en dólares estadounidenses dentro en los 15 (quince) días siguientes a la recepción por el Prestatario del requerimiento de pago del Banco o dentro de cualquier plazo superior que se indique en dicho requerimiento del Banco.

CLÁUSULA 2

El Préstamo

2.01 Importe del Préstamo

El Préstamo estará constituido por la suma de los Tramos desembolsados por el Banco al amparo del Crédito, tal y como confirme el Banco con arreglo a la Cláusula 2.03.

2.02 Moneda de los reembolsos, intereses y otras cargas

Los pagos de intereses, reembolsos y cualesquiera otras cantidades que deban pagarse en relación con cada Tramo se realizarán por el Prestatario en dólares estadounidenses.

Cualesquiera otros pagos se realizarán en la moneda que se indique por el Banco teniendo en cuenta la moneda de los gastos que deban ser reembolsados mediante ese pago.

2.03 Confirmación por el Banco

Dentro de los 10 (diez) días siguientes al desembolso de cada Tramo, el Banco enviará al Prestatario el cuadro de amortización referido en la Cláusula 4.01 que indicará, si fuera apropiado, la fecha de desembolso, la moneda, el importe desembolsado, las condiciones de reembolso y el tipo de interés aplicable al Tramo.

CLÁUSULA 3

Intereses

3.01 Tipo de interés

En este Contrato "Margen" significa 0,53% (cincuenta y tres puntos básicos).

Los Tipos Fijos y los Diferenciales estarán disponibles por periodos no inferiores a 4 (cuatro) años o 3 (tres) años, siempre que no haya comenzado el reembolso del principal del Préstamo).

3.01 A Tramos de Tipo Fijo

El Prestatario pagará intereses sobre el importe de cada Tramo de Tipo Fijo pendiente de reembolso semestralmente en las Fechas de Pago correspondientes, tal y como se especifique en la Notificación de Desembolso, comenzando en la primera Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya realizado el desembolso del Tramo. En el caso de que el plazo que media entre la fecha en la que el desembolso se realizó y la Fecha de Pago inmediatamente posterior sea igual o inferior a 15 (quince) días, los intereses devengados durante dicho período serán satisfechos segunda Fecha de Pago posterior a la fecha en la que el desembolso en cuestión se realizó.

Los intereses se calcularán aplicando el Tipo Fijo más el Margen sobre la base de la Cláusula 5.01 (i).

3.01 B Tramos de Tipo Variable

El Prestatario pagará intereses sobre el importe de cada Tramo de Tipo Variable pendiente de reembolso semestralmente en las Fechas de Pago correspondientes, tal y como se especifique en la Notificación de Desembolso, comenzando en la primera Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya realizado el desembolso del Tramo. En el caso de que el plazo que media entre la fecha en la que el desembolso se realizó y la Fecha de Pago inmediatamente posterior sea igual o inferior a 15 (quince) días, los intereses devengados durante dicho período serán satisfechos en la segunda Fecha de Pago posterior a la fecha en la que el desembolso en cuestión se realizó.

El Banco notificará el Tipo Variable al Prestatario en un plazo de 10 (diez) días desde el comienzo de cada Periodo de Referencia de Tipo Variable.

Los intereses serán calculados con respecto a cada Periodo de Referencia de Tipo Variable más el Diferencial de conformidad con la Cláusula 5.01 (ii).

3.02 Intereses de mora

En caso de retraso en el pago de alguno de los importes debidos en virtud del presente Contrato (ya sea principal, intereses u otras cantidades), y sin perjuicio de las disposiciones de la Cláusula 10 del presente Contrato, el Prestatario incurrirá de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo en mora y vendrá obligado a pagar intereses de demora a un tipo que será el mayor de los dos siguientes: (i) el tipo resultante de añadir un margen del 2% (dos por ciento) al tipo LIBOR para depósitos a 1 (un) mes, determinado en la manera indicada en el Anexo B, a cuyos efectos se entenderá como "**fecha de determinación**" el segundo Día Hábil Relevante previo a la fecha en la que el pago debió realizarse, y recalculándose ("rollover") dicho tipo, de ser necesario, a la expiración de cada periodo de 1 (un) mes, y (ii) el tipo resultante de añadir un margen de 0,25% (cero coma veinticinco centésimas por ciento) al tipo de interés aplicable en virtud de la Cláusula 3.01 del presente Contrato al Tramo en relación con el cual se produce la demora en un pago.

Los importes correspondientes a intereses vencidos y no pagados se capitalizarán y devengarán a su vez nuevos intereses al tipo de demora previsto en esta Cláusula.

Si la mora fuere de una suma debida en una moneda distinta de la del Préstamo, los intereses de mora serán calculados aplicando el tipo interbancario relevante que el Banco utilice generalmente para sus operaciones en esa moneda más 2% (200 puntos básicos) y se calculará de acuerdo con la práctica de mercado para ese tipo.

CLAUSULA 4

Reembolso

4.01 Reembolso normal

4.01 A Reembolso mediante cuotas

- a) El Prestatario reembolsará cada Tramo mediante cuotas pagaderas en las Fechas de Pago de conformidad con la tabla de amortización entregada conforme a la Cláusula 2.03.

- b) Cada tabla de amortización deberá de estructurarse de conformidad con lo siguiente:
- (i) en el caso de un Tramo de Tipo Fijo, el reembolso del principal podrá hacerse mediante cuotas anuales, o semestrales constantes entre si en capital e intereses o bien iguales en principal;
 - (ii) En el caso de un Tramo a Tipo Variable, el reembolso de principal deberá hacerse mediante cuotas anuales o semestrales iguales en capital;
 - (iii) la primera fecha de reembolso de cada Tramo deberá de ser una Fecha de Pago que no sea posterior a la primera Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la fecha de expiración de un periodo de 4 (cuatro) años a contar desde la Fecha de Desembolso Prevista para el Tramo correspondiente y la última fecha de reembolso deberá de ser una Fecha de Pago inmediatamente anterior a, o coincidente con, la fecha de expiración de un periodo de 4 (cuatro) años como mínimo y 15 (quince) años como máximo a contar desde la Fecha de Desembolso Prevista.

4.01 B Reembolso mediante una única cuota

Alternativamente, el Prestatario podrá reembolsar el Tramo en un único pago en una Fecha de Pago especificada en la Notificación de Desembolso, que deberá ser la Fecha de Pago anual inmediatamente anterior a, o coincidente con, la fecha de expiración de un periodo de 3 (tres) años como mínimo y como máximo, 9 (nueve) años a contar desde la Fecha de Desembolso Prevista.

4.02 Reembolso anticipado voluntario

4.02A Opción de reembolso anticipado

Con sujeción a las Cláusulas 4.02B, 4.02C y 4.04, el Prestatario podrá reembolsar anticipadamente la totalidad o parte de cualquier Tramo, junto con los intereses devengados y la compensación si procediere, mediante una Notificación de Reembolso Anticipado con un preaviso de al menos 1 (un) mes en la que se indique el Importe de Reembolso Anticipado y la Fecha de Reembolso Anticipado.

Sujeto a la Cláusula 4.02C la Notificación de Reembolso Anticipado será vinculante e irrevocable.

4.02B Compensación por reembolso anticipado

4.02B(1) **Tramos de Tipo Fijo**

Si el Prestatario reembolsara un Tramo de Tipo Fijo, deberá de pagar al Banco en la Fecha de Reembolso Anticipado, una compensación igual al valor presente (a la Fecha de Reembolso Anticipado) de la diferencia positiva, si la hubiera, entre:

- (a) los intereses, calculados sin el Margen, que se habrían devengado sobre el Importe del Reembolso Anticipado, si no se hubiera reembolsado anticipadamente, durante el período que va desde la Fecha de Reembolso Anticipado hasta la Fecha de Vencimiento Final; y
- (b) los intereses que se habrían devengado durante ese período si los mismos fueran calculados aplicando el Tipo de Reemplazo BEI menos un 0,15% (quince puntos básicos).

El mencionado valor presente se calculará utilizando una tasa de descuento igual al Tipo de Reemplazo BEI aplicada en cada Fecha de Pago relevante.

4.02B(2) **Tramos de Tipo Variable**

Si el Prestatario reembolsara un Tramo de Tipo Variable, deberá pagar al Banco en la Fecha de Reembolso Anticipado una compensación igual al valor presente (a la Fecha de Reembolso Anticipado) de los intereses que se habrían devengado sobre el Importe del Reembolso Anticipado, si no se hubiera reembolsado anticipadamente, durante el período que va desde la Fecha de Reembolso Anticipado hasta la Fecha de Vencimiento Final, calculados aplicando el mayor de los siguientes tipos:

- (a) un tipo anual igual al Diferencial (sin el Margen) que se esté aplicando al Tramo de Tipo Variable relevante al amparo de la Cláusula 3.01; y
- (b) 0,15% (quince puntos básicos) anual.

El mencionado valor presente se calculará descontando el Importe del Reembolso Anticipado en cada Fecha de Pago relevante en que se hubieran producido reembolsos si no se hubiera realizado el reembolso anticipado, aplicando como tasa de descuento la que corresponda conforme a la curva del mercado de "swaps" existente en la fecha en que se realice el cálculo de conformidad con las prácticas normales del mercado que el Banco aplique.

4.02C **Procedimiento de reembolso anticipado**

El Banco notificará al Prestatario, con un preaviso de al menos 15 (quince) días sobre la Fecha de Reembolso Anticipado, el Importe del Reembolso Anticipado, los intereses devengados sobre dicho importe y el importe de la compensación que

deberá pagar conforme a la Cláusula 4.02B o, si fuere el caso, que no se debe ninguna compensación.

El Prestatario notificará al Banco no más tarde del Término para Aceptación bien:

- (a) que confirma la Notificación de Reembolso Anticipado en los términos indicados por el Banco, o bien
- (b) que retira la Notificación de Reembolso Anticipado.

Si el Prestatario da la confirmación conforme al inciso (a) del párrafo anterior, el Prestatario efectuará el reembolso anticipado. Si el Prestatario retira la Notificación de Reembolso Anticipado o no la confirma dentro del término debido, no podrá efectuar el reembolso anticipado. Salvo en el caso mencionado, la Notificación de Reembolso Anticipado será vinculante e irrevocable.

El Prestatario deberá pagar junto con el Importe de Reembolso Anticipado, los intereses devengados y, en su caso, la compensación debida sobre el Importe del Reembolso Anticipado.

4.03 Reembolso anticipado obligatorio

4.03A Causas de Reembolso anticipado obligatorio

4.03A(1) Reducción del coste del Proyecto

Si se produjere una reducción del coste total del Proyecto indicado en el Expositivo 3º en una cuantía tal que el importe del Crédito sea superior al 50% (cincuenta por ciento) de ese coste total, el Banco podrá exigir el reembolso anticipado del Préstamo en proporción a esa reducción.

4.03A(2) *Parí passu* con pagos anticipados voluntarios

Si el Prestatario procediera al reembolso anticipado voluntario de deuda externa, es decir, de cualquier endeudamiento financiero u otra obligación de pago o reembolso de dinero contraída con otro Estado u organismo financiero internacional o con cualquier otra persona física o jurídica sin residencia en la República Dominicana o cuya sede central o centro principal de negocios esté fuera de la República Dominicana, concedida originalmente por un plazo mayor de 5 (cinco) años y que estuviera garantizado por el Prestatario, excepto si el reembolso se realizara con los fondos de un préstamo que tenga un plazo al menos igual al plazo aun no transcurrido de dicha deuda, el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario, cancelar el Crédito y/o exigir el reembolso anticipado del Préstamo.

El Banco deberá enviar su notificación al Prestatario dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la recepción de la notificación prevista en la Cláusula 8.02 e).

El porcentaje del Préstamo que deberá ser amortizado anticipadamente deberá ser el mismo que el importe amortizado anticipadamente de la deuda externa reembolsada anticipadamente represente sobre el importe pendiente de pago de dicha deuda con anterioridad a que se efectuase dicha amortización.

El Prestatario deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, 30 (treinta) días a la fecha de la recepción de la notificación.

4.03A(3) Cambio de Control del Beneficiario Final

El Prestatario informará inmediatamente al Banco si un Supuesto de Cambio de Control ha ocurrido o es probable que ocurra en el Beneficiario Final. Al recibir dicha notificación, o con anterioridad a ello si el Banco tuviese motivos razonables para creer que un Supuesto de Cambio de Control hubiese ocurrido o es probable que ocurra, el Banco podrá demandar al Prestatario que consulte con el mismo. Dicha consulta deberá tener lugar en un plazo de 30 (treinta) días desde el requerimiento del Banco.

Si después de dicha consulta, del acaecimiento del Supuesto de Cambio de Control del Beneficiario Final o en cualquier caso, tras un periodo de 30 (treinta) días desde la fecha del requerimiento enviado por el Banco, el Banco tuviese la opinión razonable de que el Supuesto de Cambio de Control podría resultar en un Cambio Material Adverso o podría afectar a la ejecución del Proyecto, el Banco podrá mediante notificación al Prestatario, cancelar el Crédito y exigir el reembolso anticipado del Préstamo junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades devengadas y pendientes de pago bajo este Contrato.

A los efectos de esta Cláusula:

- (a) ocurre un "Supuesto de Cambio de Control" si se produjera un cambio en el control del Beneficiario Final por parte del Prestatario.
- (b) "control" significa la facultad de dirigir la gestión y las políticas de una entidad mediante la titularidad de derechos de voto o mediante acuerdos.

4.03A(4) Cambio en la Legislación

El Prestatario informará inmediatamente al Banco si un Supuesto de Cambio en la Legislación ha ocurrido o es probable que ocurra. En tales casos, o si el Banco tiene motivos razonables para creer que un Supuesto de Cambio en la Legislación

ha ocurrido o es probable que ocurra, el Banco podrá requerir al Prestatario que consulte con él. Dicha consulta deberá tener lugar en un plazo de 30 (treinta) días desde el requerimiento de consulta del Banco.

Si después de dicha consulta, del acaecimiento del Supuesto de Cambio en la Legislación o en cualquier caso, tras un periodo de 30 (treinta) días desde la fecha del requerimiento enviado por el Banco, el Banco tuviese la opinión razonable de que el Supuesto de Cambio en la Legislación podría resultar en un Cambio Material Adverso o podría afectar a la ejecución del Proyecto, el Banco podrá mediante notificación al Prestatario, cancelar el Crédito y exigir el reembolso anticipado del Préstamo junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades devengadas y pendientes de pago bajo este Contrato.

A los efectos de esta Cláusula, "**Supuesto de Cambio en la Legislación**" significa la promulgación, entrada en vigor, ejecución o ratificación, o un cambio o modificación, de una ley, norma o reglamento, o cambio en la aplicación o interpretación oficial de una ley, norma o reglamento, o cambio en la aplicación o interpretación oficial de una ley, norma o reglamento, que ocurra con posterioridad a la fecha de este Contrato, que en opinión del Banco tenga como consecuencia o sea razonablemente probable que resulte en un Cambio Material Adverso. Para evitar dudas, las partes reconocen que se producirá en todo caso un Cambio Material Adverso cuando el presente Contrato, o alguna disposición del mismo fuere considerada en todo o en parte nula o ineficaz o resultare afectada negativamente la capacidad del Prestatario de hacer frente a sus obligaciones bajo este Contrato.

Asimismo será de aplicación la presente Cláusula en caso de producirse un cambio (i) en la normativa aplicable al sector de actividad del Beneficiario Final, en particular, en lo relativo a la legislación en materia de transmisión eléctrica; (ii) en los términos de los contratos suscritos por el Prestatario o del Beneficiario Final para la construcción y explotación del Proyecto, de modo que, en la opinión razonable del Banco pueda resultar un perjuicio para el Banco en su condición de acreedor del Prestatario o en caso de pérdida de la autorización o licencia para operar del Prestatario, y/o del Beneficiario Final.

4.03A(5) Gastos Elegibles inferiores al Tramo desembolsado

Si el Prestatario no suministrara al Banco las informaciones previstas en la Cláusula 8.01 (b) en la fecha prevista para ello, el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario, exigir el reembolso anticipado del Préstamo, en la misma proporción que la parte del Tramo desembolsado que exceda a los Gastos Elegibles generados y justificados por el Prestatario de forma satisfactoria para el Banco.

4.03A(6) **Casos de Reembolso anticipado relativos al Beneficiario Final**

Dado el carácter finalista del Préstamo, el Banco podrá solicitar al Prestatario el reembolso anticipado del Préstamo, en su totalidad o en parte, si concurriere alguno de los siguientes supuestos:

- a) disolución, liquidación o cese total o parcial de las actividades del Beneficiario Final;
- b) inexactitudes graves en los justificantes aportados, información subministrada y en las declaraciones hechas por el Prestatario o el Beneficiario Final con motivo de la formalización y durante la vigencia del presente Contrato;
- c) reembolso anticipado voluntario, amortización anticipada, resolución o declaración de exigibilidad anticipada de la totalidad o parte del préstamo atorgado por el Prestatario al Beneficiario Final en virtud del Contrato Subsidiario o en caso de que acontezca un hecho o circunstancia a cuyo tenor el Contrato Subsidiario pueda ser en todo o en parte rescindido o resuelto de pleno derecho, caso en los que la obligación de reembolso anticipado por el Prestatario bajo la presente Cláusula se limitará a la fracción correspondiente del presente Préstamo;
- d) incumplimiento por parte del Beneficiario Final de cualquier obligación resultante del Contrato Subsidiario (en particular las que se mencionan en la Cláusula 6 y 8 del presente Contrato) o concurrencia de cualquier supuesto de resolución del Contrato Subsidiario;

4.03A(7) **Otros supuestos de reembolso anticipado obligatorio**

Si, a la expiración del período de 6 (seis) meses siguientes a cada fecha de desembolso según lo establecido en la Cláusula 1.02 del presente Contrato, el Prestatario no hubiera desembolsado al Beneficiario Final todo o una parte del préstamo por él recibido del Banco, el Banco tendrá la facultad de solicitar al Prestatario el reembolso de un importe correspondiente del Préstamo.

Asimismo, en caso de cesión por parte del Prestatario del crédito mantenido frente al Beneficiario Final bajo el Contrato Subsidiario si dicha cesión implicara que la participación del Prestatario en dicho Contrato Subsidiario quedara reducida a un importe inicial de apertura de crédito inferior al importe inicial de apertura de crédito del Banco al Prestatario bajo el presente Contrato, entonces el Banco tendrá la facultad de solicitar al Prestatario el reembolso de un importe correspondiente del Préstamo objeto del presente Contrato.

4.03B Procedimiento de Reembolso Anticipado

Todas las cantidades exigidas por el Banco en aplicación de la Cláusula 4.03A, junto con los intereses y demás cantidades devengadas y pendientes de pago así como cualquiera compensación que sea debida bajo la Cláusula 4.03C se pagarán en la fecha indicada por el Banco que deberá ser posterior en al menos 30 (treinta) días a la fecha de requerimiento y se imputarán conforme a la Cláusula 10.05.

4.03C Compensación por reembolso anticipado

En los Supuestos de Reembolso Anticipado Indemnizables, si los hubiese, el Prestatario pagará una compensación que se determinará conforme a lo previsto en la Cláusula 4.02B(1) para un Tramo de Tipo Fijo o en la Cláusula 4.02B(2) para un Tramo de Tipo Variable.

Adicionalmente, si en aplicación de la Cláusula 4.03A del presente Contrato, el Prestatario realiza un reembolso anticipado de un Tramo en una fecha que no sea Fecha de Pago, el Prestatario compensará al Banco en la cuantía que el Banco certifique como la necesaria para compensarle por la recepción de fondos en una fecha que no sea Fecha de Pago.

4.04 Aplicación de reembolsos anticipados parciales

Si el Prestatario realiza un reembolso anticipado de un Tramo, el Importe del Reembolso Anticipado se aplicará proporcionalmente a cada vencimiento pendiente de amortización.

Las cantidades reembolsadas no podrán ser objeto de nueva disposición por el Prestatario.

La aplicación de la presente Cláusula en nada menoscabará los derechos del Banco bajo la Cláusula 10.

CLÁUSULA 5

Pagos

5.01 Convención de cómputo de días

Cualquier cantidad debida por el Prestatario en concepto de intereses, compensaciones o comisiones bajo el presente Contrato y que corresponda a una fracción de año se calculará sobre la base de:

(i) para un Tramo de Tipo Fijo, un año de 360 (trescientos sesenta) días y de un mes de 30 (treinta) días; y

(ii) para un Tramo de Tipo Variable, un año de 360 (trescientos sesenta) días y el número de días transcurridos.

5.02 Tiempo y lugar de pago

Salvo que se establezca algo diferente, todas las cantidades que no sean intereses, compensaciones o principal se pagarán dentro de los 10 (diez) días siguientes a la recepción por el Prestatario del requerimiento de pago del Banco.

Cada suma que el Prestatario deba pagar bajo este Contrato se pagará en la respectiva cuenta que el Banco notifique al Prestatario. El Banco indicará la cuenta con una antelación mínima de 15 (quince) días respecto a la fecha del primer pago que deba realizar el Prestatario y notificará cualquier cambio de cuentas al menos 15 (quince) días antes de la fecha del primer pago en que dicho cambio deba surtir efecto. Este plazo de preaviso no aplicará en caso de pagos por aplicación de la Cláusula 10.

Una cantidad debida por el Prestatario se entenderá pagada cuando el Banco la reciba.

5.03 Compensación

El Banco podrá compensar cualquier obligación vencida, exigible y líquida debida por el Prestatario bajo este Contrato con cualquier obligación debida por el Banco al Prestatario, con independencia de cuál sea la moneda de las obligaciones, el lugar de pago o la sucursal u oficina en que se haya imputado la obligación. Si las obligaciones fueran en monedas diferentes, el Banco podrá convertir cualquiera de las obligaciones a un tipo de cambio de mercado en el curso ordinario de sus negocios a los efectos de la compensación.

CLÁUSULA 6

Obligaciones y manifestaciones del Prestatario

Las obligaciones en esta Cláusula 6 permanecen en vigor desde la fecha de Entrada en Vigor de este Contrato y hasta en tanto cualquier cantidad debida bajo este Contrato permanezca pendiente de pago o el Crédito en vigor.

A. Obligaciones relativas al Proyecto

6.01 Utilización del Préstamo y disponibilidad de otros fondos

El Prestatario utilizará el Préstamo exclusivamente para otorgar el préstamo objeto del Contrato Subsidiario al Beneficiario Final para la ejecución del Proyecto y en

virtud del Contrato Subsidiario hará que el Beneficiario Final se comprometa a utilizar dicho préstamo y los otros fondos referidos en el Expositivo 4° para la financiación del Proyecto.

El Prestatario se obliga a no modificar el plan de financiación previsto en el Expositivo 4° salvo previo acuerdo por escrito del Banco.

6.02 Compromisos relativos al Prestatario y al Beneficiario Final

Por toda la vida del Préstamo objeto del presente Contrato, el Prestatario se obliga a, y se compromete a que el Contrato Subsidiario tenga la naturaleza finalista de financiar el Proyecto y que dicho contrato contenga una serie de disposiciones contractuales por virtud de las cuales el Beneficiario Final se obligue a, cumplir las siguientes obligaciones u objetivos:

- (a) **Ejecución del Proyecto:** (i) realizar el Proyecto conforme a la Descripción Técnica y los Planos de Gestión Ambiental; (ii) diseñar, implementar y operar el Proyecto de manera que no se produzca ningún impacto ambiental significativo en áreas naturales protegidas; (iii) contar, hasta la completa finalización del Proyecto, con la asistencia de consultor experto para dar apoyo a la Unidad de Implementación del Proyecto; y (iv) terminar el Proyecto en la fecha final indicada en la misma.
- (b) **Aumento del coste del Proyecto:** si el coste total del Proyecto excediera de la cantidad estimada mencionada en el Expositivo 3o, el Prestatario obtendrá o hará que el Beneficiario Final obtenga los fondos para financiar el coste adicional sin recurrir al Banco y de manera que permita la terminación del Proyecto conforme a la Descripción Técnica. El plan para la financiación del coste adicional se notificará al Banco sin demora.
- (c) **Licitación:** adquirir bienes y contratar obras o servicios para el Proyecto recurriendo al método de licitación internacional o de acuerdo a la legislación local vigente o siguiendo un procedimiento de contratación que, a satisfacción del Banco, cumpla con la política del Banco según lo dispuesto en su Guía de Contratación en vigor en la fecha de firma del presente Contrato.
- (d) **Mantenimiento:** mantener, reparar, rehabilitar y renovar todos los activos que conforman el Proyecto en la forma necesaria para mantenerlo en buen estado de funcionamiento.
- (e) **Activos del Proyecto:** conservar, directa o indirectamente, la propiedad, posesión u otro derecho o interés relevante a la luz de la naturaleza o circunstancias de la inversión o proyecto de que se trate, sobre las obras,

edificios, activos e instalaciones que constituyen el Proyecto o, cuando sea apropiado, reemplazará y renovará tales activos y mantendrá el Proyecto en explotación continua conforme a su destino inicial.

- (f) **Seguros:** asegurar con compañías de seguros de primer orden, las obras, bienes y demás activos con arreglo a las más exigentes prácticas para este tipo de obras de interés público con el fin de garantizar una efectiva y completa cobertura de los riesgos derivados de la ejecución del Proyecto.
- (g) **Autorizaciones y licencias:** obtener y mantener en vigor todas las autorizaciones y/o licencias necesarias para la ejecución y explotación del Proyecto y realizar el Proyecto conforme a las mismas.
- (h) **Medioambiente:** realizar la ejecución y explotación del Proyecto de conformidad con la Legislación Nacional en materia de protección o mejora del Medioambiente de la República Dominicana y de la administración local competente incluyendo aquellas medidas legislativas que dan efecto a los acuerdos internacionales sobre Medioambiente y respetando las recomendaciones de las Evaluaciones de Impacto Ambiental que fuesen aplicables. En particular, el Prestatario, en virtud del Contrato Subsidiario, hará que el Beneficiario Final se comprometa a no afectar fondos del Banco a aquéllos componentes del Proyecto que requieren una Evaluación de Impacto Ambiental hasta que la Evaluación de Impacto Ambiental con la evaluación integrada de biodiversidad haya sido finalizada y aprobada por la autoridad competente. Una copia electrónica del Resumen No-Técnico se deberá poner a disposición del público en la página Web del Beneficiario Final, cuando la Evaluación de Impacto Ambiental esté disponible para el público, y mantenida hasta que el informe de finalización haya sido llevado a cabo, tal como se requiere en el Anexo A.2. El Resumen No-Técnico deberá ser accesible para las partes interesadas vía Web-link en la página Web del Banco.

Así mismo, compensar íntegramente y en tiempo debido a todas las personas afectadas por el proyecto antes de que el mismo tenga un impacto en sus vidas.

- (i) **Contabilidad:** asegurar que su contabilidad refleje íntegramente todas las operaciones relativas a la financiación y ejecución del Proyecto.

En virtud del Contrato Subsidiario, las disposiciones incluidas en esta Cláusula se deberán mantener aplicables durante toda la vida del presente Contrato de Financiación.

B. Obligaciones generales

6.03 Conservación y consultación de documentos relativos al Proyecto

El Prestatario se obliga a, y se compromete a que el Contrato Subsidiario tenga, disposiciones contractuales por virtud de las cuales el Beneficiario Final se obligue a:

- (a) conservar en un lugar único y durante un periodo de 6 (seis) años desde la adjudicación de contratos financiados total o parcialmente por el Préstamo, los respectivos contratos así como los documentos relativos a su adjudicación y ejecución;
- (b) permitir y facilitar a las personas designadas por el Banco la consulta de tales documentos durante las visitas que el Banco pueda realizar con un preaviso razonable.

Asimismo, el Prestatario confirma que en el Contrato Subsidiario el Beneficiario Final ha asumido frente al Prestatario un compromiso en virtud del cual el Banco está en posición de requerir al Beneficiario Final para que éste permita al Banco o personas designadas por éste girar visitas de inspección en cualquier momento a los lugares, instalaciones y obras relacionados con el Proyecto, así como proceder a todas las verificaciones que pudieren estimar oportunas y a tales efectos el Beneficiario Final se ha comprometido a dar, o hacer que sean dadas, a dichas personas todas las facilidades necesarias.

6.04 Deber de información e inspección

En caso de que se produjese cualquier acto o existiese la sospecha de que se ha producido un acto de los descritos en la Cláusula 6.06, el Prestatario se obliga a, y se compromete a que el Contrato Subsidiario tenga disposiciones contractuales por virtud de las cuales el Beneficiario Final se obligue a:

- (a) realizar todas las acciones que el Banco razonablemente le solicite, para investigar y/o poner fin a todo acto;
- (b) informar al Banco de las medidas adoptadas por el Prestatario y el Beneficiario Final para remediar y obtener compensación por los perjuicios y pérdidas provocados con dichos actos; y
- (c) facilitar a las personas designadas por el Banco para ello o, en su caso a los representantes de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude ("OLAF") cualquier investigación que tales instituciones puedan llevar a cabo concerniente a tales hechos.

6.05 Origen de fondos

El Prestatario durante toda la vida del presente Préstamo garantiza, y se compromete a que el Contrato Subsidiario tenga disposiciones contractuales por virtud de las cuales el Beneficiario Final se comprometa a garantizar:

- (a) que los fondos destinados a financiar el Proyecto no son de origen ilícito y no existe ninguna relación con tráfico de estupefacientes, fraude contra los intereses financieros de la Unión Europea, corrupción, actividades de crimen organizado ni terrorismo; e
- (b) informar inmediatamente al Banco de cualquier sospecha del origen de carácter ilícito de los fondos destinados a financiar el proyecto.

6.06 Compromiso de Integridad

El Prestatario durante toda la vida del presente Préstamo garantiza que, y se compromete a que el Contrato Subsidiario tenga disposiciones contractuales por virtud de las cuales el Beneficiario Final garantice que no ha cometido, ni, con su conocimiento, ninguna persona ha cometido, y que no va a cometer, ni ninguna persona con su consentimiento o conocimiento previo va a cometer, ninguna de los siguientes actos:

- (a) el ofrecimiento, la dación, recepción o solicitud de ventaja alguna para influenciar la acción de una persona que ostente cargo o función pública, o a ningún director o empleado de la autoridad o empresa pública, o a ningún director o empleado de ninguna organización internacional en relación con un proceso de obtención o en la ejecución de cualesquiera contratos en relación con aquellos elementos del Proyecto descritos en la Anexo A.1; o
- (b) cualquier acto que de manera incorrecta o deshonesta influencie o esté dirigido a influenciar incorrectamente la obtención del proceso o la ejecución del Proyecto en detrimento del Prestatario, incluyendo la colisión entre oferentes.

A estos efectos, el conocimiento de cualquiera de los directivos del Prestatario, empleados de dirección o confianza o el oficial mencionado en el Anexo A.2 se entenderá como conocimiento del Prestatario.

El Prestatario informará sin demora al Banco sobre hechos o informaciones que supongan o puedan suponer la comisión de cualquiera de los citados actos.

6.07 Lucha contra el terrorismo y el blanqueo de capitales

El Prestatario se obliga a, y se compromete a que el Contrato Subsidiario tenga disposiciones contractuales por virtud de las cuales el Beneficiario Final se obligue a, no participar en negocios, directamente o indirectamente, con personas o entidades que figuren en la lista establecida por el consejo de Seguridad de Naciones Unidas o de sus comités en aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1267(1999), 1373(2001) (<http://www.un.org/Docs/sc/committees/1267/1267ListEnq.htm>) y/o por el Consejo de la Unión Europea en aplicación de sus Posiciones Comunes 2001/931/PESC y 2002/402/PESC (http://ec.europa.eu/comm/external_relations/cfsp/sanctions/list/consol-list.htm) así como de cualquier resolución relativa o complementaria a las mismas y de todo acto de aplicación de las mismas en relación a la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.

De acuerdo con la política del Banco, el Prestatario autoriza a que el Banco pueda comunicar y facilitar cierta información sobre las operaciones con sus clientes a las autoridades competentes en aquellos casos en que la legislación de la Unión Europea disponga que las instituciones financieras reguladas están obligadas a ello.

6.08 Contrato Subsidiario

El Prestatario se compromete a:

- (a) no modificar los términos del Contrato Subsidiario ni renunciar a los derechos que ostente en virtud del Contrato Subsidiario sin previo consentimiento por escrito del Banco;
- (b) no rescindir, sin previo acuerdo por escrito del Banco, el Contrato Subsidiario;
- (c) ejecutar el Contrato Subsidiario salvaguardando en todo momento tanto los intereses tanto del Prestatario como los intereses del Banco como acreedor del Prestatario; y
- (d) trasladar al Beneficiario Final a través del Contrato Subsidiario la subvención de interés otorgada por el Banco al Prestatario en virtud del presente Contrato.

6.09 Presupuestos del Prestatario

El Prestatario comunicará anualmente al Banco los documentos que acrediten las provisiones presupuestarias así como la inscripción los créditos anuales

correspondientes que permitan asegurar la completa realización del Proyecto y el servicio de la deuda del Proyecto.

6.10 Otros compromisos

El Prestatario se compromete a mantener el dialogo con entidades multilaterales con el propósito del desarrollar las capacidades institucionales y técnicas en el sector eléctrico.

CLÁUSULA 7

Garantías

Las obligaciones de esta Cláusula 7 permanecerán en vigor desde la Fecha de Entrada en Vigor de este Contrato y mientras cualquier cantidad permanezca pendiente bajo este Crédito o el Crédito esté en vigor.

7.01 Rango parí passu

El Prestatario se compromete a que las obligaciones de pago asumidas en virtud del presente Contrato ostenten en todo momento al menos el mismo rango en orden de prelación de pago (pari passu) que los derechos de crédito presentes y futuros derivados de sus instrumentos de deuda externa (es decir, de cualquier endeudamiento financiero u otra obligación de pago o reembolso de dinero contraída con otro Estado u organismo financiero internacional o con cualquier otra persona física o jurídica sin residencia en la República Dominicana o cuya sede central o centro principal de negocios esté fuera de la República Dominicana) no subordinados y no garantizados.

CLAUSULA 8

Informaciones

8.01 Informaciones relativas al Proyecto

El Prestatario se compromete a:

- (a) suministrar al Banco:
 - (i) la información en contenido, forma y plazos que se especifican en el Anexo A.2 o que fuera de otro modo acordada en cada momento por el Banco y el Prestatario; y

- (ii) cualquier otra información o documentos adicionales relativos a la financiación, licitación, ejecución, explotación e impacto medioambiental del Proyecto que el Banco razonablemente le solicite en un plazo razonable;

en el entendido de que si dicha información o documentos no fuere suministrada al Banco a tiempo y el Prestatario no remediare esa omisión en un plazo razonable de tiempo concedido por el Banco por escrito, el Banco podrá remediar esa deficiencia, en la medida de lo posible, utilizando su propio personal o un consultor o un tercero, con cargo al Prestatario, y a tal fin el Prestatario deberá prestar a esas personas toda la ayuda necesaria;

- (b) suministrar al Banco en un plazo de 100 (cien) días posteriores a la fecha de desembolso de cada Tramo, documentos que acrediten, en forma satisfactoria para el Banco, el pago por parte del Beneficiario Final de Gastos Elegibles por una cantidad equivalente a, al menos, 80% (ochenta por ciento) de dicho Tramo desembolsado y 100% (cien por ciento) de los Tramos previamente desembolsados;
- (c) someter a la aprobación del Banco, sin demora, cualquier cambio sustancial del Proyecto, incluyendo, entre otros, los que afecten a precio, diseño, planes, calendarios o programa de gastos o plan de financiación del Proyecto, respecto de los que han sido facilitados al Banco con anterioridad a la firma del presente Contrato;
- (d) informar sin demora al Banco de:
 - (i) toda acción o protesta iniciada u oposición planteada por cualquier tercero o cualquier queja genuina recibida por el Prestatario o por el Beneficiario Final de cualquier litigio que haya comenzado o se amenace con comenzar contra el Prestatario o el Beneficiario Final por cuestiones medioambientales o cualesquiera otras cuestiones que afecten al Proyecto; y
 - (ii) todo hecho o circunstancia conocida por el Prestatario, que pueda perjudicar o afectar sustancialmente las condiciones de ejecución o de operación del Proyecto;
- (e) suministrar al Banco:
 - (i) un certificado de los aseguradores del Beneficiario Final que demuestre el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 6.02(f);
 - (ii) anualmente, un listado de las pólizas en vigor que cubran los activos asegurados del Proyecto junto con una confirmación del pago de las primas correspondientes;

- (ii) cualquier otra información relativa al Proyecto que le sea facilitada por el Beneficiario Final en virtud del Contrato Subsidiario.

El Prestatario confirma que en el Contrato Subsidiario el Beneficiario Final ha asumido obligaciones de información en relación con el Proyecto que permiten el cumplimiento de los compromisos de información relativos al Proyecto previstos en la presente Cláusula 8.01.

8.02 Informaciones relativas al Prestatario y al Beneficiario Final

El Prestatario se obliga frente al Banco a, y se compromete a que el Contrato Subsidiario tenga disposiciones contractuales por virtud de las cuales el Beneficiario Final se obligue a cumplir durante toda la duración del Contrato, las siguientes obligaciones:

- a) suministrar al Banco cualquier información relativa al Beneficiario Final que este le subministre en virtud del Contrato Subsidiario;
- b) remitir o hacer que el Beneficiario Final remita cada año al Banco, (i) en el mes siguiente a su publicación, su informe de gestión y sus cuentas anuales (la memoria, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias) consolidados y sin consolidar y auditados por un auditor independiente y (ii) proyecciones financieras anuales;
- c) facilitar o hacer que el Beneficiario Final facilite al Banco todas las informaciones que éste pueda solicitarle razonablemente sobre su situación financiera y su organizacional en general. El Banco solicitará tales informaciones al Beneficiario Final en primer lugar y en caso de no obtenerlas directamente del Beneficiario Final las solicitará al Prestatario;
- d) poner en conocimiento del Banco, sin demora, cualquier modificación de los estatutos del Beneficiario Final y de los textos que rijan su actividad;
- e) informar inmediatamente al Banco de su decisión de proceder al reembolso anticipado de cualquier crédito, préstamo o empréstito de los contemplados en la Cláusula 4.03A(2) o si se produjere o concurriere un acontecimiento o circunstancia que obligara al Prestatario o al Beneficiario Final a proceder al reembolso anticipado de cualquier crédito, préstamo o empréstito, o cuando fuere requerido para proceder efectivamente al referido reembolso anticipado;
- f) informar al Banco sobre el acaecimiento o la posibilidad de que pueda acaecer algún supuesto de los incluidos en la Cláusula 10.01;

- g) informar al Banco la existencia de cualquier procedimiento judicial, arbitral, administrativo o de investigación en relación al Prestatario o al Beneficiario Final que pueda resultar en el acaecimiento de un Cambio Material Adverso;
- h) de manera general, informar al Banco de toda circunstancia o acontecimiento que pudiere afectar o modificar de forma substancial su situación general o la del Prestatario o el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato;
- i) publicar en la página Web del Beneficiario Final, una copia electrónica del Resumen No-Técnico cuando la Evaluación de Impacto Ambiental esté disponible para el público, y mantenerla hasta que el informe de finalización haya sido llevado a cabo, tal como se requiere el la Cláusula 6.02 (h) y en el Anexo A.2; y
- j) de manera general, hacer que el Beneficiario Final informe al Banco de toda circunstancia o acontecimiento que pudiere afectar o modificar de forma substancial su situación general o el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo Deutsche Bank.

El Prestatario confirma que en el Contrato Subsidiario el Beneficiario Final ha asumido obligaciones de información que permiten el cumplimiento de los compromisos de información previstos en la presente Cláusula 8.02.

8.03 Visitas

El Prestatario autoriza, y se compromete a que el Beneficiario Final autorice, en virtud del Contrato Subsidiario, que el Banco pueda ser obligado a divulgar los documentos relativos al Prestatario o al Proyecto al Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas (en lo sucesivo el "Tribunal"), a la Comisión Europea y/o a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (en lo sucesivo "OLAF") cuando sea necesario para la realización de las actividades del Tribunal, de la Comisión Europea o de OLAF.

El Prestatario autoriza, y se compromete a que el Beneficiario Final permita, en virtud del Contrato Subsidiario, a las personas designadas por el Banco, a los representantes del Tribunal, la Comisión Europea y de OLAF girar visitas de inspección a los lugares, instalaciones y obras relacionados con el Proyecto, así como proceder a todas las verificaciones que pudieren estimar oportunas. A tal efecto, el Prestatario se compromete a que el Beneficiario Final de, o hará que sean dadas, en virtud del Contrato Subsidiario, a dichas personas todas las facilidades necesarias. Con ocasión de tales visitas, los representantes del Tribunal, de la Comisión Europea y de OLAF podrán solicitar al Prestatario, los documentos a que se hace referencia en el primer párrafo de la presente Cláusula 8.03.

CLÁUSULA 9

Cargas y gastos

9.01 Impuestos, tasas y honorarios

El Prestatario pagará todos los impuestos, tasas, honorarios y demás cargas de cualquier clase, incluyendo, en su caso, actos jurídicos y honorarios de registro, exigibles en relación con la celebración y formalización y con la ejecución del presente Contrato y demás documentos relacionados. En caso de existir gastos legales adicionales, el Banco informará con la debida antelación al Prestatario.

Los pagos de principal, intereses, compensaciones y otras sumas debidas bajo el presente Contrato se efectuarán sin retención ni deducción de ninguna clase y netos de todo impuesto o tasa. Si el Prestatario estuviere obligado a realizar esa deducción, incrementará el pago al Banco de forma que tras la deducción la cantidad neta recibida por el Banco sea igual a la cantidad debida.

9.02 Otras cargas

El Prestatario soportará todas las cargas y los gastos, incluyendo los de profesionales, bancarios y de cambio de divisa, incurridos con ocasión de la preparación, ejecución, implementación y terminación del presente Contrato o cualquier otro acto o documento relativo al presente Contrato, así como los derivados de cualesquiera modificaciones, suplementos, correcciones, consentimientos o renunciaciones que el Banco tuviera que prestar en relación con el presente Contrato.

CLÁUSULA 10

Supuestos de Incumplimiento

10.01 Derecho a exigir el reembolso

El Prestatario deberá reembolsar inmediatamente la totalidad o parte del Préstamo, junto con los intereses devengados y otras cantidades pendientes de pago, previo requerimiento por escrito del Banco, de conformidad con las siguientes disposiciones.

10.01(A) Exigencia de reembolso inmediato

El Banco podrá exigir el reembolso inmediato si concurre cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) si el Prestatario no reembolsare en la fecha debida una parte del principal del Préstamo o no pagase intereses o no realizare cualquier otro pago al Banco conforme a lo dispuesto en el Contrato;
- b) si cualquier información o documento facilitado al Banco por el Prestatario o por el Beneficiario Final o en su nombre o cualquier manifestación o declaración realizada o que se entienda realizada por el Prestatario o por el Beneficiario Final en el Contrato o en relación con la negociación de este Contrato es o se demostrare que fue incorrecta o llevara a equivoco en cualquier aspecto sustancial;
- c) incumplimiento o falta de pago en la fecha debida de los importes debidos por cualquier título, por el Prestatario por obligación financiera de cualquier naturaleza y en particular cuando, como consecuencia de una falta de cumplimiento de sus compromisos, o de una declaración de vencimiento anticipado cruzada (cross default) realizada por un acreedor del Prestatario (incluido a estos efectos el Banco) este se vea obligado a reembolsar por anticipado o resolver cualquier préstamo, crédito o empréstito u otra obligación financiera;
- d) acaecimiento de un caso de resolución o exigibilidad anticipada obligatoria bajo el Contrato de Préstamo Deutsche Bank y/o el Contrato Subsidiario o en el caso de que alguno de dichos contratos resultara ineficaz;
- e) si el Prestatario incumpliere con cualesquiera de sus obligaciones bajo cualquier préstamo o instrumento financiero otorgado por el Banco o al Banco bien con recursos del Banco bien con recursos de la Unión Europea;
- f) si tiene lugar un Cambio Material Adverso;
- g) si el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato fuese ilegal o si este Contrato fuese ineficaz de conformidad con sus términos o si el Prestatario alegase que el mismo es ineficaz de conformidad con sus términos.

10 01(B) Exigencia de reembolso tras requerimiento de cumplimiento

El Banco podrá asimismo exigir el reembolso si en el plazo de 30 (treinta) días desde el requerimiento por el Banco a tales efectos, el Prestatario no hubiere subsanado o remediado, en la forma que razonablemente le hubiere requerido el Banco, cualquiera de los siguientes incumplimientos:

- a) si el Prestatario no cumpliera con cualquiera de las obligaciones del presente Contrato distintas de las contempladas en la Cláusula 10.01 (A) anterior;

- b) si alguno de los hechos mencionados en los expositivos del Contrato se alterara y no fuere remediado sustancialmente y si la alteración es perjudicial para los intereses del Banco en su condición de prestamista del Prestatario o afectare negativamente la ejecución u operación del Proyecto.

10.02 Otros derechos por ley

La Cláusula 10.01 no limita, perjudica o restringe cualquier otro derecho del Banco por ley a exigir el reembolso del Préstamo por anticipado.

10.03 Compensación

10.03(A) Tramos de Tipo Fijo

En caso de requerimiento de reembolso al amparo de lo previsto en la Cláusula 10.01 o 10.02 con respecto a un Tramo de Tipo Fijo, el Prestatario pagará al Banco la cantidad requerida más una suma calculada de conformidad con la Cláusula 4.02B(1) sobre la cantidad que haya devenido vencida y exigible. Esa suma se devengará desde la fecha de pago debida establecida por el Banco en su notificación requiriendo el reembolso y se calculará sobre la base de un reembolso que se realizare en la fecha establecida.

10.03(B) Tramos de Tipo Variable

En caso de requerimiento de reembolso al amparo de lo previsto en la Cláusula 10.01 o 10.02 con respecto a un Tramo de Tipo Variable, el Prestatario pagará al Banco la cantidad requerida más una suma calculada de conformidad con la Cláusula 4.02B(2) sobre la cantidad que haya devenido vencida y exigible. Esa suma se devengará desde la fecha de pago debida establecida por el Banco en su notificación requiriendo el reembolso y se calculará sobre la base de un reembolso que se realizare en la fecha establecida.

10.03(C) General

Las cantidades debidas por el Prestatario de conformidad con la Cláusula 10.03 serán pagaderas en la fecha del reembolso especificada en la solicitud del Banco.

10.04 No renuncia

El no ejercicio o el retraso o el ejercicio parcial por el Banco de sus derechos o remedios bajo este Contrato no podrá entenderse que constituye una renuncia a ese derecho o acción. Los derechos y acciones derivados de éste Contrato son cumulativos y no excluyen ningún otro derecho o remedio conferido por ley.

10.05 Imputación de sumas recibidas

Las sumas recibidas por el Banco como consecuencia de un requerimiento bajo la Cláusula 10.01 se imputarán primero al pago de gastos, intereses y compensaciones y en segundo lugar a la reducción del principal en orden inverso de vencimiento. El Banco aplicará los importes recibidos entre los diferentes Tramos a su discreción.

CLÁUSULA 11

Régimen jurídico del Contrato

11.01 Derecho aplicable

El Contrato se regirá por la ley española.

11.02 Jurisdicción competente

Por el presente las partes se someten a la jurisdicción del tribunal español competente de la Villa de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otro fuero jurisdiccional que en derecho les pudiera corresponder.

11.03 Libros del Banco

Salvo prueba en contrario o error manifiesto, los libros y documentos contables del Banco y sus extractos así como las certificaciones de los mismos expedidos por este último harán prueba entre las partes.

CLÁUSULA 12

Disposiciones finales

12.01 Notificaciones a las partes

Todas las notificaciones bajo el presente Contrato deberán realizarse por escrito.

Las notificaciones y comunicaciones para las que se establezcan períodos en este Contrato o que ellas mismas establezcan plazos fijos vinculantes para el destinatario podrán realizarse mediante entrega en mano, correo certificado o por fax. La fecha de entrega, de certificación o, si fuera el caso, la fecha declarada de recepción o transmisión será vinculante a los efectos de determinación de un plazo.

Otras notificaciones y comunicaciones podrán realizarse también mediante entrega en mano, correo certificado o por fax o en la medida que lo hayan acordado las partes por escrito por correo electrónico u otro medio electrónico de comunicación.

Sin que afecte a la validez de las notificaciones realizadas por fax conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, una copia de cada notificación realizada por fax se enviará asimismo por carta a la parte relevante el Día Hábil siguiente.

Las notificaciones enviadas por el Prestatario al amparo de una disposición de este Contrato se enviarán al Banco, cuando así lo requiera éste, junto con prueba satisfactoria de las facultades de la persona o personas autorizadas para la firma de esa notificación en representación del Prestatario.

12.02 Direcciones

Las notificaciones o comunicaciones que hubieren de ser cursadas por una parte a la otra en relación con el presente Contrato sólo serán efectivas si se han remitido a la dirección mencionada en el apartado 1) correspondiente a cada una de ellas, y en caso de litigio y por lo que respecta al Banco, a la dirección citada en el apartado 2), donde el Banco fija su domicilio únicamente a estos efectos:

- por parte del Banco:
 - 1) 100, boulevard Konrad Adenauer
L - 2950 Luxemburgo
 - 2) Calle de José Ortega y Gasset, n. 29
28006 - Madrid (España)
- por parte del Prestatario:
 - 1) Avenida México n° 45, Sector Gazcue,
Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
FAX: (809) 686.02.04
TELEFS.: (809) 687.51.31,

Cualquier modificación de las antedichas direcciones no será válida hasta tanto no hubiere sido comunicada a la otra parte contratante.

12.03 Preámbulo y Anexos

Forman parte integrante del presente Contrato el preámbulo y los siguientes anexos:

- AnexoA.1: Descripción Técnica del Proyecto.
- Anexo A.2: Información a remitir al Banco y fechas límites para su recepción.
- Anexo B: Definición de LIBOR.
- Anexo C: Modelo de Solicitud de Desembolso.

CLÁUSULA 12

Entrada en Vigor

El presente Contrato no entrará en vigor ni surtirá efecto alguno entre ninguna de las partes hasta que el Prestatario notifique por escrito al Banco que el presente Contrato ha sido publicado en la Gaceta Oficial de la República Dominicana tras su aprobación por el Congreso Nacional de la República Dominicana. Esta notificación deberá ser recibida por el Banco en un plazo de 2 (dos) años a partir de la firma del mismo. Si en este plazo el Contrato no hubiera sido aprobado por el Congreso Nacional de la República Dominicana ni publicado en la Gaceta Oficial de la República Dominicana el contrato no entrará en vigor ni surtirá efecto alguno entre ninguna de las partes.

Así lo convienen y firman las partes en tres (5) originales en lengua española, dos (2) para el Banco y tres (3) para el Prestatario. Cada página de cada uno de los ejemplares ha sido convenientemente rubricada por parte del Banco por Doña Carolina Vento Sánchez, y sellada por parte del Prestatario.

Santo Domingo, a 1 de noviembre de 2010

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

REPUBLICA DOMINICANA

Plutarchos Sakellaris

Vicente Bengoa Albizu

ANEXO A

A.1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El proyecto comprende los estudios, realización, puesta en servicio (incluidas pruebas de recepción completas) y explotación de la red de transmisión eléctrica de la Zona Sur-Oeste del país, según lo especificado a continuación:

I. Descripción del Proyecto

Ver tabla en Página A3.

El diseño y la construcción de la línea de 138 kV estarán hechos para resistir vientos de 230 km/hora.

II. Realización

El calendario de realización abarca desde comienzos de 2008 hasta fines de 2012.

III. Costo Estimado del Proyecto

El costo total de inversión (excluidos los impuestos recuperables) se ha calculado como sigue:

Componentes	LC	FC	Total	Total
	millio.USD	millio.USD	millio.USD	millio.EUR
A. Ing./Sup./Asist.				3.27
	1.48	2.67	4.16	
B. Terrenos, concepción				5.21
	6.61	-	6.61	
<u>C. Parte 1</u>				
SE CSJ II				2.15
	0.21	2.52	2.73	
SE SJM				3.18
	0.25	3.79	4.04	
LT CSJ II-SJM				7.74
	2.45	7.38	9.83	
LT CSJ II-PIZARRETE				8.83
	2.80	8.41	11.21	
SE CRUCE CABRAL				4.37
	0.32	5.22	5.55	
<u>C. Parte 2</u>				
	-			
SE Julio Sauri				22.67
	4.46	24.33	28.79	
SE Pizarrete				1.35
	0.34	1.38	1.72	
LT J.Sauri-Pala/Itabo				2.28
	0.60	2.30	2.90	
LT J.Sauri-Paraiso				1.37
	2.44	7.17	9.61	
LT J.Sauri-Pizarrete				7.05



	2.23	6.72	8.95	
Total A+B+C				75.67
	24.21	71.89	96.09	
D. Imprevistos técnicos				3.78
	1.21	3.59	4.80	
Subtotal				79.45
	25.42	75.48	100.90	
E. Imprevistos precios				2.38
	0.76	2.26	3.03	
Subtotal				81.83
	26.18	77.74	103.93	
F. IDC				6.29
	-	7.99	7.99	
Total general				88.12
	26.18	85.73	111.92	
Tipo de conversión	1 EUR =		1.27	

Está previsto que el BEI financie los contratos relativos al consultor encargado de la supervisión y los componentes relativos a la línea y a las subestaciones que se relacionan bajo el epígrafe C, Parte 1.

Pos.	Descripción	Subestaciones				Líneas		
		Líneas 345 kV	Líneas 138 kV	Líneas 69 kV	Trans f. MVA	kV	km	Nº Circ. / Conduct. / Fase
C1	Subestación Cruce San Juan II (nueva)	-	6	-	-	-	-	-
C2	Subestación San Juan de la Maguana (nueva)	-	2	3	70	-	-	-
C3	Línea Cruce San Juan – San Juan de la L.M. (nueva)	-	-	-	-	138	63	2/1
C4	Línea Cruce San Juan – Pizarrete (nueva)	-	-	-	-	138	77	2/2 ^(*)
C5	Subestación Cruce Cabral (nueva)	-	5	2	70	-	-	-
Sub-Total BEI			13	5	140		140	13
C6	Subestación Julio Sauri (nueva, en construcción)	4	8	-	400	-	-	-
C7	Subestación Pizarrete (ampliación, en construcción)	-	2	-	-	-	-	-
C8	LT Julio Sauri – Palamara / Itabo (nueva, en construcción)	-	-	-	-	138	6	-
C9	LT Julio Sauri – Paraiso (nueva, en construcción)	-	-	-	-	138	22	-
C10	Línea Pizarrete – Julio Sauri (Contrato firmado)	-	-	-	-	138	39	2/2
Sub-Total Deutsche Bank		4	10	-	400		67	
TOTAL		4	23	5	540		207	

(*) De momento sólo un circuito estará equipado con aisladores, conductores y accesorios.

A.2 INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO QUE DEBERA SER TRANSMITIDA AL BEI Y MÉTODO A SEGUIR PARA SU TRANSMISIÓN

1. Envío de la información: Designación de la persona responsable

La información que a continuación se detalla será remitida al BEI bajo la responsabilidad de:

Empresa	<i>ETED</i>
Persona de contacto	<i>Ing. Julián Santana Araujo</i>
Cargo	<i>Administrador</i>
Función / Departamento	
Dirección	<i>Santo Domingo, RD</i>
Teléfono	<i>809 255 555 ext. 2001</i>
Fax	<i>809 255 5508</i>
Email	<i>Jul_santana@hotmail.com</i>

La antedicha persona de contacto es la única designada hasta el momento.

El Prestatario advertirá de inmediato al BEI en caso de producirse algún cambio al respecto.

2. Información relativa a temas específicos

El Prestatario suministrará al BEI la siguiente información, no más tarde de la fecha límite indicada.

Documento / información	Fecha límite
Las EIA pendientes de tramitación	Tan pronto como sea posible.
Programas de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA)	Tan pronto como sea posible.

3. Información relativa a la ejecución del proyecto

El Prestatario suministrará al BEI la siguiente información en torno al avance de la realización del proyecto, no más tarde de la fecha límite indicada.

Documento / información	Fecha límite	Frecuencia de los informes
<p>Informe de avance del proyecto</p> <ul style="list-style-type: none">- Breve actualización de la descripción técnica, explicando los motivos de las eventuales discrepancias significativas en comparación con lo inicialmente previsto;- Actualización de la fecha de terminación de cada uno de los principales componentes del proyecto, explicando los motivos de los eventuales retrasos;- Actualización del coste del proyecto, explicando los motivos de los eventuales excesos de coste en comparación con lo inicialmente presupuestado;- Descripción de cualquier incidencia importante dotada de repercusiones sobre el medio ambiente;- Actualización de la información relativa a los procedimientos de contratación pública;- Cualquier incidencia importante sobrevenida o cualquier riesgo importante que pueda afectar a la explotación del proyecto;- Cualesquiera diligencias judiciales que puedan hallarse en curso en relación con el proyecto	<p>4 semanas después del final de cada semestre.</p>	<p>Semi-anual</p>
<p>...</p>		



4. Información relativa al final de las obras y al primer año de explotación

Documento / información	Fecha de entrega al BEI
Informe de fin de proyecto, incluyendo <ul style="list-style-type: none">- Breve descripción de las características técnicas del proyecto terminado, explicando los motivos de las eventuales discrepancias significativas;- Fecha de terminación de cada uno de los principales componentes del proyecto, explicando los motivos de los eventuales retrasos;- Coste final del proyecto, explicando los motivos de los eventuales excesos de coste en comparación con lo inicialmente presupuestado;- Número de nuevos puestos de trabajo creados por el proyecto, detallando los empleos creados durante la fase de construcción y los nuevos empleos permanentes;- Descripción de cualquier incidencia importante dotada de repercusiones sobre el medio ambiente;- Actualización de la información relativa a los procedimientos de contratación pública;- Cualquier incidencia importante sobrevenida o cualquier riesgo importante que pueda afectar a la explotación del proyecto;- Cualesquiera diligencias judiciales que puedan hallarse en curso en relación con el proyecto	15 meses después de la terminación del proyecto
...	
Idioma en que deberán redactarse los informes	<i>Inglés o español</i>

DEFINICIÓN DEL LIBOR

LIBOR USD

"LIBOR" significa, con respecto a USD:

- (a) con respecto a un período relevante inferior a un mes, el tipo de interés para depósitos en USD a plazo de un mes;
- (b) con respecto a un período relevante de uno o más meses completos, el tipo de interés para depósitos en USD al plazo correspondiente al número de meses completos;
- (c) con respecto a un período relevante superior a un mes (pero que no sea de meses completos), el tipo de interés resultante de una interpolación lineal por referencia a dos tipos de interés para depósitos en USD, uno de los cuales será el aplicable al período de interés de meses completos inmediato más corto y el otro el aplicable al período de interés de meses completos inmediato más largo que la duración del período relevante.

(el período para el que se toma el tipo de interés o del cual se interpolan los tipos es el "**Período de Referencia**"),

que sea establecido por la "British Bankers Association" y del que informen los suministradores de noticias financieras a las 11h00 a.m. hora de Londres o a una hora posterior aceptable por el Banco del día que sea dos Días Hábiles en Londres anterior al primer día del periodo relevante ("**Día de Determinación**").

Si no se informare así de ese tipo por ningún suministrador de noticias financieras aceptable para el Banco, el Banco solicitará a la sede principal en Londres de 4 (cuatro) bancos de primer orden del mercado interbancario de Londres elegidos por el Banco que coticen el tipo al que cada uno de ellos ofrece depósitos en USD de un importe comparable y por un período igual al Período de Referencia a bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11h00 a.m. hora de Londres del Día de Determinación. Si se obtienen al menos 2 (dos) cotizaciones, el tipo será la media aritmética de las cotizaciones obtenidas.

Si se obtuvieren menos de dos cotizaciones conformes a lo solicitado, el Banco solicitará a la sede principal en la ciudad de Nueva York de 4 (cuatro) bancos de primer orden del mercado interbancario de la ciudad de Nueva York, elegidos por el Banco, que coticen el tipo al que cada uno de ellos ofrece depósitos en USD de un importe comparable y por un período igual al Período de Referencia a bancos de primer orden en el mercado europeo

aproximadamente a las 11h00 a.m. hora de la ciudad de Nueva York del día que sea 2 (dos) Días Hábiles en Nueva York posterior al Día de Determinación. Si se obtienen al menos 2 (dos) cotizaciones, el tipo será la media aritmética de las cotizaciones obtenidas.

A los efectos de las anteriores definiciones:

- (a) **"Día Hábil en Londres"** significa un día un día en que los bancos estén abiertos para actividades de negocio general en Londres y **"Día Hábil en Nueva York"** significa un día un día en que los bancos estén abiertos para actividades de negocio general en Nueva York.
- (b) Todos los porcentajes resultantes de los cálculos mencionados en este Anexo se redondearán si fuere necesario al más cercano 1/100.000 de 1 por 100, siendo las mitades redondeadas al alza.
- (c) El Banco informará al Prestatario sin demora de las cotizaciones recibidas por el Banco.
- (d) Si alguna de las disposiciones anteriores deviniere incongruente con las disposiciones" adoptadas bajo los auspicios de la British Bankers Association, el Banco podrá mediante notificación al Prestatario modificar la disposición en cuestión para alinearla con esas otras disposiciones.

MODELO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO
Papel membrete del Prestatario

SOLICITUD DE DESEMBOLSO n° _____	Fecha: _____
----------------------------------	--------------

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 1.02 del Contrato de Financiación, procedemos a solicitar el siguiente desembolso:

Nombre del Proyecto:	ETED Power Transmission (República Dominicana)	Reservado para el BEI
Fecha de firma del Contrato:		Crédito: <input type="text"/>
Número del Contrato:		Desembolsado hasta la fecha: <input type="text"/>
Número del desembolso:		Saldo para desembolsos: <input type="text"/>
Fecha de desembolso propuesta:		Plazo máximo para desembolso: <input type="text"/>
Cuantía del desembolso solicitado (dólares estadounidenses):		Número máximo de desembolsos: <input type="text"/>
Régimen de tipo de interés		Importe mínimo de un desembolso: <input type="text"/>
Tipo de interés o diferencial indicado: <i>(en caso de haber sido comunicado previamente, sin compromiso por parte del BEI)</i>		Condiciones de desembolso: <input type="text"/>
Frecuencia del pago de intereses:		<input type="text"/>
Fechas de Pago:		<input type="text"/>
Frecuencia del Reembolso de principal:		<input type="text"/>
Fecha del primer reembolso:		<input type="text"/>
Fecha del Vencimiento Final:		<input type="text"/>
Cuenta del Prestatario donde se efectúe el desembolso: Núm. Cuenta y código BIC: Entidad de Crédito y domicilio:		
Otros:		



Así mismo confirmamos de que en la Fecha de Desembolso Prevista para el Tramo en cuestión ninguno de los supuestos o circunstancias que constituya o que constituiría con el transcurso del tiempo o mediante una notificación bajo este Contrato un supuesto de incumplimiento bajo la Cláusula 10.01 o un supuesto de reembolso anticipado bajo la Cláusula 4.03 ha ocurrido y no ha sido subsanado o podría ocurrir como consecuencia del desembolso del Tramo en cuestión.

Firmante(s) apoderados por el Prestatario:

Nombre:

Fecha:

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Cristina Alt. Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Heinz Siefgried Vieluf Cabrera
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011); años 168.^o de la Independencia y 149.^o de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

RAFAEL ALBURQUERQUE
Vicepresidente de la República Dominicana
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 129 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

RAFAEL ALBURQUERQUE

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana